

Honorable Convención Constituyente
del Municipio de Empedrado

CARTA ORGÁNICA DE EMPEDRADO



PROVINCIA DE CORRIENTES
REPÚBLICA ARGENTINA

TEXTO ORDENADO

2026

AÑO DEL BICENTENARIO DE EMPEDRADO

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EMPEDRADO

TEXTO ORDENADO 2026



EMPEDRADO - CORRIENTES
ARGENTINA

14 DE SEPTIEMBRE de 1826 - AÑO CC de EMPEDRADO.

CRONOLOGÍA

I. Febrero 2010

*Jura y sanción de la primera Carta Orgánica.
El texto original quedó establecido con 365 artículos
y 13 disposiciones transitorias.*

II. Octubre 2021:

*El Concejo Deliberante aprueba la enmienda del artículo 202
y, en la misma sesión, vota por unanimidad declarar la
necesidad de una reforma total de la Carta Orgánica.*

III. Año 2024 - 2025:

*Se dicta la Ordenanza N° 06/2024 que convoca
a elecciones de Convencionales Constituyentes
titulares y suplentes.*

IV. 31 de agosto del 2025:

*Se llevaron a cabo los comicios donde se eligieron los nueve (9)
Convencionales.*

V. Marzo de 2026:

Inicia la labor parlamentaria. Inauguración de las sesiones.

VI. 9 de julio del 2026:

*Presentación, promulgación y jura de la nueva Carta Orgánica
de la Ciudad de Empedrado.*



AUTORIDADES

Presidente: Dr. Eli Emmanuel Gómez.

Vicepresidenta 1º: Dra. Milagro del Rosario Delgado.

Vicepresidenta 2º: Prof. Natalia Carolina Ceroni.

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES:

- Prof. Natalia Carolina Ceroni;
- Dra. Milagro del Rosario Delgado;
- Prof. Carlos Alberto Galarza;
- Dr. Eli Emmanuel Gómez;
- Dr. José Nazario Gómez;
- María José Guillén;
- Prof. Ramón Fernando Luque;
- Dra. Lorena Lizeth Ortiz;
- Prof. Sandro Gustavo Romero;

Personal Administrativo;

SECRETARIOS

- Prof. Mónica María Valega
- Prof. Elsa Susana López
- Sr. Alexis Ariel Insaurralde

LA HONORABLE CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
DEL MUNICIPIO DE EMPEDRADO, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA
CON FUERZA DE LEY MUNICIPAL
EL TEXTO ORDENADO, ÚNICO Y FINAL
DE LA CARTA ORGÁNICA DEL
MUNICIPIO DE EMPEDRADO

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y DECLARACIONES FUNDAMENTALES.....9

CAPÍTULO 1:

DECLARACIONES POLÍTICAS PRELIMINARES.....9

CAPÍTULO 2:

DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO.....17

CAPÍTULO 3:

POLÍTICAS ESPECIALES.....20

CAPÍTULO 4:

PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.....31

TÍTULO II

AUTORIDADES Y GOBIERNO MUNICIPAL.....31

CAPÍTULO 1

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.....32

Sección 1ª: Composición, Requisitos y Atribuciones.....32

Sección 2ª: Quórum y Funcionamiento..... 40

Sección 3ª: De la Formación y Sanción de las Ordenanzas.....45

CAPÍTULO 2

DEPARTAMENTO EJECUTIVO.....48

Sección 1ª: Integración, Requisitos y Atribuciones.....48

Sección 2ª: Del Viceintendente:

Integración. Requisitos. Atribuciones y Deberes.55

Sección 3ª: Secretarías.....56

Sección 4ª: Auxiliares del departamento Ejecutivo Municipal.....59

Sección 5ª: Escribanía Municipal.....60

Sección 6ª: Asesoría Jurídica y Otros Profesionales a Sueldo.....61

Sección 7ª: Empleo Público Municipal.....63

Sección 8ª: Junta de Defensa Civil.....66

Sección 9ª: Transición del Poder Ejecutivo Municipal.....68

CAPÍTULO 3

ÓRGANOS DE JUSTICIA Y CONTROL MUNICIPAL.

DEFENSORIA DEL VECINO.....	68
----------------------------	----

<i>Sección 1ª: Juzgado Municipal de Faltas.....</i>	<i>68</i>
---	-----------

<i>Sección 2ª: Auditoria Municipal.....</i>	<i>73</i>
---	-----------

<i>Sección 3ª: Comité de Control de los Servicios y Obras Públicas.....</i>	<i>77</i>
---	-----------

<i>Sección 4ª: Defensoría de los Vecinos.....</i>	<i>78</i>
---	-----------

CAPÍTULO 4

ECONOMIA Y HACIENDA.....	80
--------------------------	----

<i>Sección 1ª: Sistema de Administración Financiera Municipal.....</i>	<i>80</i>
--	-----------

<i>Sección 2ª: Sistema Presupuestario Municipal.....</i>	<i>82</i>
--	-----------

<i>Sección 3ª: Recursos Municipales.....</i>	<i>84</i>
--	-----------

<i>Sección 4ª: Responsabilidad Fiscal y Sostenibilidad Financiera.....</i>	<i>86</i>
--	-----------

<i>Sección 5ª: Patrimonio Municipal.....</i>	<i>86</i>
--	-----------

<i>Sección 6ª: Regimen de Contrataciones.....</i>	<i>89</i>
---	-----------

TÍTULO III

EDUCACIÓN Y CULTURA.....	90
--------------------------	----

TÍTULO IV

SALUD.....	93
------------	----

TÍTULO V

TURISMO.....	97
--------------	----

TÍTULO VI

DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, EL AMBIENTE

Y EL TERRITORIO.....	98
----------------------	----

CAPÍTULO 1

GESTIÓN AMBIENTAL

Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	99
---------------------------------	----

CAPÍTULO 2

DESARROLLO LOCAL Y ACTIVIDADES

COMERCIALES E INDUSTRIALES.....	105
---------------------------------	-----

TITULO VII

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Y DEMOCRACIA SEMIDIRECTA.....	107
-------------------------------	-----

CAPÍTULO 1	
AUDIENCIA PÚBLICA.....	107
CAPÍTULO 2	
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.....	108
CAPÍTULO 3	
COMISIONES VECINALES.....	110
CAPÍTULO 4	
DELEGACIONES RURALES.....	112
CAPÍTULO 5	
BANCA DEL VECINO.....	114
CAPÍTULO 6	
CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL.....	114
CAPÍTULO 7	
MECANISMOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA.....	116
CAPÍTULO 8	
PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA.....	119
TÍTULO VIII	
JUICIO POLÍTICO.....	120
TÍTULO IX	
PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL, RÉGIMEN ELECTORAL.....	123
TÍTULO X	
REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA.....	127
TÍTULO XI	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	129
TÍTULO XII	
DISPOSICIÓN FINAL.....	132
TÍTULO XIII	
ANEXOS.....	134
ANEXO I:	
CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y GÉNERO.....	134

PREÁMBULO

Nos los representantes del pueblo del Departamento de Empedrado fundado por el Gobernador Brigadier General Don Pedro Ferré por ley sancionada el 14 de septiembre de 1826, reunidos en Convención Municipal Constituyente y en ejercicio del mandato conferido por voluntad de sus vecinos con el objeto de organizar política y jurídicamente sus instituciones en la forma autónoma que establecen las Constituciones de la Nación Argentina y de la Provincia de Corrientes; ratificando la plena vigencia del sistema democrático, representativo, republicano y federal; a fin de garantizar los derechos humanos fundamentales como la vida, la salud, la educación, la vivienda, la seguridad, el trabajo, la familia, la niñez, la adolescencia, la juventud y la ancianidad sin ningún tipo de discriminación y en un marco de ética solidaria; afianzar el goce de la libertad, la igualdad y la justicia social; generar la participación ciudadana asegurando el pluralismo de ideas; proteger y preservar el medio ambiente y los recursos naturales; propender al crecimiento armónico del Departamento, con un definido perfil turístico, estimulando sus áreas productivas, interpretando sus raíces históricas y su identidad cultural, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia; sancionamos, ordenamos y promulgamos esta Carta Orgánica para el Departamento de Empedrado, para quienes habitan y quieran habitar su suelo.

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y DECLARACIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO 1

DECLARACIONES POLÍTICAS PRELIMINARES.

ARTÍCULO 1°.- DE SUS ORÍGENES Y LA DENOMINACIÓN:

Los orígenes de Empedrado se remontan al siglo XVIII, se reconoce por ley su fundación a propuesta del Gobernador Brigadier Pedro Ferré, el 14 de septiembre de 1826 con el nombre de “Capilla del Señor Hallado del Empedrado”. Esta Carta Orgánica reconoce como fecha fundacional, el 14 de septiembre de 1826, y adopta como denominación, la apócope de aquel nombre original: “Empedrado”.

ARTÍCULO 2°.- DE LOS SÍMBOLOS:

El Municipio tiene como símbolos al Escudo de Empedrado, la Bandera de Empedrado y el Himno de Empedrado. Se instituye como flor departamental la violeta, símbolo de la humildad, que desde antigua época se encuentra ligada a la tradición local. La creación, diseño, características y uso de la Bandera de Empedrado serán establecidos mediante ordenanza, garantizando su adecuada representación de la identidad histórica, cultural y social de la comunidad.

ARTÍCULO 3°.- EL ESCUDO DE EMPEDRADO Y LA BANDERA DEPARTAMENTAL DE EMPEDRADO:

El diseño de escudo que oficialmente se adopta para el Departamento de Empedrado, es el que se encuentra en el dintel de la puerta de acceso principal del Municipio de Empedrado y consta como ilustración al final de esta Carta Orgánica. El mismo estará impreso en toda documentación, sello y/o vehículo de patrimonio municipal. Se exhibirá destacadamente en los actos oficiales y edificios comunales. Desde el Municipio se propiciará la entrega de una réplica para cada edificio escolar o institución pública que así lo solicite. Se establece como Himno de Empedrado la composición de diez estrofas y coro, cuya letra



pertenece al poeta empedradeño Fulgencio Buenaventura Gómez y música de José Garheis. Será obligatoria la entonación de determinadas estrofas en los actos oficiales, promoviendo su difusión en los establecimientos escolares del departamento.

El óvalo central data del año de la creación del municipio (1864) y fue diseñado por el paisajista francés José Fonteneau. En el primer plano se observa un quebracho colorado que representa la flora abundante en esa época y la explotación de la industria derivada, que se expresa con cuatro estivas de rollizos a la izquierda del árbol; observándose a la derecha una pequeña embarcación, con características de goleta. En segundo plano, el río Paraná, en cuya línea de horizonte se divisan las islas. Circunda al óvalo el lema toponímico en letras capitales blancas sobre fondo marrón, (Municipalidad-Empedrado) separado por sendas viñetas, circunvalado por dos gajos de laureles sujetos con un moño de cintas albicelestes, ambos como símbolos de las glorias del pueblo y de su pertenencia a la Nación Argentina; mientras que en el timbre ostenta una cruz latina, símbolo ligado a la historia de Empedrado y de la Provincia de Corrientes desde sus más remotos orígenes. Esta heráldica exterior fue agregada al óvalo original en 1976, con motivo de la celebración del Sesquicentenario de la Fundación de Empedrado, habiendo sido aprobada y oficializada por Ordenanza Municipal homologada por el Ministerio de Gobierno y Justicia. (Conforme Ordenanza Municipal N°007/2010).

LA BANDERA DEPARTAMENTAL DE EMPEDRADO ES CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

“La bandera está dividida en dos franjas verticales de igual tamaño, una de color celeste a la izquierda y color blanco a la derecha. En el centro de ambas franjas, una circunferencia de 0,40 m donde se hallan cuatro violetas, representando cada Sección en que se divide el Departamento. En medio de ellas, sobre una base de color sepia que simboliza las barrancas de areniscas que le dan sello distintivo a la geografía de la localidad, se erige una cruz latina en color madera, símbolo ligado a los orígenes y la Historia de Empedrado. Significado de los colores: Celeste: Cielo, Dios. Confianza en el todopoderoso; Blanco: pureza, integridad. Anhelos de corazones puros y hombres íntegros que dirijan nuestros destinos; Violáceo: sabiduría, paciencia, devoción. Por su historia conocido el “pueblo de las violetas” y por la sencillez y humildad de su gente; Verde: suelo, abundancia y fertilidad. Por la riqueza de nuestra tierra. La difusión y uso de los símbolos municipales deberá promoverse en los actos oficiales y en el ámbito educativo, fortaleciendo el sentido de pertenencia local.



ARTÍCULO 4°.- DEL JURAMENTO:

Las Autoridades electas y funcionarios Municipales deben prestar juramento a esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 5°.- DE LOS LÍMITES:

El Municipio de Empedrado tiene como extensión y límite territorial el determinado por ley provincial, en el que ejerce plena jurisdicción en materia de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- EL DEPARTAMENTO DE EMPEDRADO:

Parte indestructible e inseparable de la provincia de Corrientes, como entidad básica de la organización territorial del Estado Argentino, constituye una unidad territorial poblacional, cultural, política y jurídica, fundada en la convivencia organizada y el respeto mutuo.

ARTÍCULO 7°.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN:

Los centros de población comprendidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Empedrado son organizados conforme a lo establecido en la presente Carta Orgánica y en las disposiciones que reglamenten su ejercicio, debiendo entenderse que el Municipio ejerce sus competencias exclusivamente sobre aquellos centros poblacionales que integran su jurisdicción vigente, respetando la autonomía institucional y territorial de los municipios constituidos conforme a la legislación provincial.

ARTÍCULO 8°.- DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL:

El Municipio es autónomo e independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, financieras, administrativas, económicas, para el cumplimiento de los fines de esta Carta Orgánica, siendo deber indelegable, la defensa de esa autonomía. Ninguna autoridad puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta Carta Orgánica, y en caso de normativa contradictoria prevalece la legislación del Municipio en materia específicamente local.

ARTÍCULO 9°.- DE LA SOBERANÍA POPULAR:

El pueblo es el depositario de la soberanía, y la ejerce a través de sus representantes, y demás autoridades legítimamente constituidas, y por las otras formas de participación democrática y popular que esta Carta Orgánica establece.

ARTÍCULO 10°.- DE LA CIUDAD CAPITAL:

La ciudad de Empedrado, es Capital del Departamento homónimo, y funcionan en ella el Municipio y demás Poderes Públicos, salvo que, por causas extraordinarias o excepcionales, se disponga lo contrario, a través de Ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 11°.- DE LA JERARQUÍA JURÍDICA DE LA CARTA ORGÁNICA:

El Municipio de Empedrado, crea su propia Carta Orgánica en un todo acorde con los lineamientos de la Constitución Nacional, los Tratados internacionales con rango constitucional y la Constitución de la Provincia de Corrientes y sus leyes.

ARTÍCULO 12°.- LEY FUNDAMENTAL:

La Carta Orgánica es la norma institucional fundamental del Municipio. Las ordenanzas y demás disposiciones que se dicten en su consecuencia deben ajustarse a sus principios y normas.

ARTÍCULO 13°.- DE LA DEFENSA DEL ORDEN DEMOCRÁTICO:

La Carta Orgánica no pierde vigencia aun cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia y aplicación. Cualquier disposición adoptada por las autoridades en presencia o a requisición de fuerza armada o reunión sediciosa que se atribuya los derechos del pueblo, es nula de nulidad absoluta. Es deber de todo ciudadano, contribuir al restablecimiento del orden constitucional y sus autoridades legítimas. En caso de ruptura del orden democrático, cualquiera que ejerciere funciones previstas por esta Carta Orgánica para las Autoridades Legítimas, será considerado usurpador y quedará inhabilitado a perpetuidad para ocupar cargo o empleo público en el Municipio. Sus actos serán insanablemente nulos. Nadie debe obediencia a quienes asumen funciones en violación de los procedimientos que la Carta Orgánica y las leyes establecen. Tampoco rige en tal caso el principio de obediencia debida a los superiores ni a quienes se atribuyen el mando. A todos los efectos se consideran vigentes, hasta la finalización del período para el que fueron elegidos, los mandatos y prerrogativas de los funcionarios electos por el pueblo de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica. Atenta contra el sistema democrático todo aquel que cometa el delito doloso grave en perjuicio de la Provincia o del Municipio, que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado para ocupar cargos públicos durante el tiempo que las leyes determinen. La inhabilitación será perpetua cuando se trate de delitos de lesa humanidad.



ARTÍCULO 14°.- DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL:

El Municipio se organiza en la forma representativa, republicana democrática y participativa, de acuerdo a los Derechos, Deberes y Garantías, establecidos en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 15°.- DE LA EXTENSIÓN DE LOS PODERES MUNICIPALES:

Los Poderes que la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica confieren con carácter exclusivo al Municipio, no pueden ser limitados por ninguna autoridad, y los actos, Contratos o Resoluciones emanados de Autoridad Municipal que no se ajusten a las prescripciones de fondo y forma, estatuidos por las mismas, serán absolutamente nulos.

ARTÍCULO 16°.- DE LAS RESPONSABILIDADES:

Los funcionarios que integren los poderes municipales, son solidariamente responsables con la Municipalidad, por los daños y perjuicios causados a terceros por actos irregulares u omisiones realizadas en ejercicio o en ocasión de sus funciones. Así mismo, responden personalmente los daños que esos mismos actos u otros, causen a la Municipalidad, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, administrativas y penales.

ARTÍCULO 17°.- DE LA INDELEGABILIDAD:

Los poderes y funcionarios públicos no pueden delegar, bajo pena de nulidad, las facultades o atribuciones que la Constitución, esta Carta Orgánica y las leyes les confieren, salvo los casos de excepción previstos en las mismas. Ninguna autoridad tiene facultades extraordinarias, ni puede pedir las, ni se le concederán por motivo alguno.

ARTÍCULO 18°.- DE LA DECLARACIÓN JURADA:

El Intendente, Vice-Intendente, Concejales, Secretarios y demás funcionarios que por esta Carta Orgánica se establezcan, deben presentar declaración jurada de su patrimonio, la que incluirá sus antecedentes laborales, formulada ante Escribano Público, al asumir, en la mitad de sus respectivos mandatos y al finalizar los mismos, las que serán públicas. Asimismo, serán reservadas por dos (2) años posteriores a la terminación de sus mandatos. En los casos de Intendente y Vice-Intendente, se extenderá a sus cónyuges.

ARTÍCULO 19°.- DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO:

Todos los actos de gobierno son públicos, y las autoridades competentes están obligadas a difundirlos en forma mensual, en el Boletín Municipal y el sitio web oficial del Municipio, todas las Resoluciones y Ordenanzas que dicte, como así también un estado de ingresos y egresos, con cuadro de disponibilidades, altas y bajas del personal. Además, publicarlos a través de los medios masivos de comunicación e información, garantizando al ciudadano el acceso al conocimiento de los mismos de manera oportuna, actualizada, completa y gratuita.

ARTÍCULO 20°.- DE LAS INMUNIDADES:

El Intendente; Vice-Intendente y los Concejales, no pueden en ningún tiempo, ser procesados, detenidos, molestados o reconvenidos por las opiniones que emitan como consecuencia de sus funciones. Igual inmunidad tendrán los funcionarios que expresamente establezca esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 21°.- DE LA INTERVENCIÓN AL MUNICIPIO:

El Municipio de Empedrado sólo puede ser intervenido por Ley en caso de grave alteración del régimen municipal, y por un plazo no mayor de seis (6) meses, conforme al Artículo 236º de la Constitución Provincial. La intervención tiene por objeto restablecer el normal funcionamiento de los Órganos Intervenidos, y se limita a atender exclusivamente los asuntos ordinarios con arreglo a las Ordenanzas vigentes. No puede crear gravámenes ni contraer empréstitos u otras operaciones de crédito. El Interventor debe convocar a elecciones en el plazo de sesenta (60) días a partir de la toma de posesión de su cargo, a celebrarse dentro de los noventa (90) días siguientes, y los electos asumirán sus funciones dentro de los treinta (30) días posteriores a la celebración de los comicios. Los sueldos y retribuciones del Interventor y demás autoridades, no serán abonados con recursos del Municipio. El Interventor Provincial y demás funcionarios designados por éste, cuando cumplieren de un modo irregular sus funciones, serán responsables por los daños que causaren y el Municipio de Empedrado reclamará las correspondientes reparaciones. Los nombramientos efectuados por el Interventor son transitorios.

ARTÍCULO 22°.- DE LA FORMACIÓN CÍVICA Y DIFUSIÓN:

Esta Carta Orgánica tiene carácter cívico y constitucional, por lo que el Municipio debe garantizar la difusión de su contenido en toda la comunidad, especialmente en los establecimientos educativos de nivel primario y secundario



promoviendo la formación cívica, el conocimiento de los derechos, deberes y garantías, y la participación ciudadana activa.

ARTÍCULO 23°.- DE LA OPERATIVIDAD DE LA CARTA ORGÁNICA:

Los derechos personales y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa, su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación. Los derechos sociales y principios de políticas de Estado reconocidos y establecidos por esta Carta Orgánica, fundan las normas, la práctica y actuación de los poderes públicos.

Los derechos personales y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa, su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación. Los derechos sociales y principios de políticas de Estado reconocidos y establecidos por esta Carta Orgánica, fundan las normas, la práctica y actuación de los poderes públicos.

ARTÍCULO 24°.- DEL CARÁCTER ENUNCIATIVO:

Los Derechos, Declaraciones y Garantías consignados en esta Carta Orgánica no serán interpretados como mengua o negación de otros no enumerados o virtualmente retenidos por el pueblo, que nacen del principio de soberanía popular y de la forma republicana y democrática de gobierno y que corresponden a la persona en su calidad de tal.

ARTÍCULO 25°.- DE LOS HÉROES DE MALVINAS:

El Municipio honra y respeta a los Veteranos de la Guerra de Malvinas, promoviendo acciones tendientes al reconocimiento de sus derechos y sostiene la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 26°.- DE LA EJECUCIÓN JUDICIAL:

El Municipio, como Persona Civil, puede ser demandado ante los Tribunales Ordinarios. Sin embargo, si fuere condenado al pago de una deuda, no podrá ser ejecutado en forma ordinaria ni embargados sus bienes, debiendo el Concejo Deliberante arbitrar el modo y forma de verificar dicho pago. La Ordenanza se dictará dentro de los seis (6) meses de consentida la sentencia, bajo pena de quedar sin efecto este privilegio.

ARTÍCULO 27°.- DE LA GARANTÍA E INEMBARGABILIDAD DE BIENES:

Si el Municipio es condenado al pago de una deuda, sus rentas o bienes sólo pueden ser embargados cuando el Concejo Deliberante no arbitre el modo y forma de verificar el pago dentro de los seis (6) meses de la fecha en que quede firme la sentencia. En ningún caso deben ser embargados los bienes afectados a la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 28°.- DE LAS RELACIONES INTERJURISDICCIONALES:

El Municipio participa, junto a la Provincia, en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo local y regional. La Provincia debe comunicar al Municipio toda obra o servicio proyectado en la jurisdicción municipal. Sin perjuicio del dominio del Estado Federal o Provincial, el Municipio retiene la jurisdicción sobre lugares situados en su ejido en materia de interés local y conserva los poderes de policía e imposición sobre establecimientos de utilidad nacional o provincial, en tanto no interfieran sus fines específicos.

ARTÍCULO 29°.- DE LAS RELACIONES INTERMUNICIPALES Y SUPRAMUNICIPALES:

El Municipio puede integrar microrregiones para desarrollar materia de competencia propia o delegada a nivel intermunicipal y supramunicipal y establecer organismos con facultades para el cumplimiento de estos fines. La participación en microrregiones es voluntaria. Las relaciones intermunicipales y supramunicipales pueden involucrar sujetos públicos, privados y del tercer sector y organismos internacionales.

ARTÍCULO 30°.- DE LA JURISDICCIÓN SOBRE BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO:

El Municipio ejerce jurisdicción sobre los bienes de uso público ubicados dentro de sus correspondientes radios comunales como ser: edificios, plazas, calles, caminos, puentes, calzada, paseos públicos y demás, que estén afectados a este uso mientras dure dicha afectación que lo coloca fuera del comercio y sin perjuicio de las funciones que corresponda a otras autoridades según la Ley Provincial o Nacional. Cuando la afectación a uso público o destino de interés común recaiga sobre bienes privados o afecte derechos patrimoniales particulares ya constituidos con anterioridad a la afectación, al uso público; deberán ser declarados de utilidad pública por la Legislatura Provincial previa sanción de la Ordenanza respectiva, cumpliendo el procedimiento expropiatorio provincial. Los bienes



municipales no destinados al uso o servicio público, son bienes privados de las Municipalidades y pueden ser enajenados mediante licitación pública o en la forma establecida en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 30°.- BIS: PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y DOMINIAL:

El Municipio reconoce el deber permanente de preservar, conservar, recuperar, regularizar dominialmente y poner en valor los bienes que integran el patrimonio histórico, cultural, arquitectónico, urbanístico e institucional de Empedrado, por constituir parte de la identidad, la memoria colectiva y el patrimonio común de sus habitantes. A tales fines, promoverá e impulsará las acciones administrativas, registrales, judiciales e institucionales que resulten necesarias para su defensa, preservación y recuperación, conforme a la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Corrientes, las leyes vigentes y la presente Carta Orgánica. Por ordenanza reglamentaria se establecerá un Inventario General del Patrimonio Municipal y los mecanismos destinados a garantizar su protección, recuperación y puesta en valor para las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 31°.- EQUILIBRIO FISCAL:

El equilibrio fiscal del sector público municipal, constituye un beneficio a favor de los habitantes del Departamento, por lo que toda Ordenanza que sancione empréstitos debe prever una programación financiera que garantice la atención de los servicios de la deuda.

CAPÍTULO 2

DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 32°.- DERECHOS Y GARANTÍAS:

Los Habitante y Vecinos, gozan de los derechos y garantías reconocidos expresamente en esta Carta Orgánica, la Constitución Provincial, la Constitución Nacional, como así mismo los derechos implícitos que nacen de la libertad, igualdad y dignidad de las personas.

ARTÍCULO 33°.- DEFINICIÓN DE VECINO:

Esta Carta Orgánica, tiene como principal destinatario al Vecino/a del Departamento de Empedrado y otorga la calidad de tal a toda persona con cinco (5) años de residencia efectiva en el territorio del Municipio.



ARTÍCULO 34°.- DEFINICIÓN DE HABITANTE:

Se considera como Habitante, a todo aquél que no acredite las condiciones de vecindad.

ARTÍCULO 35°.- DERECHOS DE LOS VECINOS Y HABITANTES:

Todas las personas, gozan de los siguientes derechos, conforme a las Ordenanzas que reglamenten su ejercicio:

- 1. Al ambiente sano, al desarrollo sustentable;*
- 2. Al deporte, descanso y recreación;*
- 3. A la educación, cultura, ciencia e investigación y tecnología;*
- 4. A la salud;*
- 5. A la igualdad de trato y oportunidades;*
- 6. A peticionar a las autoridades, obtener respuestas fundadas y conocer la motivación de los actos administrativos;*
- 7. A solicitar y recibir información que no esté reservada, por disposición de la Ley, en forma completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier Órgano perteneciente al Municipio;*
- 8. A acceder equitativamente a los servicios públicos;*
- 9. A la protección como consumidores y usuarios de bienes y servicios, en su salud, seguridad e intereses económicos; a una información transparente, oportuna, adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato digno y equitativo;*
- 10. A la asistencia contra los que ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático en los términos de esta Carta Orgánica;*
- 11. A gozar de las condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad;*
- 12. A la libertad de culto, no reconociendo discriminación religiosa alguna, a los fines de la participación de los mismos, siempre que se trate de culto reconocido por el gobierno nacional a través del Ministerio de la nación pertinente;*
- 13. A trabajar; para este fin, la Municipalidad procurará que todos los habitantes, sin distinción de edad, capacidad, sexo, diversidad cultural, creencia religiosa o cualquier otra, tengan acceso al trabajo en condiciones dignas. Serán especialmente consideradas las situaciones de aquellas personas que hubieran prestado importantes servicios al país o a la sociedad;*



- 14. A ejercer toda actividad e intentar todo emprendimiento productivo lícito La Municipalidad apoya y promueve la creación de pequeñas y medianas empresas cooperativas y empresas familiares en el territorio municipal;*
- 15. A gozar de una vivienda digna, por lo que promoverá para cada familia el acceso a ella y a su propiedad;*
- 16. A gozar de los distintos elementos naturales que integran el medio ambiente.*
- 17. A la educación libre y gratuita, a la igualdad de oportunidades para el ingreso a estudios superiores supeditada ésta a los méritos correspondientes.*
- 18. A expresarse libremente por cualquier medio;*
- 19. Al resarcimiento de los daños ocasionados por la actuación u omisión violatoria de sus derechos, o contraria a la normativa vigente, por parte de funcionarios y empleados del Municipio;*
- 20. Al acceso al agua saludable, en virtud que el agua es un bien social esencial para la vida;*
- 21. Al libre acceso a las riberas de los ríos y espejos de agua de dominio público.*
- 22. A la fundamentación de los actos administrativos municipales;*
- 23. Al uso racional del suelo, respetándose el principio de utilidad pública y la función social de la propiedad;*
- 24. A asociarse en entidades intermedias y comunitarias, y a participar, a través de ellas, en el ámbito del Municipio;*
- 25. A la privacidad de los datos personales;*
- 26. Derecho al progreso de la personalidad física, moral y espiritual.*
- 27. A la alfabetización digital.*

ARTÍCULO 36°.- DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS VECINOS:

Los Vecinos, artífices de la vida cotidiana y del destino común del Municipio, además de los derechos ya enumerados, gozan también de los siguientes: A elegir y ser elegidos, conforme a los requisitos establecidos en la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 37°.- DEBERES DE LOS VECINOS Y HABITANTES:

Los Vecinos y Habitantes del Municipio de Empedrado, tienen los siguientes deberes:

- 1. Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten;*
- 2. Conservar y proteger los intereses del patrimonio histórico cultural del Municipio y respetar los símbolos patrios;*
- 3. Contribuir en lo que corresponda a los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio;*
- 4. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la ciudad y reparar los daños causados;*
- 5. Cuidar la salud como bien propio y social;*
- 6. Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad;*
- 7. Sufragar y participar de las decisiones ciudadanas;*
- 8. Cultivar la buena vecindad;*
- 9. Contribuir a la defensa y restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas;*
- 10. Preservar los espacios y bienes de dominio público, reparar los que sean afectados y comprometerse a su custodia;*
- 11. Evitar toda forma de discriminación.*

ARTÍCULO 38°.- DE LAS GARANTÍAS:

Las Declaraciones, derechos y garantías consagradas en esta Carta Orgánica no podrán ser alteradas, restringidas ni limitadas por Ordenanzas y Reglamentaciones.

CAPÍTULO 3

POLÍTICAS ESPECIALES

ARTÍCULO 39°.- IGUALDAD DE GÉNERO:

El Municipio garantiza la igualdad real de oportunidades y de trato entre mujeres y varones, así como el respeto, reconocimiento e inclusión de todas las identidades de género, en los ámbitos social, económico, cultural, laboral, político y familiar. A tal efecto, deberá incorporar la perspectiva de género en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, promoviendo acciones positivas tendientes a prevenir, remover y erradicar desigualdades y prácticas basadas en prejuicios o relaciones de superioridad entre los géneros. Asimismo, reconoce el trabajo en el hogar y de cuidados como actividad económica que genera valor y bienestar social, promoviendo políticas públicas destinadas a su visibilización, reconocimiento y acompañamiento.



ARTÍCULO 40°.- EDUCACIÓN SEXUAL:

El Municipio garantiza el acceso integral, equitativo y oportuno a la información, educación y servicios vinculados a la salud sexual y reproductiva, promoviendo el ejercicio responsable, libre e informado de la sexualidad por parte de todas las personas, en el marco del respeto a la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y el derecho a la vida. A tal efecto, implementará políticas públicas concretas, programas de prevención, asistencia y acompañamiento, en coordinación con los organismos competentes (organismos de control, áreas municipales específicas y, en su caso, los organismos que se creen a tal fin), asegurando su accesibilidad, calidad y alcance para toda la población. Asimismo, podrá desarrollar acciones articuladas entre las áreas de salud pública y educación, en coordinación con las autoridades educativas competentes, a fin de promover instancias de formación, prevención y concientización en establecimientos educativos, especialmente en el nivel secundario, respetando los marcos normativos vigentes.

ARTÍCULO 41°.- DE LA FAMILIA:

La familia, en sus diversas formas de organización, es el núcleo primario y fundamental de la sociedad, y el Municipio garantiza su protección integral, promoviendo condiciones sociales, económicas y culturales que favorezcan su desarrollo, fortalecimiento y bienestar. A tal efecto, implementará políticas públicas activas, permanentes y coordinadas destinadas a su acompañamiento, protección y promoción, en especial en situaciones de vulnerabilidad. Asimismo, garantizará el acceso a la vivienda digna y la protección de la vivienda familiar, reconociéndola como un derecho esencial para el desarrollo de la vida familiar.

ARTÍCULO 42°.- PROTECCIÓN FAMILIAR Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS:

El Municipio garantiza la implementación de políticas públicas activas, permanentes y coordinadas de prevención, asistencia y tratamiento de los consumos problemáticos que afecten la salud, incluyendo acciones de acompañamiento familiar, recuperación e inserción social de las personas afectadas. A tal efecto, implementará programas específicos de prevención, información y concientización, en coordinación con los organismos competentes, asegurando su accesibilidad, continuidad y eficacia. Asimismo, desarrollará acciones articuladas entre las áreas de salud, desarrollo social y educación, en coordinación con las autoridades correspondientes, a fin de promover instancias de prevención, formación y detección temprana en establecimientos educativos y espacios comunitarios, especialmente orientadas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes.



ARTÍCULO 43°.- DE LA MUJER:

El Municipio garantiza a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación, promoviendo su desarrollo integral en los ámbitos social, laboral, económico, cultural y familiar. Asimismo, asegura una protección integral durante el embarazo y la lactancia, garantizando condiciones adecuadas de salud, asistencia y acompañamiento. Promoverá políticas públicas que aseguren la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, la eliminación de toda forma de discriminación y la compatibilización entre la vida laboral y familiar. De igual modo, implementará acciones de prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres, garantizando el acceso a mecanismos de protección y acompañamiento integral para las víctimas.

ARTÍCULO 44°.- IGUALDAD LABORAL Y AUTONOMÍA ECONÓMICA:

El Municipio promoverá la igualdad real de oportunidades en el acceso, permanencia y desarrollo en el empleo, garantizando condiciones equitativas para las mujeres y personas con identidades de género diversas. A tal efecto, implementará políticas públicas y acciones positivas que aseguren la equidad en el trabajo remunerado, la eliminación de toda forma de discriminación —en particular por razones de género, estado civil o maternidad— y la superación de prácticas de segregación laboral. Asimismo, impulsará medidas que favorezcan la autonomía económica y la plena participación en todos los ámbitos de la vida social y productiva.

ARTÍCULO 45°.- NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

El Municipio garantiza la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme a la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, los tratados internacionales y la legislación vigente, en el marco del principio del interés superior del niño. A tal efecto, promoverá políticas públicas activas, permanentes y coordinadas que aseguren su desarrollo integral, el pleno ejercicio de sus derechos y su protección frente a toda forma de abandono, violencia, discriminación o vulneración, en especial cuando se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad. Asimismo, implementará programas de prevención, asistencia y promoción de derechos, en coordinación con los organismos competentes, garantizando su acceso efectivo en todo el territorio municipal. El Municipio promoverá la participación de los niños, niñas y adolescentes en los asuntos que los involucren, asegurando su derecho a ser oídos y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su edad y grado de madurez.



ARTÍCULO 46°.- SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL:

El Municipio organiza y garantiza un sistema de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, orientado a la prevención, detección temprana, intervención oportuna y restitución de derechos vulnerados. A tal efecto, implementa políticas públicas activas, permanentes y coordinadas, asegurando su acceso efectivo, especialmente en situaciones de vulnerabilidad, desprotección, pobreza, exclusión social o cualquier forma de discriminación o abuso. Asimismo, desarrolla acciones articuladas entre las áreas de salud, educación y desarrollo social, en coordinación con los organismos competentes, a fin de garantizar el abordaje integral, el seguimiento y el acompañamiento de cada caso.

ARTÍCULO 47°.- CONSEJO MUNICIPAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y GÉNERO:

El Municipio creará el Consejo Municipal de Niñez, Adolescencia y Género, (conforme al ANEXO I que conforma esta Carta Orgánica), como órgano de participación, consulta y asesoramiento permanente, con el objeto de promover, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente Carta Orgánica, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, los tratados internacionales y la legislación vigente.

El Consejo tendrá funciones de asesoramiento, propuesta y seguimiento de políticas públicas, pudiendo emitir recomendaciones, promover iniciativas y participar en los procesos de elaboración normativa vinculados a su competencia. Su intervención tendrá carácter consultivo y no vinculante, sin perjuicio de los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Carta Orgánica. Estará integrado por representantes del Estado municipal y de la sociedad civil, debiendo garantizarse criterios de participación plural, transparencia, representatividad y eficacia en su actuación. Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por ordenanza.

ARTÍCULO 48°.- POLÍTICAS INTEGRALES:

El Municipio, por sí o en coordinación con organismos provinciales, nacionales e internacionales, públicos o privados, implementa políticas públicas integrales destinadas a la protección, promoción y desarrollo de la familia, la niñez, la adolescencia y la igualdad de género, con el objeto de mejorar la calidad de vida de la población. A tal efecto, desarrollará programas

permanentes de prevención, asistencia, promoción y acompañamiento social, asegurando su continuidad, accesibilidad y eficacia, especialmente para los sectores en situación de vulnerabilidad. Asimismo, promoverá la creación y fortalecimiento de espacios de cuidado, contención y desarrollo integral, tales como jardines maternos, centros infantiles y dispositivos de asistencia diurna, en coordinación con las áreas de salud, educación y desarrollo social. Las acciones previstas se articularán con el Consejo Municipal de Niñez, Adolescencia y Género y con los organismos competentes, garantizando su adecuada planificación, ejecución y evaluación en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 49°.- VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO:

El Municipio implementa políticas públicas integrales, permanentes, coordinadas y con perspectiva de derechos humanos, orientadas a la prevención, asistencia, protección y erradicación de la violencia familiar y de género, en articulación con organismos provinciales, nacionales y organizaciones de la sociedad civil. A tal efecto, garantiza el funcionamiento de una unidad administrativa específica, con competencia en la recepción, intervención, seguimiento y acompañamiento de las situaciones de violencia, asegurando un abordaje interdisciplinario mediante la intervención de profesionales de las áreas social, psicológica, educativa y demás disciplinas pertinentes, en coordinación con las fuerzas de seguridad, organismos judiciales y organizaciones comunitarias. Dicha unidad debe asegurar la registración, sistematización y seguimiento de cada caso a través de registros administrativos adecuados, garantizando la intervención oportuna, la confidencialidad, la protección integral de las personas afectadas y el resguardo de sus derechos. El Municipio desarrolla programas permanentes de prevención, sensibilización y capacitación, promueve la conformación y fortalecimiento de redes comunitarias de asistencia, y garantiza dispositivos accesibles, gratuitos y eficaces de atención, tales como líneas de ayuda, espacios de contención y refugios para personas en situación de riesgo.

Las acciones previstas se articulan con las áreas de salud, desarrollo social, seguridad y educación, y con los organismos competentes, asegurando la coordinación interinstitucional, la continuidad, la evaluación periódica de resultados y la asignación de recursos adecuados para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 50°.- JUVENTUD:

Los jóvenes tienen derecho a la educación, al desarrollo integral, a la capacitación, al trabajo y a su plena inserción social, cultural, económica y política, constituyendo un sector estratégico para el desarrollo presente y futuro de la comunidad. El Municipio reconoce a la juventud como base fundamental de la construcción social y garantiza el diseño, implementación y continuidad de políticas públicas activas destinadas a su formación, inclusión, protección y participación, promoviendo la igualdad de oportunidades y evitando toda forma de exclusión o discriminación. A tal efecto, garantiza el funcionamiento de la Dirección Municipal de Juventud, o la que en el futuro la reemplace, como unidad administrativa encargada de planificar, coordinar y ejecutar políticas públicas dirigidas a la juventud, en articulación con las áreas de educación, desarrollo social, producción y demás organismos competentes. Dicha Dirección promueve la creación de espacios de participación juvenil, fomentando la intervención activa de los jóvenes en la vida comunitaria mediante la organización de actividades culturales, deportivas, educativas y de formación ciudadana, así como programas de capacitación laboral, orientación vocacional y apoyo a emprendimientos juveniles. Asimismo, desarrolla acciones coordinadas con las instituciones educativas, especialmente del nivel secundario, promoviendo instancias de participación, formación y concientización que permitan a los jóvenes integrarse activamente en el ámbito comunal, fortaleciendo su compromiso con la vida democrática y el desarrollo local. El Municipio implementa políticas de protección integral de la juventud, especialmente en situaciones de vulnerabilidad social, garantizando el acceso a derechos, la contención y el desarrollo en condiciones dignas.

ARTÍCULO 50° BIS.- SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN ADOLESCENTES Y JÓVENES:

El Municipio implementa políticas públicas integrales de promoción de la salud mental y prevención de conductas de riesgo en adolescentes y jóvenes, reconociendo al suicidio como una problemática prioritaria de salud pública que requiere un abordaje específico, permanente y coordinado. A tal efecto, desarrolla programas de prevención, concientización y sensibilización comunitaria, promoviendo la detección temprana, la asistencia y el acompañamiento integral de las personas en situación de riesgo, en articulación con las áreas de salud, educación y desarrollo social, las instituciones educativas y los organismos competentes. Asimismo, garantiza la creación y funcionamiento de



dispositivos de atención accesibles, confidenciales, gratuitos y de calidad, incluyendo líneas de orientación, espacios de escucha y contención, y equipos interdisciplinarios especializados, asegurando la intervención oportuna y el seguimiento de cada caso.

Las acciones previstas se desarrollan prioritariamente en el ámbito educativo y comunitario, con personal debidamente capacitado, promoviendo su formación continua, la participación activa de los jóvenes en la construcción de estrategias de prevención y el fortalecimiento de redes locales de acompañamiento.

ARTÍCULO 51°.- TEXTO DEROGADO.

ARTÍCULO 52°.- TEXTO DEROGADO.

ARTÍCULO 53°.- DE LA ANCIANIDAD:

El Municipio garantiza a los adultos mayores la igualdad real de oportunidades, trato y pleno goce de los derechos reconocidos por las leyes. Mediante políticas sociales, vela por la protección e integración socio-económica y cultural, tendiente a cubrir sus necesidades específicas y a elevar su calidad de vida. Provee especialmente a la protección de los ancianos que se hallen en riesgo, abandonados y desamparados, dictando políticas de inclusión de forma directa o a través de terceros.

ARTÍCULO 54°.- CONSEJO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES:

El Municipio crea el Consejo de las Personas Adultas Mayores como órgano permanente de participación, consulta y asesoramiento, destinado a promover la protección, integración social y mejora de la calidad de vida de las personas adultas mayores. El Consejo tiene como finalidad contribuir al diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este sector, promoviendo su participación activa en los procesos de diagnóstico, planificación y desarrollo de acciones que los tengan como destinatarios. Su intervención tiene carácter consultivo y no vinculante, sin perjuicio de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Carta Orgánica. Su organización, funcionamiento e integración son determinados por ordenanza, garantizando criterios de inclusión, representatividad, accesibilidad y participación efectiva.

ARTÍCULO 55°.- DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

La familia, la sociedad y el Municipio tienen a su cargo la protección integral de las personas con discapacidad, debiendo promover su desarrollo pleno y su inclusión en condiciones de igualdad en los ámbitos económico, social, cultural y comunitario.

El Municipio garantiza, mediante acciones positivas, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, las leyes y la presente Carta Orgánica, sancionando todo acto discriminatorio.

Promueve y ejecuta políticas públicas integrales en materia de prevención, salud, rehabilitación, educación, accesibilidad, capacitación, empleo y participación social.

Es obligación del Municipio asegurar la eliminación de barreras físicas, urbanísticas, arquitectónicas, comunicacionales, culturales y sociales, garantizando un entorno accesible e inclusivo que favorezca la autonomía y la vida independiente. En todo el ámbito municipal debe establecerse normas que aseguren el acceso, desplazamiento y desenvolvimiento de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 56°.- INCLUSIÓN:

El Municipio promueve, difunde y garantiza el cumplimiento de la normativa que ampara los derechos de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión social.

Asimismo, contribuye a su inserción laboral, garantizando un cupo mínimo del cuatro por ciento (4%) en los nombramientos que se realicen para cubrir vacantes en la administración pública municipal, en condiciones de igualdad de oportunidades, accesibilidad y no discriminación. A tal fin, mantiene un padrón actualizado de aspirantes y adopta las medidas necesarias para asegurar la efectiva implementación del cupo, promoviendo la asignación de funciones acordes a las capacidades, formación e intereses de las personas.

ARTÍCULO 57°.- CONSEJO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

El Municipio crea el Consejo de las Personas con Discapacidad como órgano permanente de participación, consulta y asesoramiento, destinado a promover, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, conforme a la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, los tratados internacionales y la legislación vigente.

El Consejo tiene funciones de asesoramiento, propuesta y seguimiento de las políticas públicas vinculadas a su competencia, pudiendo emitir recomendaciones, promover iniciativas y participar en los procesos de elaboración normativa. Su intervención tiene carácter consultivo y no vinculante, sin perjuicio de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Carta Orgánica. Su organización, funcionamiento e integración serán determinados por ordenanza, garantizando criterios de inclusión, accesibilidad, representatividad y transparencia.

ARTÍCULO 58°.- DE LAS ACCIONES:

El Consejo ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación y a su inserción social y laboral. Programa, organiza, y apoya campañas permanentes de información, concientización y motivación comunitaria, relacionadas con el problema de la discapacidad. Debe supervisar el cumplimiento de la legislación vigente, Constitución Nacional, Constitución Provincial, Tratados y Leyes vigentes. Tiene iniciativa legislativa y su consulta es obligatoria para el tratamiento de asuntos de su competencia. Se determina su funcionamiento y organización a través de Ordenanza.

ARTÍCULO 59°.- DE LAS POLÍTICAS SOCIALES:

El Municipio adhiere a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y promueve políticas que garanticen el desarrollo pleno de la personalidad, el fortalecimiento y respeto de los derechos y libertades fundamentales del ciudadano.

ARTÍCULO 60°.- RECONOCIMIENTO:

El Municipio reconoce las potencialidades de la acción colectiva local en la resolución de problemas sociales, estableciendo como prioritario la capacitación a nivel de organizaciones de base a fin de intervenir en las cuestiones que afectan a la comunidad, las alternativas de solución posible y la movilización de recursos para superar dichos problemas.

ARTÍCULO 61°.- LA PROMOCIÓN SOCIAL:

La promoción social alcanza a todos los pobladores del Departamento y tiene como objetivo impulsar políticas especiales destinadas a la creación y apoyo técnico a las organizaciones de base, promoviendo nuevos canales de participación y posibilitando el acceso de la población a la toma de decisiones.

ARTÍCULO 62°.- ACCIONES:

El Municipio en concordancia con la Provincia y la Nación, fomenta y acompaña la gestión, ejecución y evaluación de programas y proyectos sociales destinados a los sectores más vulnerables de la sociedad, potenciando las redes de solidaridad como elemento efectivo de transparencia de las acciones.

ARTÍCULO 63°.- ASISTENCIA SOCIAL Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

El Municipio garantiza la asistencia y promoción social de la población en situación de vulnerabilidad, asegurando el acceso equitativo a los servicios públicos y a las políticas sociales destinadas a la satisfacción de necesidades básicas. A tal efecto, implementa políticas públicas integrales, permanentes y coordinadas, orientadas a la inclusión social, la protección de los derechos económicos y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Asimismo, garantiza la protección de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, promoviendo condiciones de trato digno, equitativo y no discriminatorio, la transparencia en las relaciones de consumo y el acceso a mecanismos efectivos de información, prevención y resolución de conflictos. A tal fin, establece sistemas accesibles y eficaces para la recepción y tramitación de reclamos, promueve instancias de conciliación y asegura el control de las prácticas abusivas, conforme a la normativa vigente. El Municipio cuenta con un registro permanente y actualizado de las carencias individuales, familiares y sociales, que permita una adecuada planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas. El Concejo Deliberante, mediante ordenanza, reglamenta las modalidades de prestación de la asistencia y los mecanismos de control, garantizando criterios de transparencia, equidad y acceso a la información.

ARTÍCULO 64°.- SEGURIDAD:

El municipio planifica y ejecuta políticas destinadas a promover La seguridad y protección de los vecinos y habitantes. Desarrolla estrategias multidisciplinarias en coordinación con entidades estatales y no gubernamentales, para la prevención del delito, la violencia y la asistencia a las víctimas. Promueve e implementa programas referidos a: Preservación de las personas y los bienes Organización y control de la circulación vehicular y peatonal La prevención y corrección de las situaciones de emergencias y catástrofes colectivas.



ARTÍCULO 64° BIS.- GUARDIA URBANA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONVIVENCIA:

El Municipio crea la Guardia Urbana Municipal de Prevención y Convivencia, integrada por personal municipal debidamente capacitado, pudiendo incorporarse con carácter preferente agentes con experiencia en fuerzas de seguridad retirados o en situación de retiro, que acrediten idoneidad y conducta intachable, conforme a los requisitos que establezca la ordenanza reglamentaria. Su actuación tiene carácter preventivo, disuasivo y comunitario, no represivo, y se desarrolla en el ámbito del ejido municipal, en coordinación con las fuerzas de seguridad, organismos judiciales, autoridades provinciales y áreas municipales competentes, sin invadir las funciones propias de dichas instituciones.

Son funciones de la Guardia Urbana Municipal:

- 1. Desarrollar acciones de prevención, vigilancia y disuasión en espacios públicos, a fin de preservar la convivencia ciudadana y la seguridad de las personas y bienes;*
- 2. Colaborar en la organización, control y ordenamiento de la circulación vehicular y peatonal, en coordinación con las áreas competentes;*
- 3. Intervenir en situaciones de emergencia, eventos públicos, actividades recreativas, deportivas y culturales, brindando asistencia y apoyo logístico;*
- 4. Realizar tareas de prevención y control en espacios públicos, zonas turísticas, playas, accesos y egresos de eventos, incluidos espectáculos y actividades nocturnas;*
- 5. Actuar como nexo con las fuerzas de seguridad y organismos competentes ante la detección de situaciones de riesgo, dando intervención inmediata a la autoridad correspondiente;*
- 6. Participar en acciones de prevención comunitaria, mediación y resolución pacífica de conflictos menores, promoviendo la convivencia social;*
- 7. Colaborar con las áreas municipales en tareas de control urbano, protección del espacio público y cumplimiento de la normativa vigente;*
- 8. Ejercer toda otra función de carácter preventivo y comunitario que establezca la ordenanza reglamentaria;*

La organización, funcionamiento, capacitación, régimen disciplinario y condiciones de actuación serán establecidos por ordenanza, garantizando criterios de profesionalidad, transparencia, respeto a los derechos humanos, control institucional y sujeción al principio de legalidad.



ARTÍCULO 65°.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS:

El Municipio garantiza la participación activa de los vecinos en la vida institucional, promoviendo su intervención en la elaboración, ejecución y control de las políticas públicas, así como la cooperación de las instituciones públicas y privadas en la gestión comunitaria. A tal efecto, implementa mecanismos de participación ciudadana tales como audiencias públicas, consultas populares, iniciativas ciudadanas, presupuestos participativos y toda otra herramienta que garantice la intervención efectiva de la comunidad. Asimismo, instituye la figura del Defensor del Pueblo como órgano independiente, con autonomía funcional, encargado de la defensa y protección de los derechos, garantías e intereses de los vecinos frente a actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal o de los prestadores de servicios públicos.

CAPÍTULO 4

PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

ARTÍCULO 65° BIS.- DEL RECONOCIMIENTO DE ASOCIACIONES Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS:

La Municipalidad promueve y reconoce a las Asociaciones Protectoras de Animales como medio de ayuda para el logro de los distintos objetivos. Para ello se establece que las políticas públicas específicas relativas a protección y bienestar animal, control poblacional, programas sanitarios, prevención del maltrato, tenencia responsable y demás medidas operativas deberán ser reglamentadas mediante ordenanza por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipio de Empedrado.

TÍTULO II

AUTORIDADES

Y GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 66°.- ENUNCIACIÓN:

El Gobierno Municipal será ejercido por un Departamento Ejecutivo y un Departamento Legislativo. El Departamento Ejecutivo estará a cargo de una persona con el título de Intendente, elegido por el cuerpo electoral del Municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elegirá en fórmula un Viceintendente. El Departamento Legislativo estará desempeñado por un órgano colegiado denominado Honorable Concejo Deliberante.



CAPÍTULO 1 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

SECCIÓN 1ª: COMPOSICIÓN, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 67º.- COMPOSICIÓN:

El Honorable Concejo Deliberante se integrará por nueve (9) miembros, elegidos en forma directa y proporcional por el cuerpo electoral del Municipio. Podrá aumentarse el número de miembros mediante ordenanza sancionada con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. El número de concejales nunca podrá exceder de quince (15) y deberá ser siempre impar.

ARTÍCULO 68º.- DURACIÓN. REELECCIÓN:

Duran cuatro (4) años en el ejercicio de su mandato, debiendo renovarse la composición del cuerpo por mitades cada dos (2) años, en la oportunidad y forma que determine el orden normativo vigente. Podrán ser reelectos por un solo período consecutivo y podrán ser removidos por juicio político y/o revocatoria popular.

ARTÍCULO 69º.- TRATAMIENTO:

El tratamiento del cuerpo será el de “Honorable Concejo Deliberante”, pero sus miembros, denominados concejales, no tendrán tratamiento especial alguno.

ARTÍCULO 70º.- REQUISITOS:

Para ser concejal municipal se requiere:

- 1. Ser mayor de edad y formar parte del cuerpo electoral del Municipio en los últimos cinco (5) años, con cuatro (4) años de residencia inmediata, real y efectiva;***
- 2. Los extranjeros deberán ser mayores de edad, saber leer y escribir en idioma nacional y acreditar cinco (5) años de residencia inmediata y real en el Municipio, debiendo encontrarse habilitados para ejercer los derechos políticos conforme la normativa vigente.***



ARTÍCULO 71°.- INTEGRACIÓN CON EXTRANJEROS:

En ningún caso podrá constituirse el Honorable Concejo Deliberante con más de la tercera parte de extranjeros. Si éstos resultaren electos en mayor número, la prioridad se establecerá en relación con los sufragios obtenidos, debiendo reemplazar a los excluidos los demás componentes de la lista partidaria que aquéllos integren, en la forma que determine la ley.

ARTÍCULO 72°.- INCOMPATIBILIDADES:

El cargo de concejal es incompatible:

1. *Con el de funcionario o empleado público nacional, provincial o municipal, o con el de legislador nacional o provincial, con excepción de la docencia y de las comisiones eventuales;*
2. *Con el de funcionario, representante, accionista o empleado de empresas que exploten concesiones municipales, provinciales o nacionales dentro del ámbito del Municipio, o que mantengan contratos pendientes con la Municipalidad o cualquier tipo de relación de negocios con la misma, con excepción de las operaciones de compraventa de lotes o unidades de vivienda con fines sociales.*

ARTÍCULO 73°.- INHABILIDADES:

No pueden ser concejales:

1. *Los procesados con auto de prisión preventiva firme;*
2. *Los que hayan sido condenados a pena de prisión o reclusión;*
3. *Los quebrados o concursados civilmente no rehabilitados;*
4. *Los afectados por enfermedad física o mental que los imposibilite para cumplir con el mandato;*
5. *Los deudores del Tesoro Municipal, condenados con sentencia firme al pago de impuestos o tasas municipales, mientras no los hubiesen satisfecho;*
6. *Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;*
7. *Los inscriptos en el registro de deudores alimentarios;*
8. *Los privados de la libre administración de sus bienes.*

ARTÍCULO 73° BIS.- INMUNIDADES. RESPONSABILIDAD. REMOCIÓN:

Los concejales gozan de inmunidad por las opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones. Serán responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones en el ejercicio de su mandato. Asimismo, se hallarán sujetos a destitución por inhabilidad física o mental sobreviniente, mal desempeño o conducta indebida en el ejercicio de sus funciones, siendo aplicable a tal efecto lo establecido en el artículo 224 de la Constitución de la Provincia de Corrientes y en el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional.

ARTÍCULO 74°.- EFECTOS:

Las incompatibilidades e inhabilidades impiden, según la instancia en que se produzcan, la elección, el acceso o el ejercicio del cargo. Asimismo, las incompatibilidades e inhabilidades generan el juzgamiento del afectado y la suspensión automática de quien no ejerciere en tiempo sus derechos y funciones.

ARTÍCULO 74° BIS.- INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:

Los funcionarios que, con posterioridad a la asunción de su mandato, quedaren encuadrados en alguna de las incompatibilidades previstas en la presente Carta Orgánica, deberán comunicarlo de manera inmediata al Honorable Concejo Deliberante. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el Cuerpo arbitraré las medidas correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 75°.- CONSTITUCIÓN. AUTORIDADES. SESIONES:

Los concejales tomarán posesión de sus cargos el 10 de diciembre, a cuyo efecto serán convocados previamente a sesión preparatoria con una anticipación mínima de cinco (5) días, por el presidente del cuerpo. Si éste no efectuare la convocatoria, podrán hacerlo los vicepresidentes, siguiendo el orden de su designación. En caso de que ninguno de ellos lo hiciera, los concejales podrán reunirse por sí mismos y auto convocarse. En dicha sesión se tratará la validez de los diplomas de los concejales entrantes. Los concejales salientes podrán participar de la sesión, pero no tendrán derecho a voto. Los concejales entrantes podrán fundamentar respecto de la validez de los diplomas, pero no podrán votar cuando se trate el suyo propio.

ARTÍCULO 75° BIS.- JUZGAMIENTO DE LA ELECCIÓN. JURAMENTO:

Los concejales electos, antes de asumir el cargo, deberán prestar juramento de desempeñarlo con arreglo a la Constitución de la Provincia de Corrientes y a la presente Carta Orgánica, de acuerdo con las fórmulas que se establezcan por ordenanza o por el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante. El Honorable Concejo Deliberante será juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

ARTÍCULO 76°.- CONSTITUCIÓN DEL CUERPO:

El Honorable Concejo Deliberante se constituirá inmediatamente después de proclamados los concejales electos, una vez que hayan cesado en sus mandatos los salientes.

ARTÍCULO 77°.- SESIONES PREPARATORIAS. AUTORIDADES:

Los concejales celebran sesiones preparatorias dentro de la segunda quincena del mes de febrero de cada año, en las que designarán, por simple pluralidad de sufragios, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo, quienes durarán un (1) año en sus respectivos mandatos. En caso de empate, se procederá a una nueva votación y, de persistir la igualdad prevalecerá el candidato de la lista que hubiera obtenido mayor cantidad de votos en las elecciones primarias.

ARTÍCULO 78°.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

El Honorable Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas hasta por treinta (30) días, a iniciativa del Intendente o del propio Cuerpo, decidido por simple mayoría de votos de los miembros presentes. Asimismo, podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente o el Viceintendente, a iniciativa de éstos, o autoconvocarse por un tercio (1/3) de sus miembros, debiendo especificarse el motivo de la convocatoria. En tales casos, sólo podrán tratarse los asuntos que la hubieren motivado. Las sesiones extraordinarias se extenderán hasta que se hayan despachado los asuntos que las motivaron. El Departamento Ejecutivo no podrá retirarlos antes de su consideración total, salvo que contare con la aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del cuerpo. En la primera sesión ordinaria de cada año, el Intendente deberá dar cuenta de su administración.



ARTÍCULO 79°.- COMISIONES PERMANENTES:

Iniciado el período de sesiones, se procede a la constitución de las comisiones permanentes que determine el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 79° BIS.- COMISIONES:

En la primera sesión ordinaria del Honorable Concejo Deliberante asumirán sus funciones las autoridades electas en la sesión preparatoria. En dicha sesión se procederá a integrar, entre sus miembros, las comisiones permanentes definidas en el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 79° TER.- COMISIONES. INTEGRACIÓN:

Las comisiones están compuestas por tres (3) miembros, quienes eligen entre sí un Presidente, un Secretario y un Vocal, por simple mayoría. Todas las comisiones deberán integrarse con al menos un (1) concejal perteneciente a los bloques opositores. En caso de no mediar acuerdo respecto de su integración, se procederá a su designación mediante sorteo entre los concejales de dichos bloques. A los fines del presente artículo, se considerará bloque opositor a aquellos partidos o alianzas que hubieren participado en la elección inmediata anterior y que no integren la fuerza política del Intendente Municipal.

ARTÍCULO 79° QUATER.- COMUNICACIONES INSTITUCIONALES:

La conformación de las autoridades del Honorable Concejo Deliberante, de sus comisiones, así como la incorporación de los concejales electos, será comunicada al Intendente Municipal, al Poder Ejecutivo, a la Subsecretaría de Asuntos Municipales y a la Junta Electoral Permanente de la Provincia.

ARTÍCULO 79° QUINQUES.- REGLAMENTO INTERNO:

El Honorable Concejo Deliberante dicta su Reglamento Interno de funcionamiento sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Corrientes y la normativa vigente en materia municipal. El Reglamento será aprobado por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Cuerpo, y sus modificaciones requerirán el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus integrantes. En el mismo debe preverse la constitución de comisiones internas, las que deberán integrarse con al menos un (1) concejal representante de la minoría parlamentaria.



Mientras no se dicte el Reglamento Interno, será de aplicación supletoria, en cuanto resultare compatible, el Reglamento de la Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 80°.- DIETA:

Los concejales percibirán por su tarea una retribución (dieta). La remuneración será fijada por ordenanza sancionada con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. En ningún caso la dieta del Concejál podrá superar el 80% (ochenta por ciento) de la dieta del Intendente Municipal.

ARTÍCULO 81°.- MODIFICACIÓN DE LAS DIETAS:

Las remuneraciones de los concejales son determinadas por el Honorable Concejo Deliberante dentro de las previsiones de su presupuesto institucional, pudiendo establecer mecanismos propios de actualización, conforme a criterios de razonabilidad y publicidad, teniendo en consideración la evolución presupuestaria municipal, los índices económicos oficiales y la sostenibilidad financiera del cuerpo.

ARTÍCULO 82°.- PROHIBICIONES:

Ningún concejal puede ser nombrado para desempeñar empleo rentado que haya sido creado o cuyos emolumentos fueren aumentados durante el período legal de su actuación, ni ser parte de contrato alguno que resulte de una ordenanza sancionada en el transcurso del mismo.

ARTÍCULO 83°.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:

Sin perjuicio de los deberes y facultades establecidos en la Constitución de la Provincia, corresponde al Honorable Concejo Deliberante:

- 1. Tomar juramento al Intendente, Viceintendente y a los miembros del Cuerpo al momento de su incorporación;*
- 2. Fijar las dietas o retribuciones de los funcionarios electivos Intendente y Viceintendente, del personal de gabinete del Municipio, Juez y Secretario de Faltas, miembros del Tribunal de Cuentas, Asesor Legal, Escribano Municipal, Contador y Tesorero Municipal, quienes no recibirán incrementos en sus haberes sino como parte de una medida de carácter general para todo el personal municipal y en el mismo porcentaje. Asimismo, ejercer el control de legalidad respecto de las recategorizaciones del personal municipal.*
- 3. Considerar los pedidos de licencia del Intendente y Viceintendente, quienes podrán ausentarse sin autorización del Cuerpo por un máximo*

de diez (10) días corridos.

- 4. Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo para el nombramiento de funcionarios cuando correspondiere y considerar su destitución.*
- 5. Nombrar y remover a su Secretario y demás funcionarios del Cuerpo.*
- 6. Designar en su seno comisiones especiales e investigadoras, con amplias facultades, conforme lo determine el Reglamento Interno.*
- 7. Solicitar informes al Departamento Ejecutivo Municipal y a organismos públicos o privados que presten servicios públicos, los que deberán ser respondidos obligatoriamente en el plazo de veinte (20) días hábiles, considerándose falta grave la omisión, retardo o incumplimiento. Convocar a audiencias públicas y a consulta popular en los casos previstos por la Constitución Provincial.*
- 8. Proceder contra las personas que faltaren el respeto en sus sesiones o a sus miembros, conforme a la reglamentación vigente y con resguardo del debido proceso.*
- 9. Aprobar la estructura organizativa del Municipio y sus misiones y funciones*
- 10. Aceptar con beneficio de inventario o repudiar herencias, donaciones o legados hechos a la Municipalidad.*
- 11. Disponer medidas tendientes a evitar los efectos de inundaciones, incendios, derrumbes y otras catástrofes.*
- 12. Reglamentar la construcción de edificios públicos y privados.*
- 13. Dictar normas sobre pesas y medidas, lealtad comercial y protección de consumidores.*
- 14. Reglamentar la habilitación de comercios y actividades económicas.*
- 15. Promover la creación de instituciones de asistencia social.*
- 16. Dictar normas bromatológicas y de control de abasto.*
- 17. Regular el servicio de recolección y tratamiento de residuos.*
- 18. Autorizar cementerios y reglamentar su funcionamiento*
- 19. Dictar normas sobre limpieza y alumbrado público.*
- 20. Organizar el sistema de salud municipal.*



22. *Proteger el ambiente, patrimonio cultural y recursos naturales.*
23. *Establecer medidas sanitarias preventivas.*
24. *Regular actividades recreativas y de esparcimiento;*
25. *Elaborar planes estratégicos y de ordenamiento territorial;*
26. *Proteger sectores sociales vulnerables;*
27. *Promover igualdad de oportunidades entre géneros;*
28. *Dictar normas de seguridad ciudadana y derechos humanos;*
29. *Fomentar la educación y formación laboral;*
30. *Otorgar subsidios y becas educativas;*
31. *Reglamentar calles, caminos y espacios públicos;*
32. *Regular propiedades ribereñas y preservar el espacio público;*
33. *Conservar el patrimonio arquitectónico;*
34. *Promover emprendimientos locales con mayoría especial, sin exenciones superiores a diez (10) años;*
35. *Establecer el uso del suelo y zonificación urbana;*
36. *Reglamentar obras públicas;*
37. *Establecer sanciones por infracciones;*
38. *Reglamentar higiene de establecimientos;*
39. *Regular tránsito y seguridad vial;*
40. *Fijar tributos, tasas y contribuciones;*
41. *Mantener actualizado el Digesto Municipal;*
42. *Reglamentar contenidos y espectáculos conforme a la normativa vigente;*
43. *Regular establecimientos de reunión y esparcimiento;*
44. *Autorizar la enajenación de bienes municipales con mayoría especial;*
45. *Regular infraestructura vial y seguridad;*
46. *Autorizar la disposición de bienes municipales conforme normativa vigente;*

47. *Reglamentar corrales y abastecimiento;*
48. *Garantizar la trazabilidad del ganado;*
49. *Autorizar empréstitos con mayoría especial, creando fondo de amortización;*
50. *Atender gastos extraordinarios no previstos en el presupuesto;*
51. *Reglamentar el Código de Faltas y controlar su funcionamiento;*
52. *Examinar y aprobar o rechazar el Balance General del ejercicio dentro de los noventa (90) días de recibido;*
53. *Designar asesores externos con mayoría especial y reglamentar su funcionamiento;*
54. *Dictar el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional;*
55. *Publicar anualmente los proyectos presentados por los concejales;*
56. *Convocar al Intendente o a los Secretarios para brindar informes, con una anticipación mínima de cinco (5) días;*
57. *En general, dictar ordenanzas sobre administración comunal, bienestar de los habitantes y servicios municipales dentro de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.*

Las atribuciones precedentemente enumeradas son enunciativas y no taxativas.

SECCIÓN 2ª: QUÓRUM Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 83° BIS.- AUTARQUÍA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:

El Honorable Concejo Deliberante goza de autarquía funcional, administrativa y financiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

A tales efectos:

1. *Elaborará, aprobará y ejecutará su propio presupuesto anual, el cual será incorporado al Presupuesto General del Municipio;*
2. *Contará con una partida presupuestaria propia, será del cuatro por ciento (4%) de los recursos corrientes del Presupuesto Municipal, destinada a garantizar su normal funcionamiento;*



3. *El Departamento Ejecutivo deberá transferir mensualmente al Honorable Concejo Deliberante las partidas presupuestarias que le correspondan, garantizando su normal funcionamiento y autarquía financiera, no pudiendo el Departamento Ejecutivo alterarlos, retenerlos ni disponer de ellos;*
4. *Administrará y ejecutará en forma autónoma los créditos asignados, mediante un sistema propio de contabilidad, tesorería y administración financiera;*
5. *Podrá abrir y operar cuentas bancarias a su nombre para la administración de sus recursos;*
6. *Tendrá facultades para designar, organizar y remover su personal conforme a la normativa vigente;*
7. *Dictará su estructura administrativa y su reglamentación interna.;*
8. *Deberá rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas u organismo competente, conforme a la normativa vigente;*
9. *El régimen de autarquía financiera constituye una garantía institucional del principio de división de poderes y no podrá ser limitado por normas de inferior jerarquía;*
10. *El presente artículo no podrá ser modificado por el procedimiento de enmienda, debiendo en todo caso requerirse reforma por Convención Constituyente;*

ARTÍCULO 83° TER.- PRESUPUESTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:

El Honorable Concejo Deliberante aprueba su presupuesto y es autónomo en la disposición y ejecución del mismo, dentro de los límites establecidos por la Constitución de la Provincia de Corrientes, en su artículo 231. La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante procederá a la apertura de cuentas bancarias a nombre del Cuerpo para la administración de dichos recursos, debiendo comunicar tal circunstancia al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 84°.- QUÓRUM:

El Honorable Concejo Deliberante no puede sesionar sin la existencia de quórum legal. Para formar quórum se requiere la presencia de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del cuerpo (cinco concejales). Cuando no se obtuviera quórum luego de dos citaciones especiales realizadas con veinticuatro (24) horas de intervalo entre cada una, los concejales presentes podrán compeler a los inasistentes mediante el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 85°.- FALTA DE QUÓRUM. PUBLICIDAD:

Cuando una sesión ordinaria o extraordinaria fracase por falta de quórum, el Presidente publicará los nombres de los asistentes e inasistentes, expresando el motivo de la misma.

ARTÍCULO 86°.- MAYORÍA PARA RESOLVER:

El Honorable Concejo Deliberante adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del cuerpo, salvo en los casos en que esta Carta Orgánica o el Reglamento Interno dispongan una mayoría diferente.

ARTÍCULO 87°.- TEXTO DEROGADO

ARTÍCULO 88°.- TOMA DE POSESIÓN:

Los concejales tomarán posesión de sus cargos en la oportunidad para la cual sean convocados por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 89°.- ELECCIÓN DE AUTORIDADES:

El Honorable Concejo Deliberante nombrará en forma anual un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo. Dicha elección se realiza una vez incorporados los concejales electos. Son elegidos con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, durarán un (1) año en sus funciones y pueden ser reelectos en el período inmediato siguiente.

ARTÍCULO 89° BIS.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:

Son atribuciones del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, además de las que le otorgue el Reglamento Interno, las siguientes:

- 1. Proponer a la persona para el cargo de Secretario del Honorable Concejo Deliberante, requiriendo el acuerdo del Cuerpo. El mismo estará sujeto a las normas del Reglamento Interno en cuanto a sus funciones, obligaciones, causales y formas de remoción, no gozando de estabilidad en el cargo y permaneciendo en funciones mientras se mantenga la Presidencia que lo designó;*



2. *Convocar a sesiones extraordinarias cuando existan causas que así lo justifiquen;*
3. *Dirigir el debate durante las sesiones, teniendo voz en las deliberaciones y voto únicamente en caso de empate, inclusive en la elección de autoridades del Honorable Concejo Deliberante.*
4. *Dirigir la tramitación de los asuntos, disponiendo la conformación del orden del día.*
5. *Firmar todas las ordenanzas, resoluciones, comunicaciones y demás actos del Cuerpo, los que deberán contar previamente con aprobación legislativa, siendo su firma refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.*
6. *Vigilar la conducta del personal que preste servicios en el ámbito del Concejo Deliberante.*
7. *Ejercer todas las funciones que le confiera la presente Carta Orgánica y el Reglamento Interno del Cuerpo;*

ARTÍCULO 89° TER.- SECRETARIO:

El Secretario del Honorable Concejo Deliberante tiene a su cargo la guarda, custodia y organización de toda la documentación del Cuerpo en su sede. Ejerce las atribuciones y deberes que establezca el Reglamento Interno y aquellas funciones que le delegue el Presidente en el ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 90°.- CORRECCIÓN DE SUS MIEMBROS:

Por inconducta en el ejercicio de sus funciones, inasistencias reiteradas, indignidad, incompatibilidad moral o incapacidad sobreviniente, el Honorable Concejo Deliberante podrá, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, aplicar sanciones tales como llamados al orden o multa a cualquiera de sus integrantes. Asimismo, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, podrá suspenderlos o excluirlos de su seno, previo juicio político.

ARTÍCULO 91°.- INASISTENCIAS REITERADAS:

Se considerarán inasistencias reiteradas tres (3) inasistencias consecutivas a sesiones ordinarias, o cinco (5) alternadas.

ARTÍCULO 91° BIS.- ASISTENCIA A SESIONES:

Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día de su incorporación al Honorable Concejo Deliberante. Aquel que no cumpliera con el ochenta por ciento (80%) de asistencia a las sesiones ordinarias que se celebren en cada período, cesará en su mandato con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del cuerpo, salvo en casos de causas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 92°.- PUBLICIDAD DE LAS SESIONES:

Las sesiones serán públicas, salvo que los dos tercios (2/3) de la totalidad del cuerpo resuelvan, en cada caso, que sean secretas por la índole de los asuntos a tratar. Se celebrarán en la sala del Honorable Concejo Deliberante, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 92° BIS.- LIBRO DE ACTAS:

Los libros de actas del Honorable Concejo Deliberante constituyen documentos públicos. Todas las deliberaciones del Cuerpo deberán quedar asentadas en los mismos, conforme a las formalidades que establezca el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 93°.- INASISTENCIA. EXCLUSIÓN:

Los concejales que no concurrieren a un tercio de las sesiones de un año, en forma consecutiva o alternada, sin comunicación o justificación al Cuerpo, podrán ser excluidos del mismo. Se exceptúan los casos de licencia otorgada por el Cuerpo por causas debidamente justificadas, requiriéndose para la exclusión el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 94°.- MODOS DE EXPRESIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE:

El Honorable Concejo Deliberante se expedirá mediante los siguientes instrumentos:

- 1. Ordenanzas: cuando se cree, reforme, suspenda o derogue una norma de carácter general y obligatorio, que imponga obligaciones, establezca prohibiciones u otorgue derechos a terceros o al gobierno municipal;*
- 2. Acuerdos: cuando se apruebe o ratifique una designación o una gestión promovida por el Departamento Ejecutiva que requiera conformidad del Cuerpo;*

3. *Resoluciones: cuando se adopten medidas relativas a la organización interna del Concejo, se fijen dietas, se soliciten informes al Departamento Ejecutivo Municipal o se traten cuestiones propias del Cuerpo, cualquiera fuere su naturaleza, incluyendo el ejercicio de sus facultades de control y juicio político;*

4. *Declaraciones: cuando se expresen opiniones, manifestaciones de voluntad, deseos o posicionamientos del Cuerpo sobre asuntos de interés local, provincial, nacional o internacional que no tengan carácter vinculante.*

SECCIÓN 3ª: DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS.

ARTÍCULO 95°.- INICIATIVA:

Los proyectos de ordenanza pueden ser presentados por los miembros del Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo o mediante iniciativa popular. Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre la organización de las secretarías de su dependencia y el proyecto de presupuesto. En caso de incumplimiento, el Honorable Concejo Deliberante podrá sancionar el presupuesto sobre la base del vigente.

ARTÍCULO 96°.- APROBACIÓN:

Las ordenanzas quedarán aprobadas por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del cuerpo, salvo en los casos expresamente previstos por esta Carta Orgánica en que se requiera una mayoría especial.

Artículo 97°.- Promulgación y veto:

Aprobado un proyecto de ordenanza por el Honorable Concejo Deliberante, pasará al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considerará aprobado todo proyecto no vetado dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Vetado un proyecto en todo o en parte por el Departamento Ejecutivo, volverá con sus objeciones al Concejo, el que lo tratará nuevamente. Si lo confirmara por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, el proyecto pasará nuevamente al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. Si el veto fuere parcial, el Departamento Ejecutivo sólo podrá promulgar la parte no observada si ésta tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa conformidad del Concejo. Incorpórase como artículo 97 bis de la Carta Orgánica Municipal el siguiente texto:



ARTÍCULO 97° BIS.- PROYECTOS DE URGENTE Y MUY URGENTE TRATAMIENTO:

En cualquier período de sesiones, el Intendente Municipal podrá remitir al Honorable Concejo Deliberante proyectos de ordenanza con pedido de urgente o muy urgente tratamiento. Los proyectos con carácter de urgente tratamiento deberán ser considerados por el Honorable Concejo Deliberante dentro del plazo de veinte (20) días de su recepción, mientras que los de muy urgente tratamiento deberán serlo dentro del plazo de diez (10) días. En todos los casos, el pedido deberá estar debidamente fundado.

ARTÍCULO 97° TER.- DOBLE LECTURA:

Se requerirá el procedimiento de doble lectura para las ordenanzas que dispongan:

1. *Privatizar obras, servicios o funciones del Municipio;*
2. *Municipalizar servicios;*
3. *Crear entidades descentralizadas autárquicas;*
4. *Autorizar la donación de bienes inmuebles a personas humanas o jurídicas privada;*
5. *Otorgar el uso continuado y exclusivo de bienes del dominio público municipal;*
6. *Contraer empréstitos o créditos públicos por un plazo superior a cuatro (4) años;*
7. *Autorizar concesiones de servicios públicos por un plazo superior a diez (10) años;*
8. *Imponer nombres a calles, espacios públicos y lugares históricos;*
9. *Declarar la utilidad pública a los fines de requerir la expropiación de bienes ante la Legislatura Provincial.*

Entre la primera y la segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, durante el cual se deberá dar amplia difusión al proyecto y realizar, como mínimo, una audiencia pública, invitando especialmente a las personas y entidades directamente involucradas. En todos los casos, se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 98°.- VIGENCIA:

Sancionada y promulgada una ordenanza, será transcrita en el registro especial correspondiente y entrará en vigencia a los tres (3) días de su promulgación, salvo que la misma establezca un plazo distinto, previa publicación en el Boletín Municipal.

ARTÍCULO 98° BIS.- NUMERACIÓN DE LAS NORMAS MUNICIPALES:

Todas las ordenanzas que dicte el Honorable Concejo Deliberante y las resoluciones que expida el Departamento Ejecutivo deberán numerarse en forma correlativa, conforme a su fecha de promulgación. Asimismo, deberán registrarse sin excepción en los libros especiales previstos por la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 98° TER.- FÓRMULA DE SANCIÓN:

En la sanción de las ordenanzas se utilizará la siguiente fórmula: "El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Empedrado sanciona con fuerza de Ordenanza".

ARTÍCULO 98° QUATER.- NULIDAD POR AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA:

Serán nulas las ordenanzas que dispongan o autoricen la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto vigente, cuando no establezcan simultáneamente la creación o afectación de los recursos necesarios para su financiamiento. Se exceptúan aquellos casos en que dichos gastos se encuentren previstos en la ejecución presupuestaria del ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 98° QUINQUES.- PROTOCOLO DE ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y DECLARACIONES:

Se llevará un protocolo de ordenanzas, uno de resoluciones y otro de declaraciones, todos con numeración correlativa. Dichos protocolos deberán observar las formalidades requeridas conforme a su naturaleza y asegurar la integridad, autenticidad y conservación de los actos allí registrados. Es obligación del Viceintendente o del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, según corresponda, y del Secretario, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, así como por la custodia y conservación de dichos instrumentos.

CAPÍTULO 2

DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

SECCIÓN 1ª: INTEGRACIÓN, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 99º.- ELECCIÓN:

El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo de una persona con el título de Intendente, elegido por el cuerpo electoral del Municipio, en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elegirá, en fórmula, un Viceintendente.

ARTÍCULO 100º.- ELECCIÓN. DURACIÓN DEL MANDATO. ACEFALÍA:

El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo de una persona con el título de Intendente, elegido por el cuerpo electoral del Municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elegirá, en fórmula, un Viceintendente que lo secundará en sus funciones. Ambos durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por un solo mandato consecutivo. Podrán ser removidos por juicio político o revocatoria popular, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la Provincia de Corrientes y la normativa vigente en materia municipal. En caso de empate en los comicios, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de diez (10) días de concluido el escrutinio, entre las fórmulas que hubieren obtenido igual número de votos, debiendo realizarse el acto eleccionario dentro de los treinta (30) días posteriores.

El Viceintendente reemplazará al Intendente por el resto del período constitucional en caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, y hasta que cesen las causas en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal. Si el impedimento, temporal o definitivo, afectare simultáneamente al Intendente y al Viceintendente, el Departamento Ejecutivo será ejercido por quien presida el Honorable Concejo Deliberante, su Vicepresidente Primero o Segundo, hasta que haya cesado el motivo.

En caso de acefalía absoluta y definitiva, quien ejerza el Departamento Ejecutivo deberá convocar a elecciones dentro de los tres (3) días, siempre que restare al menos un (1) año del período constitucional, debiendo celebrarse el acto eleccionario dentro de los noventa (90) días posteriores a la convocatoria.

ARTÍCULO 101°.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:

Para ser electo Intendente Municipal se requiere ser ciudadano argentino nativo o naturalizado con cinco (5) años en el ejercicio de la ciudadanía, ser mayor de edad y formar parte del cuerpo electoral del Municipio en los últimos cinco (5) años, conforme a lo establecido por la Constitución de la Provincia de Corrientes y poseer nivel de Enseñanza Secundaria Completa.

ARTÍCULO 102°.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:

Serán aplicables para el cargo de Intendente Municipal las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la presente Carta Orgánica para ser concejal.

ARTÍCULO 102° BIS.- JURAMENTO Y ASUNCIÓN:

El Intendente y el Viceintendente electos asumirán sus funciones en la sesión convocada al efecto por el Honorable Concejo Deliberante, en la que prestarán juramento conforme a lo establecido en la presente Carta Orgánica. Si el Honorable Concejo Deliberante no recibiera el juramento sin causa justificada, el Intendente y el Viceintendente lo prestarán recíprocamente en la sede de la Municipalidad, donde asumirán sus funciones, quedando desde ese momento en posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 103°.- TEXTO DEROGADO.

ARTÍCULO 104°.- REMUNERACIÓN:

El Intendente y el Viceintendente perciben una remuneración fijada por el Honorable Concejo Deliberante. No podrán percibir otra retribución proveniente de la Nación, la Provincia o el Municipio.

ARTÍCULO 105°.- LICENCIA OBLIGATORIA:

El Intendente Municipal que se postulare para un cargo electivo deberá solicitar licencia obligatoria con goce de haberes a partir de la oficialización de las respectivas listas de candidatos.

ARTÍCULO 105° BIS.- AUSENCIA SIMPLE:

El Intendente Municipal no podrá ausentarse de la ciudad asiento de sus funciones por un plazo mayor a diez (10) días sin autorización previa del Honorable Concejo Deliberante, otorgada por simple mayoría de votos.



ARTÍCULO 106°.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTENDENTE:

El Intendente es el Representante Legal del Municipio y jefe de la administración comunal, con las siguientes atribuciones y deberes:

- 1. Convocar a elecciones municipales en tiempo y forma; comunicando al Honorable Concejo Deliberante;*
- 2. Promulgar o vetar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en caso que sea necesario;*
- 3. Proyectar Ordenanzas y proponer la modificación o derogación de las existentes.*
- 4. Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias;*
- 5. Responder por sí o por intermedio de sus Secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante y el Revisor de Cuentas dentro del plazo establecido en esta Ley. El incumplimiento de esta obligación sin justificación podrá ser penado por el Concejo Deliberante de acuerdo a la Ordenanza sancionada a tal efecto;*
- 6. Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando fuere convocado a tal fin o por propia determinación;*
- 7. Informar ante el Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria de cada año, sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, el estado de las cuentas públicas y los planes del gobierno para el ejercicio en curso;*
- 8. Celebrar convenios con la Nación, Provincias, Municipios, entes públicos o privados nacionales que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local; previa autorización del Concejo Deliberante si correspondiere;*
- 9. Celebrar convenios con otras naciones, comunas, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del gobierno federal ni interferir con las competencias propias de la Provincia; con aprobación del Concejo Deliberante con mayoría simple;*



10. *Nombrar, promover y remover a los funcionarios, Asesor Letrado, Escribano Municipal y agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dictaren;*

11. *Ejercer la supervisión general del personal municipal, disponiendo los traslados, horarios, sanciones, controles y demás atribuciones que establezca la normativa vigente;*

12. *Dirigir la reforma administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad conforme a criterios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad. Promover estudios e investigaciones sobre dicha reforma y la institucionalización de los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales;*

13. *Organizar el Catastro, el Archivo Histórico Municipal y el Patrimonio Documental municipal;*

14. *Hacer publicar el Boletín Oficial Municipal;*

15. *Asegurar la debida supervisión, asistencia técnica y archivo de los recursos documentales del Municipio para garantizar su conservación, seguridad y respaldo de la función y gestión de gobierno y administración;*

16. *Representar a la Municipalidad en sus relaciones oficiales con los poderes públicos y con terceros y por sí o por apoderados en las actuaciones judiciales.*

17. *Establecer las bases y condiciones particulares de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas en el marco de la legislación y las normas generales establecidas en el Municipio;*

18. *Proponer las tarifas del transporte público de pasajeros que serán puestas a consideración del Concejo Deliberante para su aprobación o rechazo, el que deberá expedirse en el término de quince (15) días hábiles;*

19. *Expedir órdenes de pago por sí o establecer los mecanismos administrativos para su expedición por parte de otro funcionario del Municipio, de conformidad a la ley o a las Ordenanzas en su caso;*



- 20.** *Hacer recaudar e invertir los recursos de conformidad a las Ordenanzas dictadas por el Concejo;*
- 21.** *Contratar empréstitos y efectuar otras operaciones de crédito de acuerdo con las autorizaciones expedidas por el Concejo Deliberante;*
- 22.** *Organizar y prestar los servicios públicos municipales;*
- 23.** *Remitir al Concejo antes del 30 de septiembre de cada año el Proyecto de Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos y Ordenanza General Impositiva y Tributaria para el año siguiente;*
- 24.** *Aplicar las normas que garanticen la participación ciudadana a través de comisiones vecinales y de las organizaciones intermedias;*
- 25.** *Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o emergencia municipal las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante;*
- 26.** *Presentar al Honorable Concejo Deliberante, para su examen, aprobación y publicación, las cuentas de la administración y el estado de ejecución presupuestaria de recursos y gastos correspondientes a cada trimestre, sin perjuicio del control de los organismos externos;*
- 27.** *Elevar al Organismo de control municipal o al Tribunal de Cuentas si así se resolviera, la Cuenta Anual del Ejercicio, dentro de los treinta días de cerrado el mismo;*
- 28.** *Organizar el control de gestión y evaluación de los resultados de la administración municipal en todos los niveles;*
- 29.** *Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas, en el marco de las facultades establecidas por la Constitución de la Provincia; y disponer de acuerdo a las Ordenanzas respectivas, la clausura de locales, desalojo por peligro de derrumbe, suspensión o demolición de construcciones, destrucción, decomiso y secuestro de bienes y de mercaderías en malas condiciones, recabando las órdenes de allanamiento correspondientes y el uso de la fuerza pública, que no podrá serle negado;*



30. Implementar programas y campañas educativas y de prevención; especialmente en aspectos como Atención Primaria de la Salud y Seguridad Vial;

31. Aplicar las medidas que garantizan los derechos de los usuarios y consumidores consagrados en las Constituciones Nacional y Provincial, en las Leyes provinciales y en esta Carta Orgánica;

32. Preservar, restaurar y mejorar el ambiente, los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales, reduciendo la degradación y contaminación que los afectaren;

33. Depositar mensualmente por sí o por intermedio del Secretario de Área correspondiente del 1 al 10 de cada mes en la cuenta corriente bancaria, que a tal efecto deberá proceder a la apertura el Honorable Concejo Deliberante, los fondos necesarios para solventar los gastos y dietas del Cuerpo Legislativo Municipal del mes inmediato anterior;

34. Promover la conciencia pública y el desarrollo de modalidades educativas que faciliten la participación comunitaria en la gestión ambiental;

35. Y realizar toda otra gestión de interés general, no prohibida por esta Ley y compatible con las disposiciones de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 106° BIS-. DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA:

Todas las oficinas, dependencias, agentes y funcionarios de la administración municipal, así como los establecimientos municipales, dependen exclusiva y directamente del Intendente Municipal, con excepción de aquellos que se desempeñen en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 106° TER.- REFRENDO DE LOS ACTOS DEL INTENDENTE:

Todos los actos administrativos emanados del Intendente Municipal, tales como notas, resoluciones, proyectos de ordenanza y memorandos, deberán ser refrendados obligatoriamente por el Secretario del área correspondiente en los asuntos de su competencia. La falta de refrendo producirá la nulidad del acto.

ARTÍCULO 106° QUATER.- ASESORES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO:



El Departamento Ejecutivo Municipal podrá designar, sin acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, asesores en áreas contables, legales u otras que resulten necesarias, los que no podrán exceder de dos (2) por función similar. Los asesores designados durarán en sus funciones el mismo plazo que el mandato del Intendente que los hubiere designado, no gozarán de estabilidad en el cargo y podrán ser removidos en cualquier momento mediante resolución del Intendente Municipal. Sus haberes serán fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal e incluidos en el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos.

ARTÍCULO 106° QUINQUIES.- SECRETARIO PRIVADO:

El Intendente Municipal podrá designar un Secretario Privado, quien no tendrá el rango de los demás Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal. El Secretario Privado dura en sus funciones el mismo plazo que el mandato del Intendente que lo hubiere designado, no goza de estabilidad en el cargo y podrá ser removido en cualquier momento mediante resolución del Intendente Municipal. Sus haberes serán fijados por el Intendente Municipal y no podrán superar la remuneración de un Secretario del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 106° SEXIES.- AUXILIARES DEL INTENDENTE:

El Intendente Municipal cuenta, para el cumplimiento de sus funciones, con los siguientes auxiliares:

1. *El Viceintendente Municipal.*
2. *Los Secretarios de área.*
3. *Los Directores.*
4. *Las comisiones vecinales legalmente constituidas conforme a la presente Carta Orgánica y la normativa vigente.*
5. *La unidad regional correspondiente.*
6. *Los inspectores municipales y demás agentes dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, así como la Junta Municipal de Defensa Civil.*

ARTÍCULO 106° SEPTIES.- REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

El Intendente Municipal fijará la remuneración de los Secretarios, Directores y agentes de la administración municipal dependientes del Departamento Ejecutivo, conforme a la normativa vigente y dentro de las previsiones del Presupuesto Anual de Gastos.



SECCIÓN 2ª: DEL VICEINTENDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 107º.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEINTENDENTE:

El Viceintendente Municipal ejercerá la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1. Presidir las sesiones del Honorable Concejo Deliberante y dirigir las discusiones conforme al Reglamento Interno.*
- 2. Convocar a los concejales a las sesiones preparatorias, ordinarias, extraordinarias o especiales;*
- 3. Dirigir la tramitación de los asuntos del Concejo Deliberante y conformar el orden del día, sin perjuicio de lo que resuelva el Cuerpo.*
- 4. Abrir las sesiones y verificar el quórum.*
- 5. Dar cuenta de los asuntos entrados por intermedio de Secretaría y girarlos a las comisiones correspondientes;*
- 6. Llamar al orden y a la cuestión a los concejales;*
- 7. Someter las proposiciones a votación y proclamar sus resultados;*
- 8. Decidir en caso de empate con su voto;*
- 9. Firmar las ordenanzas, resoluciones, comunicaciones y actas del Concejo Deliberante, las que deberán ser refrendadas por el Secretario;*
- 10. Reemplazar al Intendente en los casos previstos por esta Carta Orgánica;*
- 11. Representar al Concejo Deliberante en sus relaciones institucionales;*
- 12. Ejercer la administración del Honorable Concejo Deliberante;*
- 13. Elaborar el presupuesto anual del Concejo y someterlo a consideración del Cuerpo;*
- 14. Presentar la rendición de cuentas anual del Honorable Concejo Deliberante;*

- 15. Proponer al Secretario del Honorable Concejo Deliberante para su designación por el Cuerpo;*
- 16. Disponer de las dependencias del Honorable Concejo Deliberante;*
- 17. Llevar los protocolos de actas, ordenanzas, resoluciones y declaraciones*

ARTÍCULO 107° BIS.- LIMITACIONES DEL VICEINTENDENTE:

El Viceintendente, en su carácter de Presidente del Honorable Concejo Deliberante, no puede participar en el debate ni emitir opiniones sobre los asuntos sometidos a consideración del Cuerpo, y sólo tiene derecho a voto en caso de empate.

ARTÍCULO 108°.- ACEFALÍA DE LA VICEINTENDENCIA:

En caso de muerte, renuncia, destitución, inhabilidad permanente, ausencia definitiva o cualquier otro impedimento definitivo del Viceintendente Municipal, la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante será ejercida por el Vicepresidente Primero y, en su defecto, por el Vicepresidente Segundo, hasta la finalización del período anual de autoridades correspondiente. En este caso, el presidente del Honorable Concejo Deliberante tendrá voto en todas las cuestiones puestas a consideración del Cuerpo y será el último en votar. En caso de empate, tendrá voto nuevamente para decidir la votación. A partir de entonces, el Honorable Concejo Deliberante elegirá anualmente de entre sus miembros a sus autoridades conforme el procedimiento previsto en esta Carta Orgánica y el Reglamento Interno del Cuerpo. La vacancia definitiva del cargo de Viceintendente no implicará la designación de reemplazante ni alterará el régimen anual de elección de autoridades del Honorable Concejo Deliberante.

SECCIÓN 3ª: SECRETARÍAS.

ARTÍCULO 109°.- ORGANIZACIÓN:



El Departamento Ejecutivo Municipal se organizará en Secretarías, las que tendrán a su cargo la consideración, despacho, ejecución y superintendencia de los asuntos de su competencia". Las Secretarías estarán a cargo de funcionarios denominados Secretarios del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 110°.- SECRETARIAS, DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA:

El número de Secretarías, su denominación y competencias serán establecidos por Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 111°.- REQUISITOS:

Para ser Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal se requerirán las siguientes condiciones, sin perjuicio de las exigencias particulares que se establezcan para cada Secretaría:

- 1. Ser ciudadano argentino, nativo o por opción, y mayor de edad;*
- 2. Tener domicilio real en la jurisdicción territorial de la Municipalidad de Empedrado al momento de asumir el cargo;*

ARTÍCULO 112°.- EJERCICIO:

Los Secretarios ejercerán facultades disciplinarias respecto del personal a su cargo, conforme a las disposiciones establecidas en las Ordenanzas y leyes aplicables.

ARTÍCULO 113°.- ATRIBUCIONES:

Sin perjuicio de las atribuciones establecidas por las Ordenanzas respectivas, es competencia de los Secretarios Municipales:

- 1. Orientar, coordinar y supervisar las actividades de los organismos y entidades de la administración municipal en el área de su competencia;*
- 2. Impartir las instrucciones necesarias para la ejecución de las Ordenanzas, resoluciones y reglamentos vinculados a los asuntos de su Secretaría;*

3. *Presentar mensualmente al Intendente Municipal o al Viceintendente Municipal una memoria de las actividades desarrolladas por su Secretaría;*
4. *Comparecer ante el Honorable Concejo Deliberante en los casos previstos por la presente Carta Orgánica Municipal;*
5. *Realizar los actos inherentes a las atribuciones que les sean delegadas por el Intendente Municipal.*

ARTÍCULO 114°.- SUBROGANCIA:

En caso de ausencia temporal, transitoria o definitiva de un Secretario Municipal, el Intendente Municipal puede disponer, mediante Resolución fundada, que otra Secretaría quede interinamente a cargo de un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal. En ningún caso un Secretario puede ejercer simultáneamente la titularidad de más de una Secretaría.

ARTÍCULO 115°.- DERECHOS Y DEBERES:

Los Secretarios Municipales tendrán asimismo los derechos, deberes y atribuciones que surjan de la presente Carta Orgánica Municipal, así como de las Ordenanzas y Resoluciones dictadas en consecuencia.

ARTÍCULO 116°.- REMUNERACIÓN:

Los Secretarios y demás funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal percibirán las remuneraciones que se establezcan por Ordenanza, las que no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de sus funciones. Asimismo, durante el desempeño de sus cargos, sólo podrán percibir los aumentos de carácter general que se dispongan para la administración pública municipal.

ARTÍCULO 117°.- NOMBRAMIENTO, REMOCIÓN:

Los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal son nombrados y removidos por el Intendente Municipal. Asimismo, podrán ser removidos por las causales y mediante el procedimiento de Juicio Político previstos en la presente Carta Orgánica Municipal.



ARTÍCULO 118°.- REFRENDA, RESPONSABILIDAD:

Los Secretarios serán solidariamente responsables de los actos que refrenden y deberán excusarse de intervenir en todo asunto en el que tuvieren interés personal o resultaren parte interesada. Asimismo, podrán dictar disposiciones y actos administrativos dentro del ámbito de su competencia, conforme a las facultades conferidas por las Ordenanzas y a las atribuciones expresamente delegadas por el Intendente Municipal, con arreglo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 119°.- JURAMENTO:

Los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, al asumir sus funciones, prestarán juramento ante el Intendente Municipal de desempeñar fielmente el cargo y de obrar de conformidad con la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Corrientes y la presente Carta Orgánica Municipal.

SECCIÓN 4ª: AUXILIARES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 120°.- AUXILIARES:

Son auxiliares del Departamento Ejecutivo Municipal el Contador Municipal, el Tesorero Municipal, los Directores de áreas municipales, demás funcionarios que determine la normativa vigente. El número de Direcciones, su denominación, funciones y dependencia orgánica serán establecidos por Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 121°.- DESIGNACIÓN DIRECCIONES:

Los directores de áreas municipales son designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, sin necesidad de acuerdo del Honorable Concejo Deliberante. No gozarán de estabilidad en el cargo y podrán ser removidos mediante Resolución fundada del Intendente Municipal. Perciben las remuneraciones que determine el Departamento Ejecutivo Municipal y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Carta Orgánica Municipal.

SECCIÓN 5ª: ESCRIBANÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 122°.- ÓRGANO NOTARIAL:

En el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal funcionará la Escribanía Municipal como órgano técnico notarial.

ARTÍCULO 123°.- DESIGNACIÓN:

El Escribano Municipal y los Escribanos Adjuntos son designados por el Intendente Municipal con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 124°.- ESCRIBANO MUNICIPAL:

Tiene a su cargo el Protocolo Notarial Municipal y el Libro de Certificación de Firmas, los que serán llevados con las formalidades legales correspondientes. Asimismo, intervendrá en los actos de gobierno, contratos y demás actuaciones notariales en las que el Municipio sea parte, en las transmisiones de inmuebles municipales a personas de escasos recursos económicos y en las demás funciones derivadas de la presente Carta Orgánica Municipal y de las Ordenanzas respectivas.

ARTÍCULO 125°.- FUNCIONAMIENTO, REQUISITOS:

La Ordenanza reglamentará el funcionamiento de la Escribanía Municipal conforme a las siguientes pautas:

- 1. Estará a cargo de un Escribano Municipal*
- 2. Para ser titular de la Escribanía Municipal se requerirá poseer título de Escribano o de Abogado habilitado legalmente para el ejercicio del notariado, expedido por universidad estatal o privada oficialmente reconocida y habilitado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes;*

3. *Deberá acreditar una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio profesional;*
4. *El Escribano Municipal no podrá percibir retribuciones especiales por los actos o contratos que autorice en ejercicio de sus funciones, con excepción de la remuneración que le corresponda por su cargo.*

SECCIÓN 6ª: ASESORÍA JURÍDICA Y OTROS PROFESIONALES A SUELDO

ARTÍCULO 126°.- ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL:

Está a cargo de un Asesor Letrado Municipal y tiene como función el asesoramiento jurídico general del Municipio, la defensa administrativa y judicial de sus intereses y el control de legalidad de los actos administrativos. La intervención de la Asesoría Jurídica será obligatoria en todos aquellos asuntos que afecten derechos subjetivos, intereses legítimos o derechos de incidencia colectiva.

ARTÍCULO 127°.- DESIGNACIÓN, REMOCIÓN, REQUISITOS:

El Asesor Letrado Municipal será designado y removido por el Intendente Municipal, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante. No gozará de estabilidad en el cargo y permanecerá en sus funciones mientras dure el mandato del Intendente Municipal que lo hubiere designado. Para desempeñar el cargo se requerirá:

1. *Poseer título de abogado expedido por universidad estatal o privada oficialmente reconocida.*
2. *Acreditar una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o de la carrera judicial.*
3. *Tener residencia en el Departamento de Empedrado con anterioridad a la fecha de su designación.*

Asimismo, no podrá intervenir como parte actora en acciones judiciales promovidas contra el Municipio.

ARTÍCULO 128°.- ATRIBUCIONES:

Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las Ordenanzas respectivas, corresponderá a la Asesoría Jurídica Municipal:

- 1. Brindar asesoramiento jurídico al Departamento Ejecutivo Municipal, y a los demás órganos municipales que lo requieran.*
- 2. Intervenir obligatoriamente en todo asunto judicial o administrativo en el que el Municipio sea parte o sus intereses resulten comprometidos.*
- 3. Participar en las licitaciones públicas, privadas y contrataciones directas, emitiendo dictámenes y observaciones jurídicas cuando corresponda.*
- 4. Informar semestralmente a los poderes públicos municipales respecto de los procesos judiciales en trámite en los que el Municipio sea parte, indicando carátula, número de expediente, juzgado, secretaría y estado procesal.*
- 5. Ejercer las demás funciones que le asignen la presente Carta Orgánica Municipal, las Ordenanzas y demás normas aplicables.*

ARTÍCULO 129°.- REGULACIÓN:

La Estructura, competencia y funcionamiento de la Asesoría Jurídica serán reglamentados por Ordenanza.

ARTÍCULO 130°.- DE LOS PROFESIONALES:

Los profesionales designados a sueldo por la Municipalidad deberán desempeñar las funciones propias de sus respectivas incumbencias profesionales, conforme a los títulos habilitantes que posean. Sus servicios se considerarán íntegramente remunerados mediante las partidas presupuestarias asignadas, no teniendo derecho a percibir honorarios adicionales por las tareas desarrolladas en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 131°.- INCOMPATIBILIDADES:

En todos los casos regirán para los funcionarios y profesionales comprendidos en el presente Capítulo las mismas incompatibilidades previstas para el cargo de Intendente Municipal.

SECCIÓN 7ª: EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 132º.- PRINCIPIOS:

El ingreso, organización y funcionamiento del empleo público municipal se registrá por los principios de legalidad, idoneidad, igualdad de oportunidades, estabilidad, dignidad laboral, capacitación permanente y eficiencia administrativa. El personal municipal gozará de estabilidad conforme a la Constitución de la Provincia de Corrientes, la Ley Provincial N° 4.067 y demás normas vigentes. El ingreso al empleo público municipal deberá realizarse con criterio igualitario, garantizando la no discriminación en cualquiera de sus formas. La contratación directa de personal sólo procederá para tareas eventuales, temporarias o estacionales. Se garantizará el derecho a la libre agremiación y negociación colectiva conforme a la normativa vigente. El régimen de incompatibilidades será reglamentado por Ordenanza, con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles. El Intendente Municipal sólo podrá designar sin estabilidad a los Secretarios, Directores y demás funcionarios políticos determinados por Ordenanza. Los cargos jerárquicos de conducción intermedia deberán cubrirse mediante concurso público de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 133º.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL:

Se rige por las normas establecidas en la presente Carta Orgánica Municipal y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten. En forma supletoria son de aplicación las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 134º.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

La Administración Municipal, por medio de sus agentes y funcionarios, está orientada a satisfacer las necesidades de la comunidad, garantizando la prestación eficiente, continua, económica y oportuna de los servicios públicos municipales, conforme a los principios establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Corrientes, la presente Carta Orgánica Municipal y las normas dictadas en su consecuencia.

ARTÍCULO 135°.- INTEGRACIÓN:

El personal municipal estará integrado por:

1. *Personal permanente;*
2. *Personal no permanente;*
3. *Personal contratado;*
4. *Personal transitorio;*
5. *Funcionarios políticos;*

Se consideran funcionarios políticos a quienes ejerzan cargos electivos, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal y demás cargos que determine la Ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 136°.- PERSONAL PERMANENTE:

Es aquel incorporado en forma estable a la administración pública municipal, gozando de los derechos, garantías y estabilidad reconocidos por la presente Carta Orgánica Municipal y la normativa vigente. La carrera administrativa estará determinada por el progreso del agente dentro de los niveles escalafonarios correspondientes.

ARTÍCULO 137°.- PERSONAL NO PERMANENTE:

Es aquel cuya relación laboral se encuentre sujeta a plazo determinado o a necesidades específicas de servicio, conforme a las modalidades establecidas por la normativa vigente. Su designación procederá únicamente para tareas que, por su naturaleza, duración o especialidad, no puedan ser desarrolladas por personal permanente.

ARTÍCULO 138°.- PERSONAL TRANSITORIO:

Es aquel designado para la ejecución de tareas temporarias, eventuales o estacionales que no puedan ser realizadas por personal permanente sin afectar la normal prestación de los servicios municipales.

ARTÍCULO 139°.-INCOMPATIBILIDADES:

Ninguna persona podrá acumular dos o más empleos o funciones públicas remuneradas dentro del ámbito municipal, provincial o nacional, salvo las excepciones previstas por la ley para el ejercicio de la docencia y aquellas incompatibilidades que determine la normativa vigente.



ARTÍCULO 140°.- ESTABILIDAD:

Los agentes municipales gozan de estabilidad conforme a la Constitución de la Provincia de Corrientes y la normativa vigente aplicable. Queda excluido de dicho beneficio el personal de gabinete, transitorio, jornalizado y aquel designado para funciones específicas previstas en la presente Carta Orgánica Municipal o en otras normas aplicables, quienes cesarán automáticamente al concluir el mandato, el plazo o las causas que motivaron su designación.

ARTÍCULO 141°.- RÉGIMEN PREVISIONAL:

El Municipio y sus agentes quedarán obligatoriamente sujetos al régimen previsional y de seguridad social vigente en la Provincia de Corrientes. Será obligatorio el aporte previsional de todos los agentes municipales sobre sus remuneraciones, debiendo el Municipio efectuar los aportes patronales correspondientes conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 142°.- OBLIGACIONES PREVISIONALES:

El Departamento Ejecutivo Municipal será responsable del cumplimiento de las obligaciones previsionales y de seguridad social establecidas en la normativa vigente. El incumplimiento de dichas obligaciones constituirá mal desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en la presente Carta Orgánica Municipal y en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 143°.- ACCIDENTE LABORAL:

El Municipio responderá conforme a la legislación laboral vigente por los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y accidentes “initinere” sufridos por sus agentes y trabajadores municipales.

ARTÍCULO 144°.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL:

El Municipio promueve la capacitación permanente de su personal en las distintas áreas de la administración pública municipal, pudiendo celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales, universidades y demás instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 145°.- INCLUSIÓN:

El Municipio promueve políticas de inclusión laboral de personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el desempeño de funciones públicas, conforme a la legislación vigente.”

ARTÍCULO 146°.- ESTATUTO DEL PERSONAL MUNICIPAL:

Será sancionado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante y establecerá los derechos, deberes, garantías y obligaciones del personal municipal de todos los órganos y dependencias del Municipio. El mismo debe contemplar especialmente:

- 1. La estabilidad del empleo público municipal.*
- 2. El ingreso y promoción mediante concursos públicos de antecedentes y oposición.*
- 3. La carrera administrativa, escalafón y régimen de calificaciones.*
- 4. El derecho a la libre agremiación y negociación colectiva.*
- 5. El régimen de incompatibilidades.*
- 6. La capacitación permanente.*
- 7. El régimen de licencias ordinarias, extraordinarias y especiales.*
- 8. La defensa del patrimonio municipal como deber del agente público.*
- 9. El régimen disciplinario.*
- 10. La política salarial y mecanismos de discusión paritaria conforme a la normativa vigente.*

ARTÍCULOS 147°.- TEXTO DEROGADO.

ARTÍCULOS 148°.- TEXTO DEROGADO.

ARTÍCULOS 149°.- TEXTO DEROGADO.

ARTÍCULOS 150°.- TEXTO DEROGADO.

SECCIÓN 8ª: JUNTA DE DEFENSA CIVIL.

ARTÍCULO 151°.- DEFENSA CIVIL:

El Departamento Ejecutivo Municipal participará en las funciones de Defensa Civil del Municipio, conforme a las finalidades y principios establecidos en la legislación nacional y provincial vigente en la materia.

ARTÍCULO 152°.- INTEGRACIÓN:

La Junta de Defensa Civil estará integrada por representantes de la comunidad convocados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Será presidida por el Intendente Municipal y actuará como Secretario el titular del órgano municipal competente en materia de Defensa Civil. La Junta de Defensa Civil desarrollará sus funciones en coordinación con los organismos provinciales y nacionales competentes.



ARTÍCULO 153°.- ACCIÓN:

La Junta de Defensa Civil se desarrollará en todo el ámbito territorial del Municipio, quedando obligados a prestar colaboración los organismos de la administración pública municipal. Corresponderá al Intendente Municipal:

- 1. Determinar las políticas locales de Defensa Civil conforme a la normativa vigente.*
- 2. Elaborar planes y programas de prevención, contingencia y asistencia en coordinación con los sistemas provinciales y nacionales.*
- 3. Organizar los servicios municipales de Defensa Civil y los sistemas de autoprotección y voluntariado.*
- 4. Celebrar acuerdos de cooperación y asistencia mutua con otros municipios, organismos provinciales y nacionales.*
- 5. Adoptar medidas de prevención, evacuación, asistencia y protección de la población frente a situaciones de desastre o emergencia.*
- 6. Promover la capacitación, difusión y concientización comunitaria en materia de Defensa Civil.*
- 7. Implementar toda otra medida necesaria para la protección de las personas y bienes ante situaciones de emergencia.*

ARTÍCULO 154°.- FUNCIONES:

La Junta de Defensa Civil tendrá las siguientes funciones:

- 1. Asesorar al Intendente Municipal en todos los asuntos vinculados a la Defensa Civil que le sean requeridos.*
- 2. Canalizar propuestas, iniciativas e inquietudes de entidades intermedias, organismos públicos y vecinos en materia de planificación, prevención y preparación de la Defensa Civil.*
- 3. Colaborar en la elaboración de planes de contingencia, prevención y asistencia ante situaciones de emergencia o desastre.*
- 4. Promover la participación comunitaria y la coordinación entre organismos públicos y privados vinculados a la Defensa Civil.*

ARTÍCULO 155°.- TEXTO DEROGADO.

ARTÍCULO 156°.- TEXTO DEROGADO.

SECCIÓN 9ª: TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 156° BIS.- DE LA TRANSICIÓN:

A los fines de garantizar la continuidad institucional y el normal funcionamiento del Departamento Ejecutivo Municipal durante el proceso de transición de autoridades, el Intendente Municipal saliente deberá:

- 1. Permitir al Intendente Municipal electo y a su equipo de colaboradores, con una antelación no menor a treinta (30) días previos a la asunción del nuevo mandato, el acceso a la información correspondiente a las distintas áreas del Departamento Ejecutivo Municipal.*
- 2. Presentar informes detallados por escrito respecto del estado administrativo, económico, financiero y funcional de cada una de las áreas municipales.*
- 3. Adoptar las medidas necesarias para asegurar el normal desenvolvimiento de los servicios y funciones municipales durante el período de transición.*
- 4. Confeccionar y presentar un inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles municipales, indicando su estado de conservación y situación patrimonial.*
- 5. Informar y verificar el estado de los créditos, deudas, recursos públicos, cuentas bancarias, obligaciones pendientes y toda otra cuestión vinculada a la administración financiera del Municipio.*

ARTÍCULO 156° TER.- CUMPLIMIENTO:

Las obligaciones establecidas en el artículo precedente serán de cumplimiento obligatorio para las autoridades salientes. Su incumplimiento hará pasible a los funcionarios responsables de las sanciones administrativas, políticas y penales que pudieren corresponder conforme a la legislación vigente, pudiendo configurar incumplimiento de los deberes de funcionario público.

CAPÍTULO 3

ÓRGANOS DE JUSTICIA Y CONTROL MUNICIPAL. DEFENSORIA DEL VECINO.

SECCIÓN 1ª: JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS.



ARTÍCULO 157°.- DE LA COMPETENCIA:

El Juzgado Municipal de Faltas tiene competencia para el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a las normas municipales, provinciales y nacionales cuya aplicación corresponda al Municipio. Asimismo, puede intervenir en instancias de mediación, conciliación y resolución alternativa de conflictos en materias de su competencia, conforme lo determine la reglamentación respectiva. El Municipio promueve de manera progresiva la modernización y digitalización de los procedimientos administrativos y judiciales de faltas, garantizando accesibilidad, celeridad, transparencia y debido proceso.

ARTÍCULO 158°.- DEL JUEZ MUNICIPAL DE FALTAS:

La función del Juez Municipal de Faltas la ejerce un ciudadano argentino con título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente, con una antigüedad de al menos cinco (5) años en el ejercicio de la matrícula profesional en la Provincia de Corrientes. El Juez Municipal de Faltas debe establecer su asiento principal de residencia y desempeño funcional en el Departamento de Empedrado a partir de su designación y mientras dure el ejercicio del cargo. Le alcanzarán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para el Intendente Municipal. El Juez de Faltas gozará de las mismas inmunidades que las establecidas por la Constitución Provincial para los jueces de la justicia ordinaria provincial.

ARTÍCULO 159°.- INDEPENDENCIA E INCOMPATIBILIDADES:

El Juez Municipal de Faltas debe ejercer sus funciones con independencia e imparcialidad. Mientras dure su mandato no puede desempeñarse en actividades políticas partidarias públicas ni ejercer cargos partidarios electivos o de conducción. No pueden ejercer la profesión, ni tener otro empleo nacional, provincial o municipal, salvo el ejercicio de la docencia, investigación, capacitación o actividades académicas compatibles.

ARTÍCULO 160°.- DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS:

Debe ser ejercida por persona que posea título de abogado, con al menos dos (2) años de antigüedad en ejercicio de la profesión. Debe establecer su asiento principal de residencia y desempeño funcional en el Departamento de Empedrado a partir de su designación y mientras dure el ejercicio del cargo, alcanzándoles las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para el Juez Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 161°.- DURACIÓN, ESTABILIDAD Y REMOCIÓN:

El Juez Municipal de Faltas y el secretario durarán en sus funciones mientras dure su buena conducta y buen desempeño, quedando sujetas sus remociones a las causales y formas establecidas en la presente mediante juicio político. Siendo asimismo causales de remoción las enumeradas en el artículo 90 de la Constitución Provincial y siendo susceptibles de sanciones conforme a lo dispuesto en el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional.

ARTÍCULO 162°.- DE LA DESIGNACIÓN. PROCEDIMIENTO:

El Juez Municipal de Faltas, el secretario y los Conjuces los designa el Concejo Deliberante mediante concurso público de antecedentes y oposición con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes. El procedimiento de selección garantiza publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades e idoneidad para el acceso a los cargos. La evaluación técnica la realiza una Comisión Especial integrada por:

- 1. Un representante del Municipio;*
- 2. Un representante de la Federación de Jueces de Faltas de la Provincia de Corrientes;*
- 3. Un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste.*

El representante del Municipio surge de una terna propuesta por el Departamento Ejecutivo y elegida por el Concejo Deliberante. La Comisión Especial confecciona un orden de mérito para cada cargo y lo eleva al Concejo Deliberante para la designación correspondiente.

ARTÍCULO 163°.- DEL PERÍODO DE OBSERVACIÓN:

El Concejo Deliberante publica el orden de mérito elaborado por la Comisión Especial con anterioridad a la designación, a fin de garantizar la publicidad y el control ciudadano del procedimiento. Los vecinos pueden formular observaciones u oposiciones fundadas respecto de los postulantes, conforme lo determine la reglamentación.



ARTÍCULO 164°.- DE LA REMUNERACIÓN:

El Juez Municipal de Faltas y el Secretario perciben la remuneración que determina el Concejo Deliberante mediante ordenanza, conforme a la jerarquía, responsabilidad, incompatibilidades y dedicación exclusiva de sus funciones.

ARTÍCULO 165°.- DE LA SUBROGANCIA:

En caso de ausencia temporaria, excusación o cualquier otro motivo que impidiera actuar al Juez, o Secretario, será subrogado por quien le siga en la lista conforme al Orden de Mérito establecido por la Comisión Especial. En tales casos, la remuneración del subrogante será proporcional al tiempo que dure en sus funciones.

ARTÍCULO 165° BIS.- ACEFALÍA:

En caso de renuncia, destitución, muerte o inhabilidad física y cualquier otra causa que determine la acefalía permanente en los cargos de Juez y Secretario de Faltas, los mismos serán cubiertos de conformidad con el procedimiento de subrogancia hasta tanto se designe a otro en un nuevo concurso que deberá ser realizado en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde producida la vacancia en el cargo.

ARTÍCULO 166°.- DE LA ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO:

El Juzgado Municipal de Faltas propondrá su proyecto de presupuesto y organigrama al Departamento Ejecutivo Municipal el que se elevará al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación, el cual no podrá ser menor al 1% del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 167°.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

La organización, atribuciones, deberes, funciones y procedimiento del Juzgado Municipal de Faltas los determina la ordenanza respectiva. La normativa garantiza autonomía funcional, autarquía financiera, personería institucional y procedimientos ágiles, accesibles y progresivamente digitalizados.

ARTÍCULO 168°.- DE LA APELACIÓN:

Las decisiones definitivas del Tribunal de Faltas Municipal serán susceptibles de revisión judicial. El procedimiento administrativo del Juzgado de faltas deberá garantizar el ejercicio real y efectivo del derecho de defensa y el debido proceso legal, la oralidad y la publicidad del mismo.

ARTÍCULO 169°.- DE LA ORDENANZA:

La ordenanza de Justicia Municipal de Faltas regula la organización, procedimiento, mecanismos de mediación y conciliación, digitalización progresiva, régimen de concursos y demás aspectos necesarios para el funcionamiento del Juzgado Municipal de Faltas. La normativa garantiza el debido proceso, derecho de defensa, oralidad, accesibilidad, publicidad, celeridad e igualdad de las partes, conforme a la Constitución Nacional, Constitución Provincial y normativa vigente.

ARTÍCULO 169° BIS.- PODER DE POLICÍA:

Las sanciones y penas a aplicarse por medio del Juzgado Municipal de Faltas deberán estar contenidas y reglamentadas en el código respectivo. Pudiendo siempre el juzgado proceder al secuestro de los elementos y/o vehículos que hayan motivado la comisión de una falta o contravención, como asimismo podrá requerir el auxilio de la unidad de orden público local para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 169° TER.- INFORME:

Es obligación del Juzgado de Faltas en funcionamiento, brindar anualmente un informe detallado de todo lo actuado por ante el mismo al Honorable Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo Municipal, y/o cuando cualquiera de ambos poderes municipales así lo requieran, bajo apercibimiento de incurrir en incumplimiento de los deberes de funcionario público o de ser susceptible de sanciones de conformidad con lo previsto por el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional.

SECCIÓN 2ª: AUDITORÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 170º.- AUDITORÍA:

La Auditoría Municipal es el órgano de control externo de la Hacienda Pública Municipal. Tiene a su cargo el control de legalidad, legitimidad y regularidad de la percepción, administración e inversión de los recursos públicos municipales, así como el control de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, de eficiencia y eficacia de los órganos y entidades sujetas a su fiscalización. Ejercerá sus funciones con autonomía funcional e independencia técnica respecto de los órganos sujetos a control.

ARTÍCULO 171º.- DESIGNACIÓN:

El Auditor Municipal es designado por el Honorable Concejo Deliberante mediante concurso público de antecedentes y oposición. La evaluación técnica de los postulantes estará a cargo de una Comisión Especial integrada por:

- 1. Un (1) representante de la Municipalidad de Empedrado, designado por el Honorable Concejo Deliberante de una terna de candidatos propuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal;*
- 2. Un (1) representante de la Carrera de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste;*
- 3. Un (1) representante del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.*

La Comisión Especial tendrá a su cargo la evaluación de antecedentes, la sustanciación de las instancias de oposición y entrevistas que correspondan, y confeccionará un orden de mérito de los postulantes. Concluido el proceso de evaluación, la Comisión Especial elevará al Honorable Concejo Deliberante una terna de candidatos integrada exclusivamente por quienes hubieren obtenido las mejores calificaciones. El Honorable Concejo Deliberante designará al Auditor Municipal entre los candidatos incluidos en la terna respectiva, mediante el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. La ordenanza reglamentaria establecerá el procedimiento del concurso, los mecanismos de evaluación, impugnación, publicidad y demás aspectos necesarios para garantizar la transparencia, idoneidad e igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 172°.- REQUISITOS:

Para ser Auditor Municipal se requiere:

- 1. Ser argentino;*
- 2. Tener treinta (30) años de edad como mínimo;*
- 3. Poseer título de Contador Público;*
- 4. Acreditar un mínimo de cinco (5) años de ejercicio profesional;*
- 5. Acreditar al menos dos (2) años de experiencia en la administración pública;*
- 6. Reunir las demás condiciones de idoneidad e incompatibilidades que establezca la ordenanza reglamentaria.*

ARTÍCULO 173°.- TEMPORALIDAD DEL MANDATO:

El Auditor Municipal dura seis (6) años en sus funciones y podrá ser nuevamente designado mediante el procedimiento previsto en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 174°.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:

Son atribuciones y deberes del Auditor Municipal:

- 1. Examinar y dictaminar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos municipales;*
- 2. Fiscalizar la legalidad, legitimidad y regularidad de los actos que impliquen percepción, administración o disposición de recursos públicos municipales;*
- 3. Realizar auditorías, verificaciones e inspecciones en los órganos y entidades sujetos a su control;*
- 4. Formular observaciones, recomendaciones y requerimientos de información;*
- 5. Emitir los informes, dictámenes y resoluciones que correspondan en el ámbito de su competencia y concurrir a las reuniones de Comisión del Honorable Concejo Deliberante a las que sea citado para su tratamiento;*
- 6. Ejercer las demás funciones que le atribuyan esta Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia;*

7. *Dictar las resoluciones, instrucciones, reglamentos internos y demás actos necesarios para el ejercicio de sus competencias y para la organización y funcionamiento de la Auditoría Municipal, de conformidad con esta Carta Orgánica y la normativa vigente.*

ARTÍCULO 175°.- PEDIDO DE DOCUMENTACIÓN:

El Auditor Municipal podrá requerir a los órganos municipales, entes descentralizados, organismos autárquicos y demás sujetos sometidos a su control todos los antecedentes, documentos, registros, informes y elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, los que deberán ser suministrados dentro de los plazos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 176°.- INFORMES:

El Auditor Municipal elaborará anualmente un informe sobre su actuación y el resultado de las tareas de control realizadas, el que será remitido al Honorable Concejo Deliberante y publicado por los medios institucionales que determine la reglamentación.

Presentada por el Departamento Ejecutivo la Cuenta General del Ejercicio en los términos previstos por esta Carta Orgánica, el Auditor Municipal deberá emitir el dictamen técnico correspondiente dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la recepción de la totalidad de la documentación necesaria para su análisis.

Con motivo del tratamiento de la Cuenta General del Ejercicio, el Honorable Concejo Deliberante, por resolución, podrá requerir al Auditor Municipal la ampliación o aclaración de los informes y dictámenes emitidos en el ámbito de su competencia. A tal efecto, el Auditor deberá concurrir a la reunión de la comisión competente para brindar las explicaciones técnicas que le sean requeridas. El incumplimiento injustificado del plazo previsto para la emisión del dictamen constituirá falta grave a los efectos del procedimiento de remoción previsto en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 177°.- REMUNERACIÓN Y PRESUPUESTO:

La remuneración del Auditor Municipal será fijada por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante. El presupuesto de funcionamiento de la

Auditoría Municipal será previsto anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Recursos del Municipio, no podrá ser menor del uno por ciento (1%) de los recursos corrientes del Presupuesto Municipal, destinada a garantizar su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 178°.- JURAMENTO:

El Auditor Municipal asumirá sus funciones prestando juramento ante el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 179°.- INCOMPATIBILIDADES:

El ejercicio del cargo de Auditor Municipal será incompatible con:

- 1. El desempeño de cargos electivos nacionales, provinciales o municipales;*
- 2. El ejercicio de cargos políticos o de designación política en cualquiera de los poderes del Estado;*
- 3. El desempeño de funciones directivas en partidos políticos;*
- 4. La condición de contratista, concesionario, proveedor o mandatario del Municipio;*
- 5. Cualquier otra actividad que comprometa la independencia, imparcialidad o dedicación exigida para el ejercicio de sus funciones.*

El Auditor Municipal tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades previstas para el Intendente Municipal en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 180°.- CAUSALES DE REMOCIÓN:

Serán causales de remoción:

- 1. Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones;*
- 2. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes inherentes al cargo;*
- 3. Comisión de delitos dolosos;*
- 4. Incapacidad física o mental sobreviniente que impida el ejercicio de sus funciones;*
- 5. Configuración de incompatibilidades o inhabilidades sobrevinientes.*

En caso de renuncia, muerte, incapacidad permanente, remoción o cualquier otra vacancia definitiva, deberá convocarse al procedimiento de selección correspondiente dentro de los noventa (90) días. La ordenanza reglamentaria establecerá el régimen de subrogancias para los casos de ausencia temporaria o impedimento.



ARTÍCULO 181°.- DEBER DE COLABORACIÓN:

Todos los órganos, dependencias, entes y organismos sujetos al control de la Auditoría Municipal deberán prestar colaboración inmediata y suministrar la documentación e información que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones. La falta de cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Auditor Municipal constituirá falta grave. El Auditor podrá formular apercibimientos, aplicar sanciones pecuniarias en los términos que determine la ordenanza reglamentaria y comunicar los incumplimientos a las autoridades competentes a los fines disciplinarios correspondientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder.

En todo aquello no previsto por esta Carta Orgánica, la ordenanza reglamentaria o el reglamento interno de la Auditoría Municipal, serán de aplicación supletoria las normas que regulan el funcionamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, en cuanto resulten compatibles con la autonomía municipal.

ARTÍCULO 182°.- TEXTO DEROGADO.

ARTÍCULO 183°.- TEXTO DEROGADO.

ARTÍCULO 184°.-TEXTO DEROGADO.

SECCIÓN 3ª: COMITÉ DE CONTROL DE LOS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 185°.- COMITÉ DE CONTROL DE LOS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS:

Créase en la Jurisdicción del Municipio el Comité de Control de los Servicios y Obras Públicas.

ARTÍCULO 186°.- INTEGRACIÓN:

El Comité de Control de los Servicios y Obras Públicas estará integrado por:

1. *Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal;*
2. *Un representante del Honorable Concejo Deliberante;*
3. *Tres representantes de las Comisiones Vecinales;*



ARTÍCULO 187°.- REGLAMENTACIÓN:

El Concejo Deliberante deberá reglamentar la organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Control de los Servicios Públicos y Obras Publicas dentro del plazo de treinta días de publicada la presente, debiendo garantizar efectivamente el pleno funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 188°.- DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BRINDADOS:

Los servicios públicos a prestarse por la Municipalidad deberán ser necesarios, reales y eficaces, para poder percibir el Municipio las correlativas tasas por servicios, no pudiendo en ningún caso por ningún concepto ninguna por servicio ser confiscatoria, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 189°.- FUNCIÓN:

La Administración Municipal cumple con una función de servicio que está dirigida a satisfacer los intereses de la población y se abstendrá de ejercer toda actividad comercial o industrial, hasta donde ello sea compatible con el bienestar general de los vecinos.

SECCIÓN 4ª: DEFENSORÍA DE LOS VECINOS.

ARTÍCULO 190°.- NATURALEZA, COMPETENCIA Y FUNCIONES GENERALES:

El defensor del pueblo es el representante natural de los vecinos del Departamento de Empedrado, tiene como función la protección y defensa de todos los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses reconocidos por la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica, también la supervisión sobre edificación, prestación de los servicios públicos y privados controlando las bases de los precios, tarifas y sus correspondientes reajustes, con la normativa respectiva como también la aplicación de esta Carta Orgánica, Ordenanzas y Reglamentos.

ARTÍCULO 191°.- REQUISITOS, DESIGNACIÓN, DURACIÓN E INFORMES:

Rigen para el Defensor del Vecino los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser concejal y puede ser removido por las mismas causales que los miembros del cuerpo legislativo. Es designado por el Honorable Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes, previo concurso público de oposición y



antecedentes. Por ordenanza del H.C.D. se reglamentará el llamado a concurso, del cual podrán participar como postulantes todos los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la presente. Dura cinco (5) años en el ejercicio de su función y puede ser redesignado por un solo período consecutivo. Informará trimestralmente y por medios fehacientes de sus gestiones y resultados a la comunidad, debiendo rendir un informe anual ante el Honorable Concejo Deliberante, el que lo dará a publicidad con las formalidades de ley.

ARTÍCULO 192:º.-REGLAMENTACIÓN Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN:

Por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante se reglamentarán sus funciones, deberes, atribuciones, procedimientos y organigrama; se aplican los principios de: informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariidad y accesibilidad.

ARTÍCULO 192º BIS.- FACULTAD DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN:

El Defensor del Vecino tiene facultad de solicitar colaboración a las autoridades y funcionarios del municipio con relación a las materias relativas a sus áreas de competencia, los cuales deberán expedirse a través de informes en el plazo previamente estipulado por el requirente y de conformidad a las reglas establecidas en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 192º TER.- INICIATIVA LEGISLATIVA Y REMUNERACIÓN:

El Defensor del Vecino tiene iniciativa legislativa. Puede participar de las sesiones y reuniones de comisiones con voz, pero sin voto, cuando se debatan sus iniciativas de proyectos de ordenanzas. Percibe una remuneración que fijará el Honorable Concejo Deliberante y que no puede superar a la de un concejal.

ARTÍCULO 192º QUATER.- AUTARQUÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTO ASIGNADO:

La Defensoría de los Vecinos cuenta con autarquía financiera. El Presupuesto General del Municipio asigna anualmente al organismo una partida específica que no podrá ser inferior al cero coma cinco por ciento (0,5%) de los recursos corrientes del presupuesto municipal. El Defensor de los Vecinos administrará y ejecutará de forma directa dichos fondos, rindiendo cuentas públicamente de manera anual.



ARTÍCULO 192° QUINQUIES.- LEGITIMACIÓN PROCESAL Y ACCESO A LA JUSTICIA:

Legitimación Procesal y Acceso a la Justicia. El Defensor de los Vecinos posee legitimación procesal plena y activa ante las autoridades administrativas municipales y el Juzgado de Faltas local. Cuando para la defensa de los derechos colectivos o difusos de los habitantes de Empedrado sea necesario acudir ante los Tribunales Provinciales o Federales, el Defensor de los Vecinos puede interponer acciones de amparo, hábeas data y/o solicitar medidas cautelares en resguardo del interés comunitario y actuar en coparticipación o solicitar la intervención concurrente del Defensor del Pueblo de la Provincia de Corrientes o de la Nación.

ARTÍCULO 192° SEXIES.- ESTRUCTURA DE ASESORAMIENTO TÉCNICO JURÍDICO:

Estructura de Asesoramiento Técnico. La Defensoría de los vecinos contarán con un Cuerpo Técnico de Asesoría Jurídica permanente. Los profesionales del derecho que lo integren serán designados por concurso público de oposición y antecedentes, garantizando la continuidad técnica institucional independientemente del Defensor de turno.

CAPÍTULO 4

ECONOMIA Y HACIENDA.

SECCIÓN 1ª: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 193°.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL:

La Administración Financiera Municipal constituye el conjunto de principios, normas, órganos, sistemas y procedimientos destinados a la obtención, administración, aplicación, registración, control y evaluación de los recursos públicos municipales. Su organización y funcionamiento deberán garantizar la legalidad, eficiencia, economía, transparencia, responsabilidad fiscal y rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos.



ARTÍCULO 194°.- SISTEMAS INTEGRANTES:

La Administración Financiera Municipal estará integrada, como mínimo, por los sistemas de:

1. *Presupuesto;*
2. *Tesorería;*
3. *Contabilidad;*
4. *Crédito Público;*
5. *Contrataciones;*
6. *Administración de Bienes.*

La Ordenanza de Administración Financiera Municipal podrá incorporar otros sistemas complementarios que contribuyan a una gestión eficiente de los recursos públicos. Artículo 195: Objetivos:

Los sistemas que integran la Administración Financiera Municipal deberán producir información oportuna, confiable, íntegra y verificable para la planificación, la toma de decisiones, la gestión pública, el control institucional y la rendición de cuentas ante la ciudadanía. La administración financiera deberá desarrollarse de manera integrada, procurando la coordinación entre los distintos sistemas que la componen.

ARTÍCULO 196°.- REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN:

Toda operación con incidencia económica, financiera o patrimonial deberá registrarse conforme a los principios y normas establecidos por la legislación vigente. Los registros, documentos y sistemas de información podrán llevarse en soporte físico, digital o mediante cualquier tecnología que garantice su autenticidad, integridad, conservación y disponibilidad.

ARTÍCULO 197°.- CRÉDITO PÚBLICO

El Municipio podrá realizar operaciones de crédito público destinadas al financiamiento de inversiones, obras públicas, adquisición de bienes de capital u otras finalidades de interés público previstas por la normativa vigente. Las operaciones de crédito público que comprometan recursos de ejercicios financieros futuros requerirán autorización previa del Honorable Concejo Deliberante mediante ordenanza aprobada por las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 198°.- DESTINO DEL ENDEUDAMIENTO:

Los recursos provenientes de operaciones de crédito público deberán destinarse prioritariamente al financiamiento de inversiones, obras públicas y adquisición de bienes de capital. No podrán aplicarse al financiamiento de gastos corrientes ordinarios, salvo situaciones excepcionales expresamente autorizadas por ordenanza especial y en las condiciones previstas por la legislación vigente. Toda operación de crédito público cuyo destino difiera de los previstos en el primer párrafo requerirá la autorización del Concejo Deliberante mediante ordenanza aprobada por el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 199°.- RÉGIMEN NORMATIVO:

La organización y funcionamiento de la Administración Financiera Municipal y de los sistemas que la integran se regirán por las disposiciones de esta Carta Orgánica y por la Ordenanza de Administración Financiera Municipal. En todo aquello no previsto expresamente por la normativa municipal, o que resulte insuficientemente regulado por ésta, serán de aplicación complementaria y supletoria las disposiciones de la legislación provincial vigente en materia de administración financiera y las normas que en su consecuencia se dicten, en cuanto resulten compatibles con la autonomía municipal.

SECCIÓN 2 ª: SISTEMA PRESUPUESTARIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 200°.- PRESUPUESTO MUNICIPAL:

El presupuesto municipal es el instrumento mediante el cual se estiman los recursos y se autorizan los gastos para cada ejercicio financiero. Constituye la expresión financiera del plan de gobierno y deberá elaborarse de conformidad con los principios y objetivos establecidos en esta Carta Orgánica y en la normativa vigente.

ARTÍCULO 201°.- PRINCIPIOS Y OBJETIVOS:

El presupuesto municipal deberá:

- 1. Constituir una herramienta de planificación, gestión y control;*
- 2. Reflejar en términos financieros las políticas públicas y los objetivos de gobierno;*



3. *Respetar los principios de legalidad, universalidad, unidad, equilibrio, transparencia, publicidad, eficiencia y responsabilidad fiscal;*
4. *Promover el desarrollo económico, social y ambiental sostenible del municipio;*
5. *Permitir la evaluación de los resultados de la gestión pública mediante metas e indicadores verificables.*

ARTÍCULO 202°.- PROYECTO DE PRESUPUESTO:

El Departamento Ejecutivo deberá remitir anualmente al Honorable Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto general antes del treinta (30) de septiembre de cada año. En los años de renovación de autoridades, el plazo podrá extenderse hasta sesenta (60) días posteriores a la asunción del Departamento Ejecutivo. La Ordenanza de Administración Financiera determinará el procedimiento de tratamiento, aprobación y reconducción presupuestaria. Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, continuará vigente el presupuesto del ejercicio anterior en las condiciones y con las adecuaciones que determine la Ordenanza de Administración Financiera Municipal.

ARTÍCULO 203°.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS:

Las modificaciones, ampliaciones, reestructuraciones e incorporaciones presupuestarias se efectuarán conforme al régimen establecido por la Ordenanza de Administración Financiera Municipal y a los principios que rigen la administración financiera pública. En todo aquello no previsto expresamente por la normativa municipal, serán de aplicación las disposiciones de la legislación vigente en materia de administración financiera, en cuanto resulten compatibles con la autonomía municipal. Toda modificación deberá preservar la sostenibilidad financiera del Municipio y respetar las autorizaciones conferidas por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 204°.- EJERCICIO FINANCIERO:

El ejercicio financiero comenzará el primero (1°) de enero y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Las condiciones de cierre del ejercicio, registración de operaciones pendientes y determinación de resultados serán establecidas por la Ordenanza de Administración Financiera Municipal.

ARTÍCULO 205°.- CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO:

El Departamento Ejecutivo deberá presentar anualmente la Cuenta General del Ejercicio, acompañada de los estados financieros, presupuestarios y patrimoniales que determine la normativa vigente. La misma será sometida al control del Tribunal de Cuentas Municipal y posteriormente al tratamiento del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 206°.- PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA:

El Municipio deberá garantizar la publicidad activa de la información presupuestaria y financiera. Como mínimo deberá publicar en forma anual y accesible:

- 1. El presupuesto aprobado;*
- 2. Sus modificaciones;*
- 3. Los estados de ejecución presupuestaria;*
- 4. La Cuenta General del Ejercicio;*
- 5. Toda otra información que determine la Ordenanza de Administración Financiera Municipal.*

La información deberá encontrarse disponible en formatos abiertos y de libre acceso para la ciudadanía.

SECCIÓN 3ª: RECURSOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 207°.- AUTONOMÍA FINANCIERA E INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS:

El Municipio goza de plena autonomía para la administración, percepción, disposición e inversión de sus recursos, de conformidad con esta Carta Orgánica y la legislación vigente. Los fondos, recursos y bienes destinados al Municipio son intangibles. Ninguna autoridad podrá retener, afectar o disponer de recursos que correspondan al Municipio, salvo en los casos expresamente previstos por la Constitución y las leyes. Serán responsables administrativa, civil y penalmente quienes dispongan, consientan o ejecuten actos contrarios a lo establecido en el presente artículo.



ARTÍCULO 208°.- RECURSOS MUNICIPALES:

Son recursos del Municipio:

- 1. Las tasas, derechos, contribuciones, patentes, licencias, multas, recargos y demás tributos establecidos conforme a la normativa vigente;*
- 2. Los ingresos provenientes de la administración, disposición o explotación de su patrimonio;*
- 3. Los recursos provenientes de regímenes de coparticipación nacional y provincial, en las condiciones establecidas por la Constitución Provincial y las leyes que en su consecuencia se dicten;*
- 4. Las regalías, participaciones, transferencias, subsidios, aportes y contribuciones provenientes del Estado Nacional, Provincial u otros organismos públicos o privados;*
- 5. Los empréstitos, operaciones de crédito y demás mecanismos de financiamiento autorizados conforme a la normativa vigente;*
- 6. Todo otro recurso que le corresponda conforme a la Constitución, las leyes, convenios y demás normas aplicables.*

ARTÍCULO 209°.- POTESTAD TRIBUTARIA MUNICIPAL:

El Municipio ejercerá plenamente su potestad tributaria dentro de los límites establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica. No existirá tributo sin ordenanza que lo establezca. Será nula toda delegación de facultades tributarias efectuada por el Honorable Concejo Deliberante. La ordenanza deberá determinar los elementos esenciales de la obligación tributaria conforme a los principios establecidos en esta Carta Orgánica y en la legislación aplicable. Los tributos con afectación específica no podrán destinarse a finalidades distintas de aquellas que motivaron su creación.

ARTÍCULO 210°.- FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA FISCAL:

El Municipio promoverá el fortalecimiento de sus recursos propios mediante la modernización de la administración tributaria, la actualización de los registros catastrales, la mejora de los sistemas de percepción y cobrabilidad y el desarrollo de nuevas fuentes legítimas de financiamiento vinculadas a sus competencias. Las políticas tributarias deberán orientarse a incrementar la autonomía financiera municipal, respetando los principios de legalidad, equidad, razonabilidad, capacidad contributiva y no confiscatoriedad.

SECCIÓN 4ª: RESPONSABILIDAD FISCAL Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

ARTÍCULO 211º.- SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y RESULTADO ECONÓMICO:

La administración financiera municipal deberá orientarse a preservar la sostenibilidad de las finanzas públicas y la solvencia fiscal del Municipio. La formulación y ejecución del presupuesto procurarán generar resultados económicos positivos que permitan financiar, en forma total o parcial, la inversión pública municipal, contribuyendo al desarrollo de la infraestructura, el equipamiento y la prestación de servicios a la comunidad.

ARTÍCULO 212º.- FINANCIAMIENTO DE NUEVOS GASTOS:

Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto vigente o que incremente autorizaciones de gasto existentes deberán identificar expresamente su fuente de financiamiento. La creación o ampliación de gastos permanentes deberá prever recursos permanentes o mecanismos sostenibles de financiamiento.

ARTÍCULO 213º.- RESPONSABILIDAD FISCAL:

En ningún caso podrá destinarse más del sesenta por ciento (60%) de los recursos corrientes del Municipio al financiamiento de remuneraciones, honorarios y demás conceptos que integren el gasto en personal, cualquiera sea la modalidad de contratación utilizada. Serán responsables administrativa, civil y patrimonialmente quienes aprueben, autoricen o ejecuten actos que impliquen el incumplimiento de la presente disposición.

SECCIÓN 5ª: PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 214º.- INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

El patrimonio municipal estará integrado por los bienes, derechos, acciones, créditos y demás activos que pertenezcan al Municipio conforme a la Constitución, las leyes y la presente Carta Orgánica. Los bienes municipales se clasifican en bienes del dominio público y bienes del dominio privado.



ARTÍCULO 215°.- BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Son bienes del dominio público municipal aquellos afectados al uso común, a la prestación de servicios públicos o al cumplimiento de fines públicos municipales. Los bienes del dominio público son inalienables, inembargables, imprescriptibles y se encuentran fuera del comercio.

ARTÍCULO 216°.- BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

Son bienes del dominio privado municipal aquellos que no se encuentren afectados de manera directa a un uso o servicio público y que integren el patrimonio del Municipio para el cumplimiento de sus fines. Su administración y disposición se regirán por esta Carta Orgánica y la normativa que en su consecuencia se dicte.

ARTÍCULO 217°.- USO DE LOS BIENES MUNICIPALES

Los habitantes tienen derecho al uso y goce de los bienes públicos municipales conforme a su destino y de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten para su conservación y adecuado aprovechamiento. Los bienes municipales no podrán ser destinados al uso particular o beneficio exclusivo de autoridades, funcionarios o agentes públicos.

ARTÍCULO 218°.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL

Los bienes municipales deberán administrarse conforme a criterios de legalidad, eficiencia, conservación, utilización racional y generación de valor público. El Municipio promoverá la identificación, regularización dominial, protección, recuperación y aprovechamiento de sus activos patrimoniales para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de la comunidad.

ARTÍCULO 219°.- DISPOSICIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

La administración, disposición, transferencia, permuta, gravamen o enajenación de bienes del dominio privado municipal se realizará conforme al régimen establecido por la Ordenanza de Administración Financiera Municipal y la normativa de contrataciones vigente. La enajenación o gravamen de inmuebles municipales y de aquellos bienes que por su naturaleza, destino o valor sean calificados como estratégicos por la ordenanza respectiva, requerirá autorización previa del Honorable Concejo Deliberante. En todos los casos deberán garantizarse los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 220°.- DESAFECTACIÓN DE BIENES PÚBLICOS

La desafectación de bienes del dominio público requerirá ordenanza aprobada por las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 221°.- INVENTARIO PATRIMONIAL

El Municipio deberá mantener un inventario patrimonial permanente, actualizado y digitalizado de la totalidad de sus bienes. El inventario deberá presentarse anualmente junto con la Cuenta General del Ejercicio y tendrá carácter público, con las limitaciones que establezca la normativa vigente por razones de seguridad o interés público debidamente fundado.

ARTÍCULO 222 °.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Será nulo todo acto de disposición, administración o afectación del patrimonio municipal que contravenga las disposiciones de esta Carta Orgánica y la normativa vigente. Los funcionarios y agentes que intervengan en dichos actos serán responsables en los términos establecidos por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 223°.- SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN

La Municipalidad podrá promover la expropiación de bienes por causa de utilidad pública mediante ordenanza fundada aprobada por las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. La ordenanza declarará la necesidad o utilidad pública de la expropiación y dispondrá la remisión de los antecedentes a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes para el dictado de la ley correspondiente. La Municipalidad no podrá disponer por sí misma la expropiación de bienes, la que sólo podrá perfeccionarse mediante ley provincial y de conformidad con la Constitución Provincial y la legislación vigente.

ARTÍCULO 224°.- FINALIDAD DE LAS EXPROPIACIONES

La solicitud de expropiación deberá fundarse en razones de utilidad pública vinculadas al desarrollo urbano, la infraestructura, los espacios públicos, la vivienda, la salud, la educación, la asistencia social, la protección ambiental y demás competencias municipales previstas en esta Carta Orgánica.

SECCIÓN 6ª: RÉGIMEN DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 225°.- PRINCIPIOS GENERALES

Las contrataciones municipales se regirán por los principios de legalidad, publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia, economía, responsabilidad, integridad y control. La normativa vigente podrá establecer mecanismos de preferencia para proveedores y prestadores radicados en el Municipio, en condiciones de igualdad de calidad, precio e idoneidad. La normativa de contrataciones deberá establecer mecanismos de prevención y gestión de conflictos de intereses.

ARTÍCULO 226°.- RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

La contratación de bienes, obras, servicios y suministros se efectuará conforme al régimen establecido por la Ordenanza de Administración Financiera Municipal y la normativa específica de contrataciones. La licitación pública constituirá el procedimiento ordinario para las contrataciones de significativa relevancia económica o patrimonial, sin perjuicio de las excepciones que establezca la normativa vigente.

ARTÍCULO 227°.- REGISTRO DE PROVEEDORES Y PUBLICIDAD

El Municipio deberá mantener mecanismos objetivos de registración, habilitación y evaluación de proveedores y contratistas. Las convocatorias, adjudicaciones, contrataciones y demás actos relevantes del procedimiento deberán ser públicos y accesibles para la ciudadanía en la forma que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 228°.-CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS

La prestación indirecta de servicios públicos municipales mediante concesión requerirá autorización previa del Honorable Concejo Deliberante. La ordenanza respectiva aprobará las bases generales de la concesión y las condiciones esenciales de prestación del servicio. Los contratos de concesión deberán ser aprobados por el Honorable Concejo Deliberante antes de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 229°.- ASOCIACIONES Y MODALIDADES ESPECIALES

El Municipio podrá celebrar convenios de colaboración, asociaciones,



concesiones, iniciativas privadas y demás modalidades de vinculación con entidades públicas o privadas para el cumplimiento de fines de interés público, conforme a la normativa vigente y respetando los principios establecidos en este capítulo.

ARTÍCULO 229° BIS:

Los artículos 230 al 241 de la Carta Orgánica anterior quedan unificados, reordenados e incorporados en los Artículos 193 a 229 de la presente Carta Orgánica, el cual constituye el único marco legal vigente para dicha materia.

TÍTULO III

EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 242°.- DECLARACIONES GENERALES:

La Cultura y la Educación constituyen funciones sociales, cimientan la identidad y unidad nacional, y contribuyen a la integración latinoamericana, con espíritu abierto a los demás pueblos. El Municipio auspicia el derecho a la educación y el acceso a la cultura.

ARTÍCULO 243°.- DE LA EDUCACIÓN:

El Municipio reconoce a la Educación como herramienta fundamental en el proceso de apropiación de la cultura, para alcanzar el desarrollo integral y la socialización de las personas.

ARTÍCULO 244°.- DE LAS POLÍTICAS DE EDUCACIÓN:

El Municipio realiza e impulsa las acciones para garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales a recibir una educación de calidad en todas las edades, pública, gratuita y con igualdad de oportunidades y posibilidades para todos.

ARTÍCULO 245°.- TALLERES, CURSOS, OFICIOS:

Fomentar la participación en talleres, cursos de capacitación y oficios para personas con discapacidad a partir de los dieciocho (18) años de edad.

ARTÍCULO 246°.- DEL RELEVAMIENTO DE NECESIDADES EDUCATIVAS:

El Municipio, cada vez que lo considere conveniente, deberá realizar en la comunidad, un relevamiento de las necesidades de profesionales y operarios en distintos oficios, con el fin de crear o propiciar la creación de Carreras sistemáticas tendientes a superar el déficit.

ARTÍCULO 247°.- DEL SISTEMA DE BECAS:

El Municipio implementará y garantizará un sistema de becas destinado a estudiantes que cursen carreras de nivel terciario y/o universitario, conforme a los principios de igualdad de oportunidades, mérito y equidad. El departamento ejecutivo enviará el proyecto al Concejo Deliberante para su aprobación.

ARTÍCULO 248°.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS:

El Municipio regulará, en ámbitos no pedagógicos, la habilitación, control y funcionamiento de los Establecimientos educativos privados formales y no formales, en coordinación con las Autoridades educativas que correspondieren. El Concejo dictará la Ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 249°.- DEL CONSEJO ESCOLAR:

El Municipio podrá constituir un Consejo Escolar compuesto por miembros de la comunidad educativa, quienes serán electivos. Siendo la educación formal competencia provincial, en caso de constituirse dicho Consejo, su función será la de asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal respecto de las colaboraciones que el Municipio pudiera brindar a las instituciones educativas. Sus integrantes cumplirán funciones ad honorem. Por Ordenanza se reglamentará su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 250°.- DE LA CULTURA:

El Municipio difunde y promueve todas las manifestaciones de la cultura, desde una perspectiva nacional que se complemente con la provincia y la región. Fomenta la consolidación de la identidad cultural local, valorando y preservando las diferentes corrientes que la componen. Estimula todas aquellas manifestaciones populares que lo caractericen y garantiza el pluralismo y la libertad de expresión.

ARTÍCULO 251°.- DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS:

El Municipio reconoce la preexistencia de los pueblos originarios,



y promueve la conservación de su patrimonio cultural, histórico, lingüístico, y artístico con los medios posibles a su alcance.

ARTÍCULO 252°.- DEL PATRIMONIO CULTURAL:

Las riquezas arqueológicas, históricas, documentales, bibliográficas, edilicias y los valores artísticos y científicos, así como el paisaje natural, forman parte del patrimonio cultural de la comunidad y están bajo la tutela del Municipio, que conforme con las normas existentes y a crear, puede disponer las acciones que sean necesarias para su defensa y conservación. El Municipio identifica y reconoce como patrimonio cultural a las fiestas populares de Empedrado, que afianzadas a través del tiempo, formen parte de nuestra identidad y contribuyan al fomento turístico, garantizando la esencia y espíritu de cada una de ellas.

ARTÍCULO 253°.- DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL:

El Municipio es responsable de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural de la ciudad, en especial arqueológico, histórico, artístico y paisajístico de los bienes que lo componen, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad. Organizará un registro de su patrimonio cultural, asegurando su custodia y atendiendo su preservación. Establecerá relaciones y convenios con Organismos públicos, y/o Entidades privadas para la protección de dicho patrimonio.

ARTÍCULO 254°.- DE LOS ACTOS PATRIOS Y EVENTOS CULTURALES:

El Municipio será responsable de la promoción, organización y ejecución de todo acto patrio o evento cultural de carácter público y popular que se desarrolle en su territorio, en articulación con diferentes Instituciones y Organizaciones.

ARTÍCULO 255°.- ARCHIVOS, MUSEOS Y BIBLIOTECAS:

El Municipio reconoce y apoya a los archivos documentales, museos y bibliotecas, en su carácter de custodios y promotores del patrimonio y los bienes culturales de la sociedad. Promueve la acción de las bibliotecas populares.

ARTÍCULO 256°.- PROMOCIÓN DE NUESTRA CULTURA:

El Municipio, a través del área correspondiente, deberá implementar programas anuales de promoción cultural y llevará un registro de las instituciones dedicadas a actividades culturales y/o educativas que no persigan fines de lucro, pudiendo las mismas ser eximidas del pago de tributos municipales conforme a la Ordenanza reglamentaria.

ARTÍCULO 257°.- DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

El Municipio reconoce la importancia de la Ciencia y la Tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida. Organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación científico-tecnológicas, asegurando la participación vecinal en el conocimiento y la evaluación de sus riesgos y beneficios. Fomenta la vinculación con las Universidades Nacionales y otras con sede en la región. Estimula la formación de recursos humanos capacitados en todas las áreas de la ciencia, propiciando el acceso gratuito a las nuevas tecnologías.

TÍTULO IV SALUD

ARTÍCULO 258°.- DE LA SALUD Y DEL DERECHO A LA SALUD:

La Salud es el logro del más alto nivel de bienestar físico, mental, social y de capacidad de funcionamiento, que permitan los factores sociales en los que viven inmersos el individuo y la colectividad. La salud es un bien natural y social, que genera en los vecinos y habitantes del Municipio, el derecho y el deber al más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social. El Gobierno Municipal garantizará este derecho mediante acciones y prestaciones, promoviendo la participación del individuo y la comunidad.

ARTÍCULO 259°.- DEL SISTEMA DE SALUD:

El Municipio establece, regula y fiscaliza el sistema de salud, concertando la política sanitaria con el Gobierno Provincial y Nacional e Instituciones Públicas y Privadas.

ARTÍCULO 260°.- DE LAS POLÍTICAS DE SALUD:

Se propenderá a que el sistema de salud contemple la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, protección, recuperación y rentabilidad de la salud con control de los riesgos biológicos, sociales y ambientales de todas las personas, desde su concepción. Se promoverá la participación de los sectores interesados en la solución de la problemática sanitaria, asegurando el acceso en el ámbito municipal, al uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de la salud y recursos terapéuticos.

ARTÍCULO 261°.- ORGANISMO SANITARIO:

Se creará un organismo sanitario integrado por los diferentes sectores públicos y privados, con la finalidad de actuar como nexo entre las diversas políticas municipales, provinciales y del sector privado. A tal efecto deberá contar con un catastro permanente y actualizado de las carencias individuales, familiares y sociales. Una vez conformado, el mismo podrá establecer su reglamento. Sus integrantes cumplirán funciones ad honorem.

ARTÍCULO 262°.- DE LA MUNICIPALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD:

El Sistema actual de Salud podrá ser Municipalizado, previo acuerdo con los gobiernos provincial y nacional, que garantice al Municipio un sistema programático integral de Salud y de asistencia financiera. El Departamento Ejecutivo podrá proceder a la firma del Convenio respectivo, en nombre y representación del Municipio, con acuerdo de las dos terceras partes del total de miembros del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 263°.- DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE SALUD:

El Municipio, realizará Convenios, Acuerdos y gestiones necesarias para lograr su participación en la elaboración, ejecución y control del sistema de obra social en jurisdicción municipal, y de los planes y programas referidos a la salud, que realicen Organismos nacionales, provinciales, otros municipios o privados.

ARTÍCULO 264°.- TEXTO DEROGADO.

ARTÍCULO 265°.- EDUCACIÓN ALIMENTARIA:

El Municipio promueve la cultura por la salud y por la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños, en la salud sexual y reproductiva mediante la participación de la Comunidad y de los medios de comunicación social.

ARTÍCULO 266°.- DE LAS ADICCIONES:

El Municipio llevará adelante programas educativos y sanitarios de carácter preventivo destinados a desalentar el consumo de tabaco, alcohol, fármacos, sustancias de uso industrial y toda otra sustancia generadora de dependencia o daño físico y psíquico. Coordinará acciones conjuntas con otras instituciones y promoverá programas de asistencia, prevención y contención destinados a personas afectadas por adicciones y conductas sociales de riesgo.

ARTÍCULO 267°.- DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS:

El Municipio proyectará acciones solidarias orientadas a incrementar la toma de conciencia de los ciudadanos del Departamento de Empedrado, respecto de la importancia de donar órganos. Creará el Registro Municipal de Donantes de Órganos y consultará a los vecinos de su decisión de donar órganos ante la realización de trámites municipales. Coordinará con el Organismo Provincial correspondiente, la implementación de campañas y acciones conjuntas.

ARTÍCULO 268°.- DE CONSUMIDORES Y USUARIOS. DE SUS DERECHOS:

Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

ARTÍCULO 269°.- DE LAS ACCIONES:

El Municipio, asegura este derecho, brindando protección integral. Provee a la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. Ejerce, en todo aquello que resulte de su competencia, el respectivo poder de policía.



ARTÍCULO 270°.- DE LA INFORMACIÓN SOBRE ALIMENTOS:

El Municipio, de acuerdo a la legislación vigente y a la que se dicte al efecto, garantiza a los vecinos y habitantes, el derecho a obtener de quienes produzcan, elaboren, comercialicen o expendan vegetales o alimentos para consumo humano o de animales, información que les permita conocer si éstos han sido producidos o elaborados con materias primas naturales o modificados genéticamente y toda otra característica y/o tecnología utilizada.

ARTÍCULO 271°.- DEL ÁREA BROMATOLOGÍA:

El Municipio velará por el control de los alimentos, disponiendo de un Área con profesionales y personal especializado tanto para el estudio y control de las actividades y factores del medio que interfieran en la salubridad e higiene de los mismos, como para la prevención y detección de enfermedades que sean transmitidas o provocadas por los alimentos. El Concejo establecerá normas higiénico-sanitarias y bromatológicas, para la elaboración, comercialización, circulación y transporte de alimentos, disponiendo, asimismo, la prohibición y/o sanción de toda acción que atente contra la calidad de éstos y sus componentes.

ARTÍCULO 272°.- DEPORTE Y RECREACIÓN:

El Municipio reconoce a las actividades recreativas y deportivas como factores concernientes a la formación integral de las personas, considerándolas parte integrante de la educación del vecino. El desarrollo de las mismas, es fundamental para atender a la salud física, psíquica y social de la comunidad.

ARTÍCULO 273°.- DE LA POLÍTICA DEPORTIVA:

El Municipio planifica, difunde, fomenta y promueve actividades recreativas y deportivas para toda la comunidad, con especial atención en niños, jóvenes y personas con discapacidad. Articula la interacción entre asociaciones intermedias y entidades públicas y privadas. Propicia la participación de atletas y deportistas locales en competencias oficiales. Asiste y acompaña el accionar de las instituciones deportivas del medio. Promueve acciones que integren el juego, la recreación y el deporte a la vida cotidiana del niño y del adolescente como parte de su atención integral.

ARTÍCULO 274°.- DE LOS ESPACIOS FÍSICOS:

El Municipio acondiciona, recupera y crea espacios físicos inclusivos y adaptados destinados a la práctica deportiva.

ARTÍCULO 275°.- DE LA NORMATIVA:

El Honorable Concejo Deliberante establece la normativa para preservar la seguridad de deportistas y espectadores, como así también regular y controlar el funcionamiento de instituciones y/o predios destinados a la práctica de deportes.

TÍTULO V

TURISMO.

ARTÍCULO 276°.- DEL CARÁCTER TURÍSTICO:

El Municipio reconoce al Turismo como un recurso genuino, de vital importancia para el desarrollo socio-económico de la Comunidad. Garantizará el uso y la protección del patrimonio turístico constituidos por sus recursos naturales, históricos y culturales, estimulando su desarrollo a través de políticas públicas y estrategias de explotación racional de los recursos, a fin de consolidar a Empedrado como “La Perla del Paraná”.

ARTÍCULO 277°.- FOMENTO Y PLANIFICACIÓN:

El Municipio fomenta el desarrollo turístico en coordinación con los Organismos específicos provinciales y nacionales, arbitrando los medios para lograr una plena concientización de los habitantes y vecinos

ARTÍCULO 278°.- CONDICIONES DE SATISFACCIÓN TURÍSTICA:

El Municipio, en un marco de planificación integral, creará las condiciones necesarias de satisfacción para el visitante, como, asimismo, el acceso a todos los sectores de la población, al turismo, tiempo libre y la recreación, arbitrando los medios tendientes a lograr una plena concientización turística.

ARTÍCULO 279°.- COORDINACIÓN Y GESTIÓN INTERREGIONALES:

El Municipio deberá coordinar sus políticas, planes y gestiones con los municipios de la región, de modo que permita resolver problemas comunes y favorecer el desarrollo equilibrado del conjunto, todo ello sin perjuicio de las facultades establecidas en la presente Carta Orgánica, de asociarse, concertar y convenir con otros órganos públicos y privados.

ARTÍCULO 280°.- DEL TURISMO ECOLÓGICO:

El Municipio fomentará el ecoturismo, cuya principal motivación deberá ser la observación e interpretación de la naturaleza generando mínimos impactos negativos sobre el ambiente natural donde se desarrolla, contribuyendo a su conservación. Implementará los mecanismos necesarios para garantizar que turistas y visitantes puedan acceder libremente al disfrute de la naturaleza, simplemente contemplando paisajes o realizando deportes, avistaje de aves silvestres y/o actividades vinculadas al turismo de eco-aventura, a la pesca deportiva con devolución.

ARTÍCULO 281°.- DEL ENTE MIXTO DE TURISMO:

Se creará un Ente Mixto de Turismo (EMTUR), que colaborará ad honorem con el Municipio en la elaboración, coordinación e implementación de políticas turísticas. Estará presidido por quien esté a cargo del área de turismo e integrado por representantes del sector privado, su funcionamiento y reglamentación interna deberá ser aprobada por el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 282°.- DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL:

El Municipio reconoce, identifica y preserva su patrimonio histórico, arquitectónico y cultural como recurso turístico, siendo responsable de su conservación, enriquecimiento y difusión.

TÍTULO VI

DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, EL AMBIENTE Y EL TERRITORIO.



CAPÍTULO 1

GESTIÓN AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 283°.- DEFINICIÓN DE AMBIENTE:

El Municipio de Empedrado reconoce al Ambiente como el hogar común de todos sus habitantes. Comprende la naturaleza —río, barrancas, suelo, aire, flora y fauna— integrada con nuestra sociocultura, historia y paisaje tanto natural como artificial que nos rodea. Es un bien colectivo que todos tenemos el derecho de disfrutar y la obligación de cuidar, garantizando que el progreso de hoy no comprometa la vida de las generaciones futuras.

ARTÍCULO 284°.- DERECHOS Y DEBERES RESPECTO DEL AMBIENTE:

Todos los habitantes tienen derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, en el marco de lo establecido en el artículo anterior, sin comprometer el mismo derecho de las generaciones futuras. Este derecho comprende la protección del sistema ambiental en su integralidad, así como el patrimonio natural y cultural del Municipio. Todos los habitantes tienen el deber de preservarlo mediante el uso racional y sustentable. El Municipio garantiza su protección, prevención y recomposición frente al daño ambiental; entendiéndose por daño ambiental a toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.

ARTÍCULO 285°.- DE LA POLÍTICA AMBIENTAL:

El Municipio fija y ejecuta la política ambiental, regida por los principios de sustentabilidad, prevención, precautorio y de responsabilidad. Las cuales estarán orientada a la protección, preservación, mejora del ambiente, la conservación de la biodiversidad, el uso y administración racional y sustentable de los recursos naturales. Como también la recomposición del daño ambiental. Promueve el desarrollo y progreso productivo al mismo tiempo que la educación ambiental, fomentando una cultura de responsabilidad y compromiso con el ambiente. Impulsa la participación ciudadana y la información ambiental siendo el Municipio responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas.

El Concejo Deliberante dicta la legislación destinada a la protección del ambiente, la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, y la regulación del uso sustentable de los recursos naturales, estableciendo las sanciones correspondientes ante su incumplimiento.

ARTÍCULO 286°.- DE LOS RECURSOS NATURALES:

Los recursos naturales existentes en el territorio departamental, constituyen dominio originario del Municipio: el suelo, el subsuelo, las islas, las aguas de uso público y/o que tengan o adquieran la aptitud de satisfacer usos de interés general y sus corrientes, incluidas las aguas subterráneas que tengan tales cualidades, y la energía. Los ríos, sus cauces y riberas internas, el aire, las ruinas arqueológicas y paleontológicas de interés científico que pudieren existir en el territorio, los recursos minerales, los hidrocarburos, la biodiversidad ambiental, son del dominio público del Estado Municipal. No se puede disponer de los recursos naturales del Municipio, sin acuerdo previo instrumentado mediante Leyes, Convenios que contemplen el uso racional de los mismos, las necesidades locales y la preservación del recurso y el ambiente.

ARTÍCULO 287°.- DEL AGUA:

El agua es un bien social esencial e indispensable para la vida. El municipio garantiza el acceso equitativo al agua potable y segura para toda la población, reconociéndola como un derecho fundamental. Así mismo, promueve su uso responsable, la protección de las fuentes hídricas y la gestión sustentable del recurso, fomentando mecanismos de control, participación y cogestión social. Con el fin de asegurar disponibilidad, calidad y preservación para las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 288°.- DE LA PRESERVACIÓN Y ACCESO A LAS RIBERAS:

Se asegura el libre acceso a las riberas de los ríos y espejos de agua de dominio público. El Municipio regula las obras necesarias para la defensa de las costas y construcción de vías de circulación en las riberas, reconociendo la vigencia del camino de sirga.

ARTÍCULO 289°.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD INMUEBLES Y SOBERANÍA TERRITORIAL:

En consonancia con la Provincia, el Municipio propenderá a mantener la propiedad de los bienes inmuebles ubicados en zonas de seguridad o en áreas protegidas o que constituyan recursos estratégicos, en manos de habitantes argentinos nativos, o del propio Estado Provincial o Municipal. La adquisición de inmuebles por extranjeros, en la zona determinada anteriormente, estará regida por lo dispuesto en el Art. 61° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 290°.- DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

El Municipio regula y planifica el uso del suelo en todo su territorio, orientando el desarrollo urbano, suburbano y rural conforme a criterios de ordenamiento territorial, sustentabilidad ambiental y calidad de vida.

La utilización del suelo debe ajustarse al interés general, evitando impactos negativos sobre el ambiente y garantizando un desarrollo equilibrado y armónico de la comunidad. A tal fin, el Municipio establece zonificaciones, indicadores urbanísticos y limitaciones al uso, ocupación y subdivisión del suelo, determinando la intensidad de uso, la distribución de la edificación y la preservación de las áreas libres.

El ordenamiento territorial promueve la participación ciudadana, la planificación democrática y la función social del suelo, evitando la especulación y asegurando un acceso equitativo al mismo.

Asimismo, debe contemplar la protección de los recursos naturales, el manejo racional de los bosques nativos y la preservación de la biodiversidad y del patrimonio ambiental y paisajístico del Municipio.

ARTÍCULO 291°.- DE LA TIERRA:

El Municipio reconoce a la tierra como un instrumento fundamental de producción y desarrollo, promoviendo su uso socialmente justo y evitando prácticas especulativas y situaciones de desarraigo. A tal fin, impulsa políticas que favorecen la organización y aprovechamiento racional del suelo, procurando la conformación de unidades productivas óptimas y el acceso equitativo a la tierra, en función del interés general y el desarrollo sustentable de la comunidad.

ARTÍCULO 292°.- DE LAS TIERRAS FISCALES:

El régimen de división, adjudicación y administración de tierras fiscales es establecido por ley, que debe contemplar su finalidad de fomento, desarrollo y producción, la explotación directa y racional por el adjudicatario y la entrega y adjudicación preferencial a sus ocupantes, a pequeños productores y sus descendientes, a personas jurídicas de organización cooperativa u otras formas asociativas.

ARTÍCULO 293°.- DEL PATRIMONIO NATURAL:

Se declara patrimonio natural de Empedrado, a los fines de su preservación, conservación y defensa: las barrancas de arenisca y su diversidad



biológica que bordean el río Paraná, sus afluentes y subafluentes, en la extensión territorial que por Ordenanza se determine. Asimismo, se declara patrimonio natural e infraestructura crítica de defensa ambiental al arbolado público y la cubierta vegetal nativo, tanto en áreas urbanas como en las zonas de barrancas, por su función vital en la prevención de la erosión hídrica, la mitigación del cambio climático, la preservación del paisaje identitario del Municipio y por el impacto directo en la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 294°.- DE LA FLORA Y LA FAUNA:

El Municipio implementa acciones positivas tendientes a que la correspondiente Autoridad de Aplicación regule el tránsito y egreso de las especies autóctonas de la flora y la fauna, y garantice el resguardo de la biodiversidad, protección y control de los recursos genéticos de especies vegetales y animales. El Concejo dictará medidas complementarias que fueren necesarias para impedir el tráfico ilegal de las mismas.

ARTÍCULO 295°.-DE LA INVESTIGACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS:

El Municipio estimula e impulsa la investigación y ejecución de Proyectos fundados en planes y programas de desarrollo sustentable que incorporen fuentes de energía renovables no contaminantes o limpias, disminuyendo en lo posible, la explotación de aquellos recursos no renovables.

ARTÍCULO 296°.- GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS:

El Municipio adopta el modelo de Economía Circular. Se establece como política:

- 1. La Separación en Origen, obligatoria y progresiva en hogares, comercios e instituciones.*
- 2. La implementación de un sistema de Recolección Diferenciada.*
- 3. La participación e inclusión social de los recuperadores urbanos en el sistema de gestión.*
- 4. La creación del Centro Municipal de Reciclaje y Valorización, destinado a la clasificación y procesamiento de materiales recuperables (vidrio, cartón, plástico, metales, compostaje y afines).*
- 5. El fomento de programas permanentes de educación ambiental, y de reciclaje.*

ARTÍCULO 296° BIS.- COMERCIALIZACIÓN Y RECURSOS GENUINOS:

El municipio podrá celebrar convenios y contratos de venta de materiales recuperados con Agentes de Valorización y Operadores de Residuos. Garantizando la participación prioritaria de las cooperativas de recuperadores urbanos en la cadena de valor.

Los ingresos derivados de esta actividad conformarán el fondo de sustentabilidad ambiental, de carácter intangible, destinado exclusivamente a: mantenimiento y mejora del Centro de Reciclaje.

ARTÍCULO 296° TER.- INCENTIVOS Y TASAS DIFERENCIADAS:

El Municipio creará un régimen de beneficios tributarios y descuentos en tasas municipales para aquellos vecinos, instituciones y comercios que acrediten fehacientemente prácticas de separación en origen, compostaje o reducción de plásticos de un solo uso.

ARTÍCULO 297°.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA):

En concordancia con la Constitución Provincial, toda obra o actividad pública o privada que pueda degradar el ambiente o afectar el patrimonio natural de Empedrado, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, requiere una Evaluación de Impacto Ambiental previa. Para lo cual el Municipio solicitará la intervención del Organismo Provincial o Nacional competente.

El Municipio garantizará la participación ciudadana mediante audiencias públicas obligatorias para proyectos de gran escala.

ARTÍCULO 298°.- DEL IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS:

Todos los habitantes tienen derecho al acceso a la información sobre el impacto que las actividades públicas o privadas causen o pudieren causar sobre el ambiente y a participar en los procesos de toma de decisiones sobre el ambiente de conformidad con lo establecido por esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que se dicten en consecuencia.

El Municipio está obligado a producir y difundir amplia y oportunamente la información relacionada con el ambiente.

ARTÍCULO 299°.- DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL OBLIGATORIA:

El Municipio promueve, concurrentemente con la Nación y la Provincia, la información y educación ambiental obligatoria en todos los niveles y modalidades de enseñanza y a través de esto a la comunidad.

ARTÍCULO 300°.- DE LA ZONA PROTEGIDA:

El territorio del Municipio es zona protegida. No pueden radicarse en él centrales, reservorios, basureros o industrias nucleares ni de cualquier otro tipo afín. Se prohíbe la radicación de cualquier empresa de fabricación, fraccionamiento o depósito de material bélico. Se prohíbe la generación, la manipulación, el uso, la producción o el transporte de sustancias tóxicas, insumos nucleares o residuos peligrosos que pudieren poner en peligro la salud y el ecosistema, salvo la inscripta en usos medicinales y de investigación científica sujeta a la autorización y publicación específica de la autoridad de aplicación competente.

ARTÍCULO 301°.- ARBOLADO PÚBLICO Y ESPACIOS VERDES:

El Municipio declara al arbolado público urbano y rural como patrimonio natural y bien de dominio público Municipal, elemento esencial para la calidad ambiental, sanitaria, paisajística y climática del Municipio. Reconoce al arbolado como infraestructura ambiental esencial para la estabilidad de suelos y barrancas.

El Municipio preservará e incrementará los espacios verdes y áreas forestadas, priorizando el uso de especies autóctonas. Se prohíbe la tala, extracción, poda drástica e indiscriminada o daño de ejemplares sin autorización técnica previa y fundada.

Se establece por Ordenanza un Régimen de Arbolado que incluya el censo permanente, la gestión de riesgo y la reposición obligatoria de ejemplares. Se promueve acciones de educación para el conocimiento de la siembra, mantenimiento y cuidado de la flora nativa, fomentando la participación ciudadana en la custodia del patrimonio forestal.

ARTÍCULO 302°.- DE LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE:

El Municipio protege el paisaje como activo estratégico de su identidad y desarrollo.



Se resguardan las vistas principales de los espacios naturales, especialmente el frente de barrancas y la ribera, prohibiendo obstáculos visuales o intervenciones que alteren su fisonomía natural.

Se reconoce al arbolado y la cubierta vegetal como barreras naturales contra la erosión y reguladores térmicos. Toda obra pública o privada deberá integrarse al paisaje preexistente, minimizando el impacto sobre la masa arbórea declarada patrimonio en el Artículo 293.

ARTÍCULO 303°.- DEL DÍA DEL MEDIO AMBIENTE:

El Municipio promoverá actividades de integración y educación comunitaria, para celebrar el 05 de junio de cada año el “Día Mundial del Medio Ambiente”.

CAPÍTULO 2

DESARROLLO LOCAL Y ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

ARTÍCULO 304°.- PRINCIPIOS DEL DESARROLLO LOCAL:

El Municipio promueve el desarrollo local sostenible como política de Estado, orientada al crecimiento económico, la inclusión social, la generación de empleo y la mejora de la calidad de vida. A tal fin, prioriza la educación, la innovación, el conocimiento y el fortalecimiento del entramado productivo local.

ARTÍCULO 305°.- POLÍTICA DE DESARROLLO ECONÓMICO:

El Municipio implementa políticas destinadas a consolidar el desarrollo económico local, promoviendo la diversificación productiva, la inversión, la innovación y la articulación con los sectores público y privado.

En particular, promueve:

- 1. La cooperación económica en los ámbitos local, regional, nacional e internacional;*
- 2. El asociativismo, el cooperativismo y la economía social;*
- 3. La generación de empleo genuino y la capacitación laboral;*
- 4. El desarrollo de infraestructura productiva;*

5. *La incorporación de tecnología e innovación;*
6. *El agregado de valor a la producción local;*
7. *La equidad y la transparencia en las relaciones económicas;*

ARTÍCULO 306°.- DESARROLLO INDUSTRIAL:

El Municipio promueve el desarrollo de actividades industriales y productivas, en especial aquellas vinculadas a la producción agroalimentaria, forestal, turística y de servicios, conforme a criterios de sustentabilidad.

ARTÍCULO 307°.- PARQUE INDUSTRIAL:

El Municipio podrá crear y desarrollar un Parque Industrial destinado a la radicación ordenada de actividades productivas, la generación de empleo y el desarrollo económico local. El Concejo Deliberante dicta la normativa para su organización, funcionamiento y promoción.

ARTÍCULO 308°.- PROMOCIÓN DE INVERSIONES:

El Municipio establece incentivos y beneficios para la radicación de emprendimientos productivos, priorizando aquellos que generen empleo, valor agregado y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 309°.- ECONOMÍA LOCAL Y PRODUCCIÓN:

El Municipio promueve el desarrollo de proyectos productivos, el uso de materias primas locales y el fortalecimiento de las cadenas de valor, favoreciendo el abastecimiento local y regional.

ARTÍCULO 310°.- PARTICIPACIÓN Y ARTICULACIÓN:

El Municipio promueve espacios de articulación entre el sector público, privado y social, a fin de diseñar e implementar políticas de desarrollo local.

ARTÍCULO 311°.- FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO:

El Municipio crea instrumentos y fondos destinados al financiamiento de proyectos productivos, sociales y comunitarios.

ARTÍCULO 312°.- ECONOMÍA SOCIAL Y FERIAS:

El Municipio promueve el desarrollo de economías familiares, microemprendimientos y ferias locales, facilitando su organización, infraestructura, capacitación y comercialización.

ARTÍCULO 313°.- COMPRAS LOCALES:

Los proveedores de bienes y/o servicios y los productores locales tienen prioridad en la atención de las necesidades del municipio. Ante igualdad de condiciones, el municipio optará por la contratación de bienes, servicios y producción de origen local. El presente artículo, se reglamentará por ordenanza.

ARTÍCULO 314°.- ACTIVIDAD ARTESANAL:

El Municipio reconoce y promueve la actividad artesanal como parte del desarrollo económico y cultural, fomentando su capacitación, registro y difusión.

TITULO VII MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA SEMIDIRECTA.

CAPÍTULO 1 AUDIENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 315°.- AUDIENCIA PÚBLICA:

La Audiencia Pública es un espacio institucional de participación ciudadana mediante el cual los vecinos, entidades representativas y organizaciones de la comunidad pueden proponer a las autoridades municipales la adopción de medidas de interés público, expresar opiniones, formular observaciones, debatir asuntos de trascendencia comunitaria y recibir información respecto de actos políticos, legislativos o administrativos del Municipio. La convocatoria podrá realizarse a instancia del Honorable Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo Municipal, o a solicitud de

los integrantes del cuerpo electoral del Municipio. La convocatoria será obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del cero coma cinco por ciento (0,5%) del electorado municipal conforme al último padrón electoral vigente. También será obligatoria, con carácter previo al tratamiento legislativo o administrativo, respecto de proyectos, actos o decisiones que puedan comprometer el ambiente, el desarrollo sostenible de la comunidad, modificar el uso, destino o dominio de bienes públicos, o involucrar servicios públicos esenciales. La Audiencia Pública se realizará en forma oral y en un solo acto, con temario previo, adecuada publicidad, acceso a la información correspondiente y participación abierta de los interesados, salvo razones fundadas que justifiquen su continuidad en otra jornada. Las opiniones, propuestas y conclusiones expresadas durante la Audiencia Pública no tendrán carácter vinculante para las autoridades convocantes. No obstante, cuando las autoridades decidan apartarse de lo expuesto o de las observaciones formuladas, deberán expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten dicha decisión. El Honorable Concejo Deliberante reglamentará los requisitos, procedimientos, formas, plazos, recaudos y demás condiciones necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de este derecho de participación ciudadana.

CAPÍTULO 2

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

ARTÍCULO 316°.- DEFINICIÓN Y FINALIDAD:

El Presupuesto Participativo es un mecanismo de democracia participativa mediante el cual los vecinos del Municipio de Empedrado, agrupaciones sociales y comunitarias, comisiones y asociaciones vecinales, instituciones con personería jurídica sin fines de lucro y demás actores de la sociedad civil, conjuntamente con las autoridades municipales, intervienen en la elaboración, priorización, seguimiento, control y evaluación de políticas públicas y de la asignación de recursos presupuestarios. El proceso tendrá por finalidad ampliar y fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, promover el control democrático de la gestión pública municipal y fomentar la corresponsabilidad comunitaria en la definición de prioridades colectivas. El Municipio garantizará campañas de difusión, capacitación y mecanismos de participación abiertos, plurales y accesibles para toda la comunidad.

ARTÍCULO 317°.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

La participación ciudadana en el Presupuesto Participativo será garantizada en todas las jurisdicciones territoriales del Municipio, comprendiendo tanto el ámbito urbano como las zonas rurales. Los vecinos podrán intervenir en las distintas etapas de elaboración, discusión, definición, acompañamiento, ejecución y control del presupuesto anual. La participación será libre y sin necesidad de pertenecer a organización o institución alguna, sin perjuicio de la intervención de entidades representativas de la comunidad. Será requisito para participar en las instancias de priorización y votación la acreditación de residencia en el Municipio. El Municipio promoverá especialmente la participación juvenil mediante políticas y acciones destinadas a incentivar el involucramiento de los jóvenes en los procesos de decisión pública.

ARTÍCULO 317° BIS.- PROCEDIMIENTOS:

Los procedimientos de consulta y participación deberán prever:

- 1. Mecanismos adecuados de convocatoria, difusión e integración de los vecinos del Municipio.*
- 2. Instancias participativas abiertas, públicas y transparentes.*
- 3. Representación nominal de los participantes en los ámbitos de debate y deliberación.*
- 4. División territorial y sectorial para el tratamiento de prioridades jurisdiccionales y temáticas.*
- 5. Acceso a la información necesaria para el análisis, seguimiento y control de la ejecución presupuestaria.*
- 6. Exposición clara de los objetivos, programas y prioridades de gobierno vinculados al proceso participativo.*

La Ordenanza reglamentará las modalidades, etapas y mecanismos operativos del Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 317° TER.- PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:

La Ordenanza General de Presupuesto establecerá anualmente las partidas destinadas al Presupuesto Participativo, las que no podrán ser inferiores al uno coma cinco por ciento (1,5%) ni superiores al cuatro por ciento (4%) de los recursos ordinarios del Municipio. El porcentaje asignado podrá

incrementarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. Las obras, programas o proyectos aprobados mediante el mecanismo de Presupuesto Participativo deberán ejecutarse dentro del mismo ejercicio presupuestario. En caso de no concluirse, tendrán prioridad en el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 317° QUATER.- ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA:

El Municipio garantizará el acceso público, amplio, gratuito y comprensible a toda la información presupuestaria vinculada al proceso de Presupuesto Participativo. Los órganos y dependencias municipales deberán asegurar la adecuada organización, sistematización, actualización y disponibilidad de la información necesaria para el ejercicio efectivo del control ciudadano. La información presupuestaria deberá presentarse de manera clara, accesible y con suficiente grado de detalle y desagregación, a fin de facilitar la comprensión pública de los programas, partidas, objetivos y estado de ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 317° QUINQUES.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN:

Los habitantes y organizaciones del Municipio intervendrán en el proceso de Presupuesto Participativo mediante la formulación, priorización y control de propuestas vinculadas al presupuesto municipal, así como a través de mecanismos que promuevan el compromiso y la participación comunitaria. Las prioridades deberán atender criterios de equidad territorial, desarrollo sostenible, inclusión social, accesibilidad, interés comunitario y fortalecimiento del bien común. La reglamentación establecerá los mecanismos de evaluación, selección y seguimiento de las propuestas aprobadas.

CAPÍTULO 3

COMISIONES VECINALES.

ARTÍCULO 318°.- DE LAS COMISIONES VECINALES:

Las Comisiones Vecinales constituyen organizaciones libres, democráticas, representativas y participativas de los vecinos de cada barrio o zona del Municipio de Empedrado, creadas con la finalidad de canalizar la participación ciudadana en la búsqueda y satisfacción de las necesidades comunitarias.



ARTÍCULO 319°.- PRINCIPIOS GENERALES:

El Municipio reconoce a las Comisiones Vecinales conforme a los principios de asociación libre y voluntaria, participación democrática, elección periódica de autoridades, mandatos honorarios, inscripción en el Registro Municipal respectivo y delimitación territorial clara. La reglamentación no podrá establecer requisitos irrazonables, excesivos o de imposible cumplimiento que obstaculicen su constitución, reconocimiento o funcionamiento efectivo.

ARTÍCULO 320°.- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL:

La Municipalidad definirá por Ordenanza la división territorial correspondiente a barrios y zonas rurales, estableciendo el ámbito de actuación de cada Comisión Vecinal, conforme a la cantidad de habitantes y características geográficas, sociales, económicas, culturales e históricas del Municipio.

ARTÍCULO 321°.- FUNCIONAMIENTO E INCOMPATIBILIDADES:

La Ordenanza reglamentará los requisitos, atribuciones, organización, composición, funcionamiento, representación legal y duración de mandatos. Será incompatible con cargos directivos en una Comisión Vecinal el desempeño de cargos políticos municipales, cargos electivos o funciones retribuidas dependientes del Municipio, con excepción del ejercicio de la docencia en cualquiera de sus niveles.

ARTÍCULO 322°.- RECONOCIMIENTO MUNICIPAL:

El Municipio reconocerá mediante Ordenanza a las Comisiones Vecinales urbanas y rurales debidamente constituidas e inscriptas en el Registro Municipal correspondiente. El reconocimiento municipal otorgará legitimación institucional para actuar ante el Municipio en representación de los intereses comunitarios de su jurisdicción, conforme lo establezca la Ordenanza reglamentaria. La reglamentación deberá garantizar procedimientos simples, accesibles y ágiles para su constitución, inscripción y funcionamiento.

ARTÍCULO 323°.- PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL:

Las Comisiones Vecinales podrán participar, por medio de sus representantes, en reuniones, comisiones y ámbitos de trabajo del Honorable Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo Municipal, con voz, pero sin voto, cuando se traten asuntos vinculados a su jurisdicción.



ARTÍCULO 324°.- CONSEJO PLENARIO VECINAL:

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reconocer y promover la conformación de un Consejo Plenario Vecinal integrado por representantes de las Comisiones Vecinales reconocidas, como ámbito de articulación, consulta y coordinación comunitaria.

ARTÍCULO 324° BIS.- FUNCIONES:

Son funciones de las Comisiones Vecinales, estimular la participación ciudadana; colaborar con el Municipio mediante propuestas e iniciativas; emitir opinión sobre programas, obras y servicios; realizar control y seguimiento de obras y servicios en su jurisdicción; promover actividades comunitarias; y toda otra función orientada al interés público vecinal conforme la Ordenanza reglamentaria.

CAPÍTULO 4

DELEGACIONES RURALES.

ARTÍCULO 325°.- DE LAS DELEGACIONES RURALES:

En cada sección rural del territorio del Municipio se constituirá una Delegación Rural integrada por no menos de cinco (5) vecinos de la zona y un funcionario designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien actuará como nexo institucional y coordinador de las actividades con el gobierno municipal. Las Delegaciones Rurales tendrán por objeto y finalidad cooperar con el Municipio en el planeamiento, ejecución, seguimiento y control de obras y servicios públicos vinculados a salud, educación, acción social, seguridad, comunicaciones, infraestructura y desarrollo económico dentro de su jurisdicción territorial. Asimismo, podrán promover iniciativas y proyectos orientados al fortalecimiento productivo, social y comunitario de las zonas rurales. Para el funcionamiento de las Delegaciones Rurales no podrán crearse tributos especiales.

ARTÍCULO 326°.- DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN:

Los delegados rurales serán elegidos mediante voto directo de los vecinos de cada sección rural, conforme al sistema proporcional que determine la Ordenanza reglamentaria. Representarán a los vecinos de su jurisdicción ante el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante. La elección se realizará cada dos (2) años en forma simultánea con la renovación parcial de los concejales Municipales. Para ser delegado rural se requerirá acreditar residencia efectiva en la zona correspondiente.

El desempeño del cargo tendrá carácter ad honorem. La Ordenanza reglamentará el procedimiento electoral, la integración, organización y funcionamiento de las delegaciones rurales.

ARTÍCULO 327°.- DE LAS FUNCIONES Y PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL:

El ámbito territorial y radio de acción de cada Delegación Rural estará determinado conforme a la zonificación y circuitos electorales que establezca la Ordenanza respectiva. Cada Delegación Rural elegirá de entre sus miembros un representante que actuará ante el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante, con facultad de asistir a reuniones, sesiones y ámbitos de trabajo donde se traten asuntos vinculados a su sección territorial, con voz, pero sin voto. Será obligatoria la consulta a las Delegaciones Rurales cuando se proyecten obras, programas o servicios públicos que afecten directamente a su jurisdicción. La Ordenanza establecerá las funciones concretas, atribuciones, mecanismos de coordinación institucional y recursos destinados a las delegaciones rurales. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever partidas presupuestarias destinadas a su funcionamiento, considerando especialmente criterios poblacionales, extensión territorial y necesidades de prestación de servicios comunitarios.

ARTÍCULO 327° BIS.- DEL FUNCIONAMIENTO REGULAR:

Las delegaciones rurales deberán garantizar el funcionamiento democrático, periódico y regular de sus órganos de representación y la libre renovación de sus autoridades conforme a la reglamentación vigente. Aquellas Delegaciones que no mantuvieron funcionamiento regular o incumplieran los mecanismos democráticos de renovación institucional, no podrán ejercer los derechos, facultades y beneficios reconocidos por la presente Carta Orgánica y las Ordenanzas reglamentarias, hasta tanto regularicen su situación institucional.

CAPÍTULO 5 BANCA DEL VECINO.

ARTÍCULO 328°.- DE LA BANCA DEL VECINO:

Todo vecino del Departamento de Empedrado, por sí o en representación de una organización, institución o entidad debidamente acreditada, podrá solicitar al Honorable Concejo Deliberante el uso de una Banca del Vecino a fin de exponer, fomentar, proponer o peticionar proyectos, iniciativas o asuntos de interés general, interés comunitario o bien común. El vecino autorizado tendrá voz pero no voto durante su participación, debiendo dejarse constancia de su exposición en el acta correspondiente de la sesión. La Ordenanza y el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante establecerán los requisitos, procedimiento, modalidades y demás condiciones para su funcionamiento

ARTÍCULO 328° BIS.- DEL TRATAMIENTO DE LAS INICIATIVAS:

Las presentaciones, proyectos o peticiones formuladas mediante la Banca del Vecino deberán ser tratadas con carácter prioritario y remitidas a la Comisión o Comisiones que correspondan conforme al Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante. Las Comisiones intervinientes deberán emitir dictamen dentro del plazo máximo de cuatro (4) meses contados desde su remisión. Vencido dicho plazo sin que exista dictamen, el asunto quedará habilitado para su incorporación al Orden del Día y tratamiento en el recinto del Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO 6 CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL.

ARTÍCULO 328° TER.- FUNCIONAMIENTO:

El Consejo Económico y Social será un órgano de carácter consultivo

y asesor de los poderes políticos del Estado Municipal en todas las áreas del quehacer gubernamental, institucionalizando la participación permanente de los diversos sectores representativos de la comunidad. Funcionará con autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines y sus integrantes desempeñarán sus funciones ad honorem.

ARTÍCULO 328° QUATER.- INTEGRACIÓN:

El Consejo Económico y Social estará integrado por un representante titular y un suplente designados por el Departamento Ejecutivo Municipal y un representante titular y un suplente designados por el Honorable Concejo Deliberante, en representación del gobierno municipal; y por representantes de los sectores de la producción, la industria, el comercio, profesionales, gremiales y demás instituciones intermedias de la comunidad, conforme lo determine la Ordenanza reglamentaria.

ARTÍCULO 328° QUINQUES.- REGLAMENTO:

Por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante se reglamentará la integración de los representantes de las distintas entidades que conformarán el Consejo Económico y Social, así como su organización, funcionamiento y atribuciones.

ARTÍCULO 328° SEXIES.- ASESORAMIENTO:

El Consejo Económico y Social formulará recomendaciones, opiniones e informes no vinculantes y brindará asesoramiento al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante en las materias de su competencia. Asimismo, podrá proponer iniciativas y políticas públicas vinculadas al desarrollo económico, social, institucional, cultural y comunitario del Municipio.

ARTÍCULO 328° SEPTIES.- ORGANIZACIÓN:

El Consejo Económico y Social será convocado en la forma y condiciones que determine la Ordenanza reglamentaria y deberá reunirse en sesiones ordinarias al menos cuatro (4) veces por año, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran.

CAPÍTULO 7

MECANISMOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

ARTÍCULO 329°.- DERECHOS CONSAGRADOS:

Todos los integrantes del cuerpo electoral del Municipio de Empedrado gozarán de los derechos de iniciativa popular, consulta popular y revocatoria de mandato, conforme a lo establecido por la Constitución de la Provincia de Corrientes y la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 329° BIS.- DERECHO DE INICIATIVA POPULAR:

El derecho de iniciativa popular consiste en la facultad que poseen los electores municipales para solicitar al Honorable Concejo Deliberante la sanción, modificación o derogación de Ordenanzas sobre materias de competencia municipal. Quedan excluidas las iniciativas vinculadas a derogación de tributos, tasas, derechos municipales, presupuesto, organización administrativa municipal, ejecución de gastos no presupuestados o aquellas que no establezcan los recursos necesarios para su financiamiento. La iniciativa deberá ser promovida por un número no inferior al dos por ciento (2%) del padrón electoral municipal. Las solicitudes deberán presentarse en forma de proyecto de Ordenanza, acompañadas de planillas que contengan nombre y apellido, documento nacional de identidad, domicilio y firma de los peticionantes. Las firmas deberán encontrarse certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad policial competente.

ARTÍCULO 329° TER.- TRÁMITE DE LA INICIATIVA POPULAR:

La iniciativa presentada deberá contener:

- 1. El texto articulado del proyecto, cuando se persiga la sanción de una Ordenanza;*
- 2. Identificación precisa de la Ordenanza o disposiciones cuya derogación o modificación se pretenda;*
- 3. Exposición fundada de motivos.*



La iniciativa seguirá el trámite ordinario previsto para los proyectos de Ordenanza dentro del Honorable Concejo Deliberante. El Honorable Concejo Deliberante deberá expedirse dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde su presentación. Podrá aprobarla, rechazarla o introducir modificaciones que no alteren sustancialmente el espíritu de la propuesta. Será causal de inadmisibilidad el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica y en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 330°.- CONSULTA POPULAR:

La consulta popular podrá ser vinculante o no vinculante y podrá ser promovida por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Deliberante o el electorado municipal conforme al procedimiento previsto para la iniciativa popular. El Honorable Concejo Deliberante podrá convocar a consulta popular vinculante para la sanción, modificación o derogación de normas de alcance general, con excepción de las materias excluidas del derecho de iniciativa popular y aquellas que requieran mayorías especiales. La Ordenanza de convocatoria no podrá ser vetada y, en los casos de consulta popular vinculante, el voto será obligatorio.

ARTÍCULO 330° BIS.- CONSULTA POPULAR NO VINCULANTE:

La consulta popular no vinculante podrá realizarse respecto de asuntos de interés general vinculados a políticas públicas, concesiones de obras o servicios públicos, desafectación de bienes públicos, programas de infraestructura, endeudamiento, planificación urbana u otras cuestiones que las autoridades municipales consideren de relevancia institucional o comunitaria. En la consulta popular no vinculante el sufragio no será obligatorio.

ARTÍCULO 330° TER.- PROCEDENCIA DE LA CONSULTA POPULAR:

La consulta popular procederá especialmente cuando:

- 1. Un proyecto impulsado mediante iniciativa popular no fuese tratado por el Honorable Concejo Deliberante dentro del plazo legal;*
- 2. El proyecto hubiese sido modificado sustancialmente;*
- 3. Una Ordenanza sancionada hubiese sido vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal; El Departamento Ejecutivo promoviera la consideración de proyectos rechazados por el Honorable Concejo Deliberante en dos oportunidades consecutivas.*

Si el proyecto obtuviera aprobación popular conforme a los requisitos establecidos, pasará para su promulgación y no podrá ser vetado. La reglamentación necesaria para su ejecución deberá dictarse dentro del plazo de treinta (30) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 331°.- REQUISITOS DE VALIDEZ:

Para la validez de toda consulta popular deberá participar más del cincuenta y uno por ciento (51%) del electorado municipal y obtenerse el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos. En caso de no alcanzarse dichos porcentajes, el resultado será considerado negativo. Las Ordenanzas aprobadas mediante consulta popular solo podrán ser modificadas o derogadas antes de los cuatro (4) años de su sanción mediante otra consulta popular. Transcurrido dicho plazo podrá ser modificadas o derogadas por Ordenanza.

ARTÍCULO 332°.- REVOCATORIA DE MANDATO:

El electorado municipal tendrá derecho a promover la revocatoria de mandato de los funcionarios electivos municipales por causas vinculadas al desempeño de sus funciones, incumplimiento de deberes, inhabilidad moral o legal, mal desempeño o violación de la Constitución Nacional, Provincial o de la presente Carta Orgánica. La solicitud deberá contar con el respaldo de al menos el veinte por ciento (20%) del padrón electoral municipal. Las firmas deberán encontrarse certificadas conforme a los requisitos establecidos para la iniciativa popular. El pedido no será admisible respecto de funcionarios que no hubieren cumplido un (1) año en el ejercicio de su mandato o a quienes les restaren menos de seis (6) meses para su finalización. La petición será presentada ante la Junta Electoral competente conforme a lo dispuesto por la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 333°.- PROCEDIMIENTO Y EFECTOS DE LA REVOCATORIA:

La revocatoria requerirá la acreditación de causa suficiente conforme a la Constitución Provincial, la presente Carta Orgánica y la reglamentación respectiva. La consulta popular convocada al efecto tendrá carácter vinculante y el sufragio será obligatorio. En caso de prosperar la revocatoria, el funcionario quedará removido de su cargo e inhabilitado para ejercer cargos electivos municipales por un plazo no menor de cuatro (4) años, conforme a la gravedad de las causales acreditadas. Si la revocatoria no prosperare, no podrá promoverse otro pedido contra el mismo funcionario por iguales causas dentro del mismo período anual.



CAPÍTULO 8

PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

ARTÍCULO 333° BIS.- PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Las solicitudes vinculadas al ejercicio de los derechos de iniciativa popular, consulta popular y revocatoria de mandato deberán presentarse ante el Honorable Concejo Deliberante conforme a los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica y la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 333° TER.- VISTA AL FUNCIONARIO AFECTADO:

En los casos de solicitud de revocatoria de mandato, se correrá vista al funcionario afectado, quien podrá efectuar su descargo dentro del plazo de siete (7) días corridos contados desde su notificación. La falta de contestación deberá hacerse conocer públicamente al electorado.

ARTÍCULO 333° QUATER.- CONTROL DE ADMISIBILIDAD:

El órgano actuante deberá verificar el cumplimiento formal de los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica dentro del plazo de cuatro (4) días corridos desde la presentación. La resolución deberá ser fundada y publicada por medios oficiales y de acceso público.

ARTÍCULO 333° QUINQUES.- RECURSOS:

Los electores podrán recurrir la resolución dictada dentro del plazo de siete (7) días corridos desde su notificación o publicación. La oposición o recurso deberá resolverse dentro de igual término. Contra las resoluciones definitivas procederá recurso de apelación ante la Junta Electoral competente.

ARTÍCULO 333° SEXIES.- CONVOCATORIA A COMICIOS:

Vencidos los plazos previstos sin oposición, o resueltas las impugnaciones planteadas, el órgano competente deberá convocar a comicios dentro del plazo de cuatro (4) días corridos. Las elecciones deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días corridos de presentada la petición, conforme al artículo 226 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 333° SEPTIES.- GASTOS Y GARANTÍAS PRESUPUESTARIAS:

Los gastos que demanden los mecanismos de democracia semidirecta estarán a cargo del Municipio. Las autoridades municipales deberán arbitrar las previsiones presupuestarias y recursos necesarios para garantizar su efectivo ejercicio. La omisión injustificada de dichas previsiones constituirá falta grave e irregularidad institucional.

TÍTULO VIII

JUICIO POLÍTICO.

ARTÍCULO 334°.- SUJETOS, CAUSALES DE JUICIO POLÍTICO E INMUNIDAD DE OPINIÓN:

El Intendente, Viceintendente, Concejales, Juez de Faltas y demás funcionarios cuya designación requiera acuerdo del Concejo Deliberante estarán sujetos al procedimiento de Juicio Político y podrán ser destituidos por:

- 1. Mal desempeño de sus funciones;*
- 2. Conducta incompatible con la función pública;*
- 3. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes inherentes al cargo;*
- 4. Violación manifiesta de la Carta Orgánica Municipal o de las leyes aplicables;*
- 5. Inhabilidad física o mental sobreviniente que impida el normal ejercicio de sus funciones.*

El Intendente, Viceintendente y los Concejales gozarán de inmunidad por las opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 335°.- REQUISITOS Y SUJETOS LEGITIMADOS PARA PROMOVER:

La denuncia deberá formularse por escrito ante el Concejo Deliberante, con exposición clara y circunstanciada de los hechos y acompañando la documentación en que se funde.

Podrá ser promovida:

1. *Por decisión de la mayoría simple de los miembros del Concejo Deliberante;*
2. *Por vecinos inscriptos en el padrón electoral municipal que representen como mínimo el dos por ciento (2%) del mismo, debiendo certificarse las firmas por autoridad competente.*

ARTÍCULO 336°.- ADMISIBILIDAD, TRASLADO, APERTURA DE INVESTIGACIÓN:

Recibida la denuncia, el Concejo Deliberante deberá expedirse sobre su admisibilidad formal dentro de los diez (10) días hábiles. Declarada admisible, se correrá traslado al denunciado por el plazo de diez (10) días hábiles para que formule las explicaciones que estime pertinentes. Cumplido ello, el Concejo Deliberante resolverá la apertura de la investigación mediante el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, excluyendo al denunciante y al denunciado. Dispuesta la investigación, se constituirá una Comisión de Instrucción integrada por al menos un representante de cada bloque político con representación en el cuerpo.

ARTÍCULO 337°.- FACULTADES, PLAZOS Y DICTAMEN:

La Comisión de Instrucción tendrá amplias facultades para producir pruebas, requerir informes, solicitar documentación, recibir declaraciones y realizar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados. La investigación deberá concluir dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, prorrogable por resolución fundada del Concejo Deliberante. Concluida la instrucción, la Comisión emitirá dictamen fundado aconsejando la acusación o el rechazo de la denuncia

ARTÍCULO 338°.- FORMACIÓN DE CAUSA, ACUSACIÓN, SUSPENSIÓN DEL FUNCIONARIO:

Recibido el dictamen, el Concejo Deliberante resolverá sobre la existencia o no de formación de causa. La acusación requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del cuerpo, excluyendo al denunciante y al denunciado. Aprobada la acusación, el Concejo Deliberante se constituirá en Cámara Juzgadora. Desde ese momento el funcionario acusado quedará suspendido en sus funciones.

ARTÍCULO 339°.- PROCEDIMIENTO, PLAZOS PROBATORIOS Y SENTENCIA:

La Cámara Juzgadora notificará fehacientemente al acusado la acusación formulada y la totalidad de las pruebas reunidas en su contra. El acusado dispondrá de quince (15) días hábiles para contestar la acusación y ofrecer prueba. La producción de la prueba deberá concluir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Concluida la etapa probatoria, la Cámara Juzgadora deberá dictar sentencia dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 340°.- SENTENCIA, EFECTOS:

La sentencia sólo podrá absolver o destituir al funcionario acusado. La destitución requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros de la cámara juzgadora, excluyendo al denunciante y al denunciado. Cuando fuere aprobada la destitución del Intendente, el Concejo Deliberante deberá convocar a consulta popular vinculante y obligatoria dentro del plazo de sesenta (60) días corridos. La destitución sólo producirá efectos definitivos una vez ratificada por el cuerpo electoral municipal mediante consulta popular vinculante y obligatoria. Hasta la realización de la consulta popular y la proclamación de sus resultados, el funcionario permanecerá suspendido en el ejercicio de sus funciones. Para los demás casos la resolución y ejecución producirá efecto inmediato desde su aprobación.

ARTÍCULO 341°.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES:

Durante todo el procedimiento deberán respetarse los principios de debido proceso, defensa en juicio, contradicción, publicidad y amplitud probatoria. El acusado podrá actuar personalmente o mediante uno o más letrados defensores, ofrecer prueba, controlar la producida y ejercer plenamente su derecho de defensa.

ARTÍCULO 341° BIS.- CADUCIDAD, PRINCIPIO DE COSA JUZGADA:

Si la Cámara Juzgadora no dictare sentencia dentro de los plazos previstos y transcurrieren treinta (30) días adicionales sin causa debidamente justificada, el procedimiento quedará sin efecto y el funcionario será restituido plenamente en sus funciones. No podrá promoverse un nuevo Juicio Político fundado en los mismos hechos respecto de los cuales hubiere recaído absolución o archivo definitivo.

ARTÍCULO 341° TER.- REMISIÓN DE ACTUACIONES A LA JUSTICIA ORDINARIA POR OTRAS RESPONSABILIDADES:

En caso de destitución, las actuaciones serán remitidas a la Justicia competente cuando de los hechos investigados pudieran surgir responsabilidades civiles, penales o administrativas.

TÍTULO IX

PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 342°.- DE LA LIBERTAD ELECTORAL:

La libertad electoral es inviolable conforme a la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Corrientes y la presente Carta Orgánica. El sufragio será universal, igual, secreto y obligatorio en los casos previstos por la legislación vigente. El escrutinio será público.

ARTÍCULO 343°.- DEL CUERPO ELECTORAL:

El cuerpo electoral del Municipio de Empedrado estará integrado por los ciudadanos argentinos inscriptos en los padrones electorales correspondientes a la jurisdicción territorial del Municipio y por los extranjeros no naturalizados, de ambos sexos, mayores de dieciocho (18) años, que acrediten dos (2) años de residencia inmediata anterior en el Municipio, sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en el padrón especial de extranjeros.

ARTÍCULO 344°.- DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA:

La representación política tendrá por base la población y conforme a ella se ejercerán los derechos electorales. El sistema de representación proporcional registrará para todas las elecciones populares municipales.

ARTÍCULO 345°.- DEL SISTEMA ELECTORAL:

Para las elecciones municipales, toda la jurisdicción territorial del Municipio de Empedrado constituirá un único distrito electoral. Sin perjuicio de ello, podrán habilitarse mesas receptoras de sufragios en distintos lugares del Municipio conforme al número de electores, extensión territorial y distribución que determine la autoridad electoral competente.

ARTÍCULO 346°.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MUNICIPALES:

Todos los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente en la formación de partidos políticos conforme a los principios republicanos, representativos, democráticos y federales establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes vigentes y la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 347°.- REMISIÓN CONSTITUCIONAL:

En todo lo referente a requisitos para ser Intendente, Viceintendente o Concejál, forma de elección, duración de mandatos, reelección, inhabilidades e incompatibilidades, serán de aplicación las disposiciones de la Constitución de la Provincia de Corrientes y la legislación electoral vigente.

ARTÍCULO 348°.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES:

La convocatoria a elecciones municipales para cubrir cargos electivos del Municipio será realizada mediante Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal con la misma antelación establecida para las elecciones provinciales y deberá ser comunicada inmediatamente al Honorable Concejo Deliberante. En lo posible, las elecciones municipales deberán coincidir con las elecciones provinciales, salvo los supuestos previstos en la Constitución Provincial. Cuando existieren causas graves debidamente fundadas que impidieren la simultaneidad electoral, el Honorable Concejo Deliberante podrá disponer la convocatoria mediante Ordenanza aprobada por el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, debiendo prever las erogaciones extraordinarias y los recursos necesarios para afrontar el acto electoral. Toda convocatoria a elecciones ordinarias o extraordinarias deberá efectuarse públicamente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha del acto electoral.

ARTÍCULO 349°.- DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES:

La elección de Concejales Municipales se efectuará conforme al sistema

de representación proporcional. El elector votará por una de las listas oficializadas de candidatos presentadas por los partidos políticos, alianzas o frentes electorales reconocidos. No podrán obtener representación aquellas listas que no alcancen el cociente o cifra repartidora correspondiente conforme al sistema establecido en la legislación electoral vigente.

ARTÍCULO 350°.- DE LA AUTORIDAD Y CONTROL DE LOS COMICIOS:

La Junta Electoral de la Provincia de Corrientes será la autoridad competente para entender en la organización, fiscalización, control, escrutinio y juzgamiento de la validez de los comicios municipales, conforme a la Constitución Provincial y la legislación electoral vigente. Le corresponderá pronunciarse en forma exclusiva sobre la validez o invalidez de los actos electorales en razón de solemnidades y requisitos formales.

ARTÍCULO 351°.- DE LA COORDINACIÓN ELECTORAL:

La Junta Electoral Provincial podrá coordinar tareas y actuaciones con la Justicia Electoral Nacional y demás organismos competentes conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 352°.- DEL PADRÓN ELECTORAL DE EXTRANJEROS:

El Honorable Concejo Deliberante dispondrá la apertura del registro especial de electores extranjeros con no menos de seis (6) meses de anticipación a la fecha de los comicios. Los extranjeros que deseen ejercer sus derechos electorales y reúnan las condiciones establecidas en la presente Carta Orgánica y en la Constitución Provincial, podrán inscribirse acreditando identidad y domicilio mediante la documentación correspondiente. La inscripción será personal e indelegable. Los padrones quedarán cerrados sesenta (60) días antes de la fecha del acto electoral.

ARTÍCULO 353°.- DE LA HABILITACIÓN DE MESAS PARA EXTRANJEROS:

El Honorable Concejo Deliberante coordinará con la autoridad electoral competente todo lo referente a la habilitación de mesas receptoras de sufragios para electores extranjeros inscriptos en el padrón especial.

ARTÍCULO 354°.- DE LOS RECLAMOS E IMPUGNACIONES:

Los reclamos por omisiones o inclusiones indebidas en los padrones de extranjeros serán resueltos por el Honorable Concejo Deliberante. A tales efectos podrá reunirse las veces que resulte necesario, debiendo quedar

conformados los padrones definitivos con una anticipación mínima de treinta (30) días al acto electoral. Copias de los mismos serán remitidas a la Junta Electoral Provincial y exhibidas en lugares públicos.

ARTÍCULO 355°.- DE LAS INFRACCIONES ELECTORALES:

Toda persona que se inscriba fraudulentamente en los padrones electorales municipales simulando identidad, residencia o domicilio, así como quienes cooperen en dichas maniobras, serán pasibles de inhabilitación para votar y ser candidatos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que pudieren corresponder. La sanción será aplicada por la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 356°.- DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CARGOS:

La adjudicación de cargos electivos municipales se efectuará respetando el orden de colocación de los candidatos en las listas oficializadas. Los candidatos no electos revestirán el carácter de suplentes para cubrir vacancias producidas por renuncia, muerte, incapacidad, destitución, inhabilitación o cualquier otra causal prevista por la Constitución Provincial, la presente Carta Orgánica y la legislación vigente.

ARTÍCULO 357°.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS CARGOS:

Para la distribución de los cargos se aplicará el sistema de representación proporcional por cifra repartidora. A tal efecto, el total de votos obtenidos por cada lista será dividido sucesivamente por uno (1), dos (2), tres (3) y así sucesivamente hasta alcanzar el número total de cargos a cubrir. Los cocientes obtenidos serán ordenados de mayor a menor, adjudicándose los cargos conforme a dicho orden. En caso de empate se adjudicará el cargo a la lista que hubiere obtenido mayor cantidad total de votos y, subsistiendo la igualdad, se resolverá mediante sorteo efectuado por la autoridad electoral competente.

ARTÍCULO 358°.- DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA IGUALITARIA:

A fin de garantizar la igualdad real de oportunidades y trato en la participación política, las listas de candidatos a cargos electivos municipales deberán respetar los principios de paridad de género y representación igualitaria establecidos por la legislación nacional y provincial vigente. El incumplimiento de tales requisitos impedirá la oficialización de las listas correspondientes.

TÍTULO X

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

ARTÍCULO 359°.- DE LA REFORMA:

Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma deberá ser declarada por Ordenanza sancionada con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. La Ordenanza declarativa de necesidad de reforma no podrá ser vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal y deberá publicarse durante diez (10) días en medios de comunicación de difusión local. La presente Carta Orgánica solo podrá ser reformada después de transcurridos diez (10) años desde su entrada en vigencia, salvo que las reformas introducidas a la Constitución de la Provincia de Corrientes hagan necesaria su adecuación.

ARTÍCULO 360°.- TEXTO DEROGADO.

ARTÍCULO 361°.- DE LOS REQUISITOS:

La Ordenanza declarativa de necesidad de reforma deberá contener:

1. *La declaración de necesidad de reforma total o parcial; en este último caso determinará en forma precisa el o los artículos que se consideren necesarios reformar;*
2. *El plazo dentro del cual deberá realizarse la elección de convencionales constituyentes, la que deberá efectuarse coincidentemente con una elección nacional, provincial o municipal, siempre que ello resulte material y jurídicamente posible;*
3. *La partida presupuestaria destinada al funcionamiento de la Convención Constituyente;*
4. *El plazo dentro del cual asumirán los convencionales electos, el que no podrá exceder de noventa (90) días desde la realización del acto eleccionario;*
5. *El plazo para expedirse, el que no podrá exceder de noventa (90) días corridos desde su constitución, siendo improrrogable, salvo disposición expresa de la Ordenanza declarativa de necesidad de reforma.*

ARTÍCULO 362°.- DE LA CONVENCIÓN:

La Convención Constituyente Municipal estará integrada por la misma cantidad de miembros que componen el Honorable Concejo Deliberante. La elección de los convencionales se realizará mediante el sistema de representación proporcional vigente para la elección de concejales. La Convención sesionará en el recinto del Honorable Concejo Deliberante, dictará su reglamento interno, designará sus autoridades, nombrará su personal y confeccionará su presupuesto. El Honorable Concejo Deliberante deberá poner a disposición de la Convención la totalidad de sus bienes, personal e infraestructura necesarios para su funcionamiento, salvo disposición en contrario adoptada por la propia Convención.

ARTÍCULO 363°.- DE LOS CONVENCIONALES:

Para ser Convencional Constituyente rigen los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos para ser Concejel. El cargo de Convencional Constituyente será compatible con cualquier otro cargo público o función, pudiendo ser candidato el Intendente Municipal, Viceintendente o Concejel, quienes de ser electos convencionales no percibirán ningún tipo de remuneración en su calidad de convencional. Los agentes y empleados municipales que resulten electos convencionales gozarán de los mismos derechos, licencias y garantías previstos para quienes resulten electos concejales. Los convencionales constituyentes percibirán la remuneración o dieta que determine la Ordenanza declarativa de necesidad de reforma.

ARTÍCULO 364°.- DE LA ENMIENDA:

La enmienda o reforma de hasta dos (2) artículos de esta Carta Orgánica podrá ser realizada por el Honorable Concejo Deliberante con el voto favorable de los tres cuartos (3/4) del total de sus miembros.

ARTÍCULO 365°.- PLAZO PARA LA ENMIENDA:

Las enmiendas deberán respetar un intervalo mínimo de dos (2) años entre una y otra. No podrán ser objeto de enmienda las disposiciones referidas al sistema republicano y representativo de gobierno, el régimen electoral, la duración de los mandatos, ni el presente artículo. Este artículo no podrá modificarse por enmienda.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: VOTO DEL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:

Hasta el 10 de diciembre de 2029, el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Empedrado continuará organizándose, integrándose y funcionando conforme al régimen previsto en la Carta Orgánica Municipal sancionada en el año 2010 y normas complementarias vigentes, incluyendo el sistema de elección de sus autoridades, atribuciones y régimen de votación de la Presidencia del Cuerpo. Las disposiciones incorporadas por la presente reforma relativas al ejercicio de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante por parte del Viceintendente Municipal, así como el régimen de voz y voto de la Presidencia, comenzarán a regir a partir del 10 de diciembre de 2029, sin afectar mandatos, autoridades ni situaciones institucionales en curso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: ATRIBUCIONES, INTEGRACIÓN Y SISTEMA DE VOTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:

Hasta el 10 de diciembre de 2029, continuará aplicándose el régimen previsto en la Carta Orgánica Municipal sancionada en el año 2010 respecto de las atribuciones, integración y sistema de votación de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante. La disposición incorporada por la presente reforma relativa a la intervención del Presidente del Honorable Concejo Deliberante en las deliberaciones y su voto únicamente en caso de empate, inclusive en la elección de autoridades del Cuerpo, comenzará a regir a partir del 10 de diciembre de 2029, sin afectar mandatos, autoridades ni situaciones institucionales en curso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: VICEINTENDENTE MUNICIPAL:

Las modificaciones introducidas al régimen, funciones y atribuciones del Viceintendente entrarán en vigencia a partir del inicio del período constitucional de autoridades municipales que asuman el día 10 de diciembre de 2029, manteniéndose hasta entonces el régimen vigente al momento de la elección de las actuales autoridades.

DISPOSICIONES TRANSITORIA CUARTA: PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:

Hasta la finalización de los mandatos de las autoridades municipales electas para el período constitucional en curso, mantendrá plena vigencia el régimen establecido en la Carta Orgánica Municipal sancionada en el año 2010 respecto de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante y su forma de integración. Las disposiciones incorporadas por la presente reforma relativas al ejercicio de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante por parte del Viceintendente Municipal comenzarán a regir a partir del 10 de diciembre de 2029.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA: ELECCIÓN DE AUTORIDADES HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:

Hasta el 10 de diciembre de 2029, el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Empedrado continuará organizándose, funcionando e integrándose conforme al régimen establecido en la Carta Orgánica Municipal sancionada en el año 2010 y sus normas complementarias vigentes, manteniéndose asimismo el sistema de elección de sus autoridades y el ejercicio de la Presidencia del Cuerpo conforme dicho ordenamiento. Las modificaciones introducidas por la presente reforma respecto de la organización, integración y funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante comenzarán a regir a partir del 10 de diciembre de 2029, sin afectar mandatos, autoridades ni situaciones institucionales en curso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA: DESIGNACIÓN DEL AUDITOR:

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, el Honorable Concejo Deliberante deberá convocar al concurso público de antecedentes y oposición previsto en esta Carta Orgánica para la designación del Auditor Municipal.

Hasta la efectiva asunción del Auditor designado conforme al régimen establecido en la presente Carta Orgánica, continuará en funciones el actual Auditor Municipal, quedando sujeto desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica a las disposiciones de la misma y ejerciendo las atribuciones, competencias, facultades y deberes que ella asigna al órgano de Auditoría Municipal.

El actual Auditor Municipal podrá participar del procedimiento de selección en igualdad de condiciones con los demás postulantes, sin que el ejercicio previo del cargo le otorgue derecho adquirido alguno para acceder al mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA: PRESUPUESTO DE LA DEFENSORIA DEL VECINO:

La asignación presupuestaria garantizada en el Artículo 192 quater (0,5% de los recursos corrientes) comenzará a regir de manera obligatoria a partir del próximo Ejercicio Fiscal inmediato posterior a la jura de esta Carta Orgánica, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal prever las partidas transitorias necesarias para el funcionamiento inicial del organismo durante el año en curso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA: REGLAMENTO DEFENSORIA DEL VECINO:

El Honorable Concejo Deliberante deberá dictar la ordenanza reglamentaria del concurso público de oposición y antecedentes (Art. 191) y el organigrama de la Defensoría en un plazo no mayor a los noventa (90) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma. La primera designación del Defensor de los Vecinos bajo este nuevo régimen deberá efectivizarse dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada dicha ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA: JUICIO POLITICO, ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL Y VIGENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS:

Las disposiciones del Título VIII, serán aplicables a los procedimientos de Juicio Político que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica, manteniéndose la validez de los actos cumplidos en procedimientos iniciados con anterioridad.

TÍTULO XII

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: SANCIÓN Y JURA:

La presente Reforma de la Carta Orgánica Municipal se considera definitivamente sancionada a partir de la fecha en que sea jurada por los señores Convencionales, acto que se realizará antes de declararse la disolución del cuerpo, la que operará a las (16:00) horas del día nueve (9) de julio del año dos mil veintiséis (2026). En la misma jornada, o en el plazo que el cuerpo disponga, se formalizará la invitación a prestar juramento y acatamiento a esta Carta Orgánica al Intendente Municipal, al Viceintendente, a los miembros del Honorable Concejo Deliberante y Autoridades del Municipio.

SEGUNDA: PUBLICACIÓN OFICIAL:

El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la publicación de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial Provincial y Municipal, en edición especial, en el sitio web del municipio y/o en los medios que estime necesarios dentro del término de treinta (30) días de sancionada la presente Carta Orgánica.

TERCERA: VIGENCIA GENERAL:

La Carta Orgánica entrará en vigencia a los ocho (8) días posteriores de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Los actos administrativos y los contratos realizados hasta un día antes de su entrada en vigencia se regirán por las normas vigentes a la fecha.

CUARTA: CUSTODIA, COPIAS Y ARCHIVO:

Sancionada esta Carta Orgánica, firmada por el Presidente, los Convencionales, refrendada por los Secretarios y sellada con el sello de la Convención Constituyente, se pasa el original al Archivo Municipal, remitiéndose copias al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Deliberante para su cumplimiento y aplicación. Una copia de esta Carta Orgánica será entregada a cada uno de los Convencionales Constituyentes remitiéndose, además, un ejemplar al Gobierno de la Provincia de Corrientes y a todos los establecimientos educativos de la Localidad de Empedrado.

QUINTA: DICTADO DE ORDENANZAS:

El Honorable Concejo Deliberante deberá sancionar las ordenanzas reglamentarias que esta Carta Orgánica establece, dentro de un plazo máximo de 12 meses desde la vigencia de la presente.

SEXTA: IMPLEMENTACIÓN DE ÓRGANOS CREADOS POR ESTA CARTA ORGÁNICA:

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar los órganos o institutos cuya creación ha sido dispuesta por esta Carta Orgánica en los tiempos determinados en la presente.

SÉPTIMA: FE DE ERRATA:

En la eventualidad que surja alguna errata claramente material en la primera publicación oficial del texto ordenado de la presente Carta Orgánica, puede ser corregida por el Presidente (Autoridad de la Convención Constituyente Disuelta) de la Convención, con la aprobación del Vicepresidente Primero (Autoridad de la Convención Constituyente Disuelta) y Vicepresidente segundo (Autoridad de la Convención Constituyente Disuelta) de la Convención, o sus reemplazantes en caso de impedimento, dentro de los treinta (30) días corridos de publicada la misma.

OCTAVA: MANDATO DE EJECUCIÓN:

Téngase por sancionada y promulgada esta Reforma de la Carta Orgánica Municipal, ley fundamental de la ciudad de Empedrado.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de la ciudad de Empedrado, provincia de Corrientes, a los (9) nueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

TÍTULO XIII ANEXOS

ANEXO I

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y GÉNERO

El Consejo Municipal de Niñez, Adolescencia y Género estará integrado de manera plural, garantizando la participación de los distintos sectores involucrados, debiendo contemplar como mínimo:

1. *Representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, particularmente de las áreas de desarrollo social, salud y educación.*
2. *Representantes del Concejo Deliberante o del órgano legislativo que corresponda.*
3. *Representantes de instituciones educativas.*
4. *Representantes de organizaciones sociales y comunitarias vinculadas a la temática.*
5. *Representantes de organismos especializados en niñez, adolescencia y género.*
6. *Representación juvenil, garantizando la participación de adolescentes y jóvenes.*
7. *Toda otra representación que la ordenanza determine conforme a las necesidades locales.*

El Consejo deberá funcionar de manera periódica, con mecanismos de convocatoria pública, garantizando la transparencia de sus actuaciones y la participación abierta de la comunidad.



HIMNO A EMPEDRADO

*Al conjuro de rancos motores
Y campanas de argento tañir,
Te sorprende el abrazo de un siglo
Laborando tu gran porvenir.*

*Un momento de paz en la brega
Noble pueblo tendrás tú también
Pues tus hijos hoy van a ceñirte
De violetas y lauros tu sien.*

Tus vergeles, tus selvas, tu río
Solo el nombre parece invocar
De Ferré, ejemplar gobernante,
Que tus bases bien supo trazar.

¡Adelante! ¡Empedrado! ¡Adelante
Con la frente empañada en sudor,
Con la fuerza viril en tus brazos
Y en su pecho la fe del señor..

CORO

***Con pujanza varonil
Y firmeza en la labor.
Trabajando sin tregua vivamos
Para empleo, progreso y honor.***



Logo
Bicentenario de Empedrado



Escudo
de la Municipalidad de Empedrado



Bandera
de la Ciudad de Empedrado